

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 021-2026

A LAS NUEVE HORAS Y TRECE MINUTOS DEL 16 DE ABRIL DEL 2026

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Inicia la sesión ordinaria cero veintiuno del año dos mil veintiséis, convocada para las ocho horas y treinta minutos, a las nueve horas y trece minutos del dieciséis de abril del dos mil veintiséis, dado que los señores Miembros deben atender temas previos propios de sus cargos. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembros Propietarios y la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, quien sustituye al señor Carlos Watson Carazo, quien se encuentra participando en la 25° Asamblea de la NER, reunión Comité de Política Regulatoria de la OCDE y la reunión con Delegación Permanente de Costa Rica ante la OCDE, en París, Francia, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 003-017-2206, de la sesión extraordinaria 017-2026, celebrada el 20 de marzo del 2026. Los señores se encuentran desde sus casas de habitación. Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo y el señor Rodolfo

González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Lo anterior, al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día, de manera tal que se puedan realizar los siguientes ajustes: -----

**Federico Chacón:** *Muy buenos días a las compañeras doña Ana, doña Cinthya y los compañeros, don Rodolfo que nos acompaña, doña Mariana y don Luis.* -----

*Vamos a iniciar la sesión ordinaria número 021-2026, al ser hoy 16 de abril del 2026 a las 9:13 minutos.* -----

*Primero vamos a aprobar el orden del día y tenemos un ajuste que estábamos conversando ahora con doña Cinthya y doña Ana, de pasar la aprobación de las actas 016 y 017 para la próxima sesión. Estas actas, una es ordinaria, la otra es extraordinaria y son del 19 y 20 de marzo, las estaríamos conociendo la próxima sesión.* -----

*También el punto 3.1, tenemos un informe del Órgano Director que se sigue sobre el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00458-2026. El informe lo agendamos por la*

*relevancia del tema, pero tuvimos ya la versión final ya empezada esta semana y vamos a conocerlo en una próxima sesión.-----*

*Nada más para que quede constancia, hicimos la consulta al órgano y también a la Unidad Jurídica y si bien tiene un plazo este procedimiento disciplinario, el mismo es de naturaleza ordinaria y no perentoria. -----*

*Entonces vamos a conocerlo y estudiarlo y próximamente lo vamos a agendar en la sesión. Entonces ese caso lo estaríamos posponiendo para una próxima sesión. -----*

*Después teníamos una observación de parte de don Jorge que vamos a discutir en una sesión de trabajo, sobre el punto 3.4, que lo vamos a valorar en una sesión de trabajo, que no pudimos conocer la observación y también estaríamos excluyendo estos 2 temas, si están de acuerdo doña Cinthya y doña Ana. -----*

*Estaríamos incluyendo 2 notas de correspondencia, una la propuesta de INFOCOM con el tema del sandbox y también una documentación que nos envió MIDEPLAN y MICITT, para llenar los formularios del Plan Nacional de Desarrollo. Hay un plazo para completarse para el próximo el próximo lunes y esto nos fue informado este lunes en una reunión y entonces se nos remitió esta información. -----*

*Esos serían los 2 temas de correspondencia para añadir e incluiríamos después, en asuntos de Miembros del Consejo, una autorización para solicitar a la Junta Directiva de ARESEP la participación en un programa iberoamericano sobre la detección de colusiones que va a impartir la CNMC.-----*

*Esos serían los temas y esa sería la agenda que estaríamos conociendo, si están doña Ana y doña Cinthya de acuerdo, entonces aprobaríamos el orden del día. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo.-----*

**Cinthya Arias:** *De acuerdo".-----*

**Adicionar:****Miembros del Consejo:**

1. Solicitud de un día de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo para el 04 de mayo del 2026. -----

**Correspondencia para los Miembros del Consejo:**

2. Oficio CAR-CIT-0008-2026, del 10 de abril del 2026, mediante el cual INFOCOM se refiere al proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sanbox Regulatorio para el sector TIC.-
3. Correo electrónico de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT, remite los insumos para la elaboración de las propuestas de intervenciones públicas que formarán parte del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. -
4. Solicitud de autorización a la Junta Directiva de ARESEP para capacitación de la señora Cinthya Arias en el Taller Iberoamericano sobre detección de colusión de la CNMC. -----

**Excluir:****Aprobación de actas del Consejo:**

1. Acta de la sesión ordinaria 016-2026. -----
2. Acta de la sesión extraordinaria 017-2026. -----

**Miembros del Consejo.**

3. Informe del Órgano Director sobre el procedimiento administrativo seguido en contra de un funcionario. expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-00458-2026.--
4. Informe del recurso de reposición presentado por TIGO en contra de la resolución RCS-061-2026. -----

## AGENDA

### **1. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

### **2. PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

2.1. *Participación presencial de la Sutel en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas en Quito, Ecuador. -----*

2.2. *Participación presencial de la SUTEL en el 6G Global Summit en Ottawa, Canadá. -----*

2.3. *Informe del recurso de reposición presentado por TIGO en contra de la resolución RCS-061-2026. -----*

2.4. *Informe del recurso de apelación presentado por Paola Rebeca Solano Guzmán en contra del oficio 02607-SUTEL-DGC-2026 del 16 de marzo 2026.*

2.5. *Informe de revisión del: “Convenio de cooperación entre la SUTEL y CONACOM”. -----*

2.6. *Solicitud de un día de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo para el 04 de mayo del 2026. -----*

2.7. *Solicitud de autorización a la Junta Directiva de ARESEP para capacitación de la señora Cinthya Arias en el Taller Iberoamericano sobre detección de colusión de la CNMC. -----*

### **2.8. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

2.8.1. *Oficio MICITT-DVT-OF-200-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual se remite para conocimiento el informe de solicitud de modificación de la meta 20 PNDT 2022-2027. -----*

2.8.2. *Oficio CANARTEL 2026-2028, del 24 de marzo del 2026, por medio del cual remiten la información de la integración de la Junta Directiva para periodo 2026-2028. -----*

2.8.3. Oficio DFOE-CAP-0516 de la Contraloría General de la República del 09 de abril 2026 mediante el cual se remite la información de resultados de seguimiento de la Gestión Pública Índice de Capacidad de Gestión Financiera (ICGF). -----

2.8.4. Oficio OF-0243-AI-2026 del 09 abril 2026 mediante el cual la ARESEP se refiere a la atención de los oficios 001864-SUTEL-CS-2026 y 002120-SUTEL-CS-2026 sobre solicitudes de prórroga. -----

2.8.5. Oficio OF-0008-AFAS-2026 del 10 de abril de 2026 mediante el cual se remite la conformación de la Junta Directiva de la Asociación de funcionarios de la Autoridad Reguladora y SUTEL (AFAS) y la solicitud de licencia sindical para las sesiones semanales. -----

2.8.6. Oficio MIDEPLAN-AES-27-2026 del 6 de abril del 2026 mediante el cual se remite la invitación a participar en la medición del índice de capacidades en evaluación (INCE)-2026. -----

2.8.7. Oficio CAR-CIT-0008-2026 del 10 de abril del 2026, mediante el cual INFOCOM se refiere al proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC". -----

2.8.8. Correo electrónico de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT mediante el cual remite los insumos para la elaboración de las propuestas de intervenciones públicas del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. -----

### **3. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**3.1** Oficio 03365-SUTEL-DGO-2026, del 09 de abril del 2026, informe de costos

*de representación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el Programa Policy Fellows y en el panel de la reunión de LACNIC. -----*

#### **4. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

*4.1. Atención a medida cautelar provisionalísima incoada por Telecable contra el Instituto Costarricense de Electricidad. -----*

*4.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A. -----*

*4.3. Informe técnico de recomendación de la inscripción de adenda al contrato de acceso entre Ideas Gloris, S. A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. -----*

*4.4. Informe técnico sobre la inscripción de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica, S.R.L. -----*

#### **5. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

*5.1 Propuesta de dictamen técnico de concesión directa de frecuencias satelitales respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2025 (confidencialidad e improcedencia).-----*

*5.2 Propuesta de dictamen técnico de extinción de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A, respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2026 (satelital). -----*

*5.3 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta. -----*

**ACUERDO 001-021-2026**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria. -----

**ARTÍCULO 2****PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****2.1. Participación presencial de la Sutel en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas en Quito, Ecuador.**

***Ingresa a sesión la funcionaria Ivannia Morales Chaves, para el conocimiento de los siguientes temas.***

La Presidencia presenta al Consejo la nota recibida del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), referente a la realización del 16° Cyberdrill Regional para las Américas, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio de 2025 en Quito, Ecuador. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

***“Federico Chacón: Llamamos a doña Ivannia Morales, don Luis, para conocer el primer punto de correspondencia, es una autorización también para participar en una actividad de ciberseguridad, que organiza la UIT.-----***

***Ivannia Morales: Buenos días, ¿cómo están? -----***

***Federico Chacón: Buenos días. Si nos ayuda, por favor, con el acuerdo para la participación de don David Vargasn en la actividad de ciberseguridad.-----***

***Ivannia Morales: Sí señor, con relación a este tema, recibimos una nota del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las***

*Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para informar a la SUTEL sobre la realización de la 16 Cyberdrill Regional para las Américas, el cual se va a llevar a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio del 2026 en Quito, Ecuador. -----*

*El evento es organizado por la UIT, en colaboración con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información del Ecuador (MINTEL) y la Escuela Politécnica Nacional (EPN). -----*

*El objetivo de esta actividad es fortalecer las capacidades técnicas en ciberseguridad, mejorar los procesos de comunicación, gestión y respuesta a incidentes de ciberseguridad, así como promover la coordinación nacional e internacional entre los equipos de respuesta a incidentes informáticos. -----*

*El Cyberdrill Regional para las Américas está diseñado para funcionarios técnicos y de nivel directivo de equipos de respuesta, incidentes informáticos nacionales, agencias y autoridades de ciberseguridad, organismos reguladores, instituciones académicas, organizaciones internacionales, ONG y demás sectores interesados. -----*

*De acuerdo con el Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, esto es una actividad de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial. -----*

*La participación de la SUTEL en el Cyberdrill está contemplada en la matriz de representaciones internacionales 2026, que fue aprobada por el acuerdo del Consejo 019-014-2026. -----*

*Que, dado los temas a tratar durante el evento, se considera oportuna la participación de don David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Mercados, por cuanto su perfil profesional dispone de conocimientos técnicos y regulatorios que le permiten*

*comprender los riesgos y desafíos asociados a la seguridad de las redes y servicios, así como contribuir a la coordinación interinstitucional e internacional con actores clave del ecosistema digital.* -----

*En virtud de eso, se está proponiendo dar por recibida la nota del señor Cosmas Luckyson Zavazaba, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en este evento.* -----

*Se está solicitando autorizar la participación presencial del funcionario David Vargas Bolaños, de la Dirección General de Mercados en este evento.* -----

*Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el respectivo informe de costos de esta participación.* -----

*Además, se le estaría solicitando a don David que se inscriba en la reunión mencionada y que posteriormente, presente el respectivo informe sobre esta participación a la Unidad de Recursos Humanos.* -----

*Finalmente, remitir este acuerdo a la UIT, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado. Se solicitaría en firme, don Federico, por la cercanía del evento.* -----

**Federico Chacón:** *Muy bien, ¿doña Cinthya y doña Ana, están de acuerdo?* -----

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo.*-----

**Cinthya Arias:** *De acuerdo.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, entonces lo aprobamos en firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la exposición brindada por la funcionaria Morales

Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 002-021-2026**

### **CONSIDERANDO QUE:**

- I. Que mediante nota (NI-03030-2026) del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se informó a la SUTEL sobre la realización del 16° Cyberdrill Regional para las Américas, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio de 2025 en Quito, Ecuador. -----
- II. Que el evento es organizado por la UIT, en colaboración con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información del Ecuador (Mintel) y la Escuela Politécnica Nacional (EPN). -----
- III. Que el objetivo del evento es fortalecer las capacidades técnicas en ciberseguridad, mejorar los procesos de comunicación, gestión y respuesta a incidentes de ciberseguridad, así como promover la coordinación nacional e internacional entre los Equipos de Respuesta a Incidentes Informáticos (CIRT/CERT).-----
- IV. Que el Cyberdrill regional para las Américas está diseñado para funcionarios técnicos y de nivel directivo de Equipos de Respuesta a Incidentes Informáticos nacionales, agencias y autoridades de ciberseguridad, ministerios, organismos reguladores, instituciones académicas, organizaciones internacionales, ONG y demás sectores interesados. -----
- V. Que de acuerdo con el "*Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional*", aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023

del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en esta actividad es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma. -----

VI. Que la participación de la SUTEL en el 16° Cyberdrill Regional para las Américas organizado por la UIT está contemplada en la matriz de representaciones internacionales 2026 aprobada por el Consejo Directivo de la SUTEL, mediante acuerdo 019-014-2026 de la sesión ordinaria 014-2026, celebrada el 12 de marzo de 2026. -----

VII. Que, dados los temas a tratar durante el evento, se considera oportuna la participación del funcionario David Vargas Bolaños de la Dirección General de Mercados, por cuanto su perfil profesional dispone de conocimientos técnicos y regulatorios que le permiten comprender los riesgos y desafíos asociados a la seguridad de las redes y servicios, así como contribuir a la coordinación interinstitucional e internacional con actores clave del ecosistema digital. -----

VIII. Que, se considera de relevancia la participación del órgano regulador en este evento, por cuanto facilita la actualización de conocimientos técnicos, la adopción de buenas prácticas internacionales y la mejora de los protocolos de prevención, detección y respuesta ante incidentes cibernéticos, lo cual incide directamente en la adecuada supervisión del mercado de las telecomunicaciones. -----

### **POR TANTO**

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a la realización del 16° Cyberdrill Regional para las Américas, el cual se llevará a cabo de forma presencial del 01 al 05 de junio de 2025 en Quito, Ecuador. -----

2. AUTORIZAR la participación presencial del funcionario David Vargas Bolaños de la Dirección General de Mercados en el evento indicado. -----
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario autorizado en la actividad citada. -----
4. INSTRUIR al funcionario autorizado para se inscriba en la reunión mencionada y que posteriormente presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----
5. REMITIR el presente acuerdo a la UIT, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

### **2.2. Participación presencial de la SUTEL en el 6G Global Summit en Ottawa, Canadá.**

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo la nota recibida del señor Dan Craft, fundador y Director General de Forum Global, referente a una invitación al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar como ponente en el *6G Global Summit 2026*, que se celebrará de forma presencial los días 21 y 22 de mayo de 2026 en el National Arts Centre en Ottawa, Canadá. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

***“Federico Chacón: Doña Ivannia, nos ayuda también con el siguiente punto, que es el Global Summit de 6G.-----***

***Ivannia Morales: Esta es una nota del señor Dan Craft, fundador y Director General de Forum Global, en el cual remite una invitación particular a don Glenn Fallas Fallas,***

*Director General de Calidad, para participar como ponente en el 6G Global Summit 2026, que se va a realizar los días 21 y 22 de mayo en el National Arts Center en Ottawa, Canadá. Este evento es organizado por el Forum Global, en cooperación con la Agencia de Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico de Canadá y la participación de Glenn se estaría realizando como panelista en la sesión 5, “Los pilares tecnológicos del 6 G, desbloqueando redes inteligentes, sostenibles y adaptativas”, que está prevista para el 21 de mayo. -----*

*El objetivo de esta actividad es examinar el impacto de los pilares tecnológicos clave que van a tener en los diferentes elementos del 6G, así como la forma en que están destinados a transformar las arquitecturas de red del futuro y el entorno normativo que las regula. -----*

*Según el Lineamiento para la representación institucional de las actividades de carácter nacional e internacional esta es una actividad técnica, pero no requiere representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo. -----*

*En virtud de eso, se da por recibida la nota del señor Dan Craft en torno al 6G Global Summit 2026. -----*

*Se estaría solicitando autorizar la participación de don Glenn, en esta actividad. Se solicita remitir el presente acuerdo también a la Dirección General de Operaciones, a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el informe de costos respectivo, al funcionario para que presente el informe sobre esta participación en la Unidad de Recursos Humanos. -----*

*Se le estaría remitiendo a Forum Global, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado. También se solicita en firme, el acuerdo, por la cercanía del evento en mayo. -----*

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya y doña Ana, si están de acuerdo.*-----

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo.*-----

**Cinthya Arias:** *De acuerdo, en firme.*-----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, en firme*".-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 003-021-2026**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-04765-2026) del señor Dan Craft, fundador y Director General de Forum Global, se remitió invitación al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar como ponente en el *6G Global Summit 2026*, que se celebrará los días 21 y 22 de mayo de 2026 en el National Arts Centre en Ottawa, Canadá. -----
- II. Que dicho evento es organizado por el Forum Global en cooperación con la agencia de Innovación, Ciencia y Desarrollo Económico de Canadá (ISED por sus siglas en inglés). -----
- III. Que la participación del Sr. Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, sería como panelista en la *Sesión 5: "Los pilares tecnológicos del 6G: desbloqueando redes inteligentes, sostenibles y adaptativas"*, que está prevista para el 21 de mayo de 2026, de las 14:45 a 16:00 horas. -----

- IV. Que el objetivo de esta actividad es examinar el impacto que los pilares tecnológicos clave tendrán en los diferentes elementos del 6G, así como la forma en que están destinados a transformar las arquitecturas de red del futuro y el entorno normativo que las regula. -----
- V. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo N°013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre de 2023, el nivel de participación que se requiere en esta actividad es de nivel técnico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- VI. Que, se considera de relevancia la participación del órgano regulador en este evento, por cuanto permitirá aportar la perspectiva regulatoria nacional sobre el tema indicado, así como adquirir conocimiento estratégico de tendencias como la inteligencia artificial nativa, la automatización de redes y la gestión del espectro, las cuales están vinculadas con las competencias de la Sutel en materia de regulación, supervisión y promoción de servicios de telecomunicaciones. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del señor Dan Craft, fundador y Director General de Forum Global, referente a una invitación al funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar como ponente en el *6G Global Summit 2026*, que se celebrará de forma presencial los días 21 y 22 de mayo de 2026 en el National Arts Centre en Ottawa, Canadá. -----
2. AUTORIZAR la participación presencial del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en el evento y panel indicados. -----

3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el respectivo informe de costos sobre la participación del funcionario autorizado en la actividad citada. -----
4. INSTRUIR al funcionario autorizado para que presente el respectivo informe sobre dicha participación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel. -----
5. REMITIR el presente acuerdo a Forum Global, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado. -----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE****3.4. Informe del recurso de apelación presentado por Paola Rebeca Solano Guzmán en contra del oficio 02607-SUTEL-DGC-2026, del 16 de marzo del 2026.**

***Ingres a sesión la funcionaria María Marta Allen Chaves, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.***

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el informe emitido por la Unidad Jurídica mediante oficio 03361-SUTEL-UJ-2026, del 09 de abril del 2026, para atender el recurso de apelación interpuesto por la señora Paola Rebeca Solano Guzmán en contra de lo indicado en el oficio 02607-SUTEL-DGC-2026, del 16 de marzo del 2026.-----

De inmediato la exposición de este caso. -----

***“Federico Chacón: Buenos días doña María Marta. Tenemos algunos puntos con la Unidad Jurídica. Vamos a conocer en una próxima sesión el punto 3.4. Entonces por favor le agradecemos y nos ayuda con la presentación del recurso de apelación, presentado por doña Paola Rebeca Solano. -----***

**María Marta Allen:** Buenos días. Este informe es un recurso de apelación interpuesto por una usuaria en contra de un oficio que emitió la Dirección General de Calidad, en la cual archivó la reclamación que se interpuso en contra de Claro. -----

Esta usuaria presentó una reclamación por problemas de portabilidad y la Dirección General de Calidad le previno subsanar unos requisitos esenciales, como aportar la identificación y firmar el documento. -----

Posteriormente se dispuso el archivo de la reclamación en el oficio que se impugna, debido a que la usuaria no cumplió con esa prevención. -----

La usuaria posteriormente presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio. --

El de revocatoria se rechazó por la Dirección General de Calidad y ahora estamos viendo el recurso de apelación. Este recurso se presentó mediante correo electrónico, no contiene firma, tampoco contiene ni firma manuscrita ni firma digital, por lo que no es posible verificar la autenticidad de quien presenta el recurso y tampoco la identidad. ----

Estos requisitos son necesarios y producen el rechazo de la impugnación, según lo establece el artículo 285, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que son requisitos esenciales y no subsanables y también es conforme con lo que ha establecido la jurisprudencia constitucional, que la ausencia de firma impide el conocimiento de fondo de la impugnación.-----

Y como les indiqué, el recurso carece de un requisito indispensable para su admisión. -

Entonces recomendamos al Consejo rechazar de plano por improcedente el recurso de apelación interpuesto y dar por agotada la vía administrativa.-----

**Federico Chacón:** Muy bien, ¿doña Cinthya o doña Ana, consultas, comentarios?-----

**Cinthya Arias:** No señor, de acuerdo. -----

**Federico Chacón:** *Lo sometemos a votación, entonces sí, en firme.* -----

**Ana Rodríguez:** *En firme.* -----

**Ana Rodríguez:** *En firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03361-SUTEL-UJ-2026, del 09 de abril del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por mayoría adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 004-021-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 03361-SUTEL-UJ-2026, del 09 de abril del 2026, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta al Consejo el informe para atender el recurso de apelación interpuesto por la señora Paola Rebeca Solano Guzmán en contra de lo indicado en el oficio 02607-SUTEL-DGC-2026, del 16 de marzo del 2026 -----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

#### **RCS-086-2026**

**“SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PAOLA REBECA SOLANO GUZMÁN EN CONTRA DEL OFICIO 02607-SUTEL-DGC-2026 DEL 16 DE MARZO DE 2026”**

**EXPEDIENTE: C0262-STT-MOT-AU-00210-2026**

#### **RESULTANDO:**

1. El 22 de enero de 2026, la señora Paola Rebeca Solano Guzmán, cédula de identidad número 3-0351-0562, presenta mediante el *“Formulario para presentar*

*reclamaciones ante Sutel*” formal reclamación en contra del operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. por supuestos problemas de portabilidad en el servicio de telefonía móvil, asociado al número 8580-2270 (NI-00907-2026). -----

2. El 04 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad emite el oficio 01074-SUTEL-DGC-2026 el cual es notificado a la señora Solano Guzmán el 05 de febrero de 2026, y previene para que, en un plazo, no mayor a 5 días hábiles presente; la indicación clara, concisa y legible de su pretensión, copia del documento de identificación vigente por ambos lados, reclamación debidamente firmada de forma manuscrita (no imagen, ni realizada por medio de software de imagen) o digital. ---
3. El 12 de febrero de 2026, la señora Paola Rebeca Solano Guzmán, presenta el formulario y escrito sin número de consecutivo, de fecha 11 de febrero de 2026 (NI-01893-2026) el cual brinda respuesta a lo prevenido por la Dirección General de Calidad en su oficio 01074-SUTEL-DGC-2026. -----
4. El 16 de marzo de 2026, la Dirección General de Calidad emite el oficio 02607-SUTEL-DGC-2026 con el que resuelve el “*ARCHIVO DE LA RECLAMACION INTERPUESTA POR LA SEÑORA PAOLA REBECA SOLANO GUZMÁN CONTRA CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. POR SUPUESTOS PROBLEMAS DE PORTABILIDAD EN EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL*”. -----
5. El 19 de marzo de 2026, mediante correo electrónico, la señora Paola Rebeca Solano Guzmán, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio 02607-SUTEL-DGC-2026 (NI-03862-2026).-----
6. El 06 de abril de 2026, las funcionarias María Fernanda Morales Brenes y Noelia Bonilla Ortiz de la Dirección General de Calidad, emiten el oficio 03164-SUTEL-DGC-2026 con el que se rinde criterio jurídico ante el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Paola Rebeca Solano Guzmán en contra del oficio 02607-SUTEL-DGC-2026. -----

7. El 07 de abril de 2026, la Dirección General de Calidad emite el oficio 03235-SUTEL-DGC-2026 donde remite al Consejo de la Superintendencia el “*INFORME RESPECTO AL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA SEÑORA PAOLA REBECA SOLANO GUZMÁN CONTRA EL OFICIO NÚMERO 02607-SUTEL-DGC-2026, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EL 16 DE MARZO DE 2026*”.-----
8. El 09 de abril de 2026, la Unidad Jurídica emitió el informe 03361-SUTEL-UJ-2026, en relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Rebeca Solano Guzmán, cédula de identidad número 3-0351-0562, en contra del oficio 02607-SUTEL-DGC-2026. -----
9. De conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la SUTEL. -----

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Para efectos de resolver el presente asunto, este órgano decisor acoge en su totalidad el informe rendido por la Unidad Jurídica en su oficio 03361-SUTEL-UJ-2026 del 09 de abril de 2026 y del cual se extrae lo siguiente: -----

“[...]

## **II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA**

### **1. NATURALEZA DEL RECURSO**

*El recurso de revocatoria y apelación en subsidio presentado por Paola Rebeca Solano Guzman, cédula de identidad número 3-00351-0562 en contra del oficio 02607-SUTEL-DGC-2026 del 16 de marzo de 2026*

*corresponde a los recursos ordinarios establecidos en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública No.6227 (en adelante LGAP).-----*

## **2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO**

*De conformidad con el artículo 346, inciso 1)1, de la LGAP, los recursos ordinarios en contra del acto final se deben interponer dentro de los 3 días siguientes a su notificación. -----*

*En este caso, el oficio 02607-SUTEL-DGC-2026 del 16 de marzo de 2026, fue notificado a la señora Solano Guzman por correo electrónico el 17 de marzo de 2026. -----*

*La recurrente, por su parte, presenta la impugnación (NI-03862-2026) el 19 de marzo de 2026. -----*

*De conformidad con lo anterior, y a partir del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, en relación con el plazo de tres días previsto en el artículo referido, se concluye que dicha gestión fue presentada dentro del plazo legal. -----*

## **3. LEGITIMACIÓN**

*La señora Paola Rebeca Solano Guzman, cédula de identidad 3-0351-0562; se apersona en su condición de titular de los servicios de telefonía móvil, asociado a los números 8580-2270 y 8560-1626, este último, según se desprende del escrito de fecha 11 de febrero de 2026 (NI-01893-2026), y de los cuales propicia su reclamación ante la Superintendencia, por lo*

---

<sup>1</sup> Artículo 346.-1. Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.

*cual, se desprende su legitimidad para actuar. -----*

*Ahora bien, para la ejecución del derecho recursivo, adicional a demostrar la legitimidad del recurrente, es necesario que el recurso sea debidamente firmado por el titular. En ese sentido, el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública determina lo siguiente: -----*

*“Artículo 285. -----*

*1. La petición de la parte deberá contener:-----*

*a) Indicación de la oficina a que se dirige;-----*

*b) Nombre y apellidos, residencia y lugar para notificaciones de la parte y de quien la representa; -----*

*c) La pretensión, con indicación de los daños y perjuicios que se reclamen, y de su estimación, origen y naturaleza; -----*

*d) Los motivos o fundamentos de hecho; y -----*

*e) Fecha y firma. -----*

*2. La ausencia de los requisitos indicados en los numerales b) y c) obligará al rechazo y archivo de la petición, salvo que se puedan inferir claramente del escrito o de los documentos anexos. -----*

*3. La falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.” (Lo resaltado es propio) -----*

*Sobre este aspecto, la Sala Constitucional mediante la resolución 11782-2006 del 11 de agosto del 2006; indica lo siguiente: -----*

*“III.- Sobre el fondo. De importancia para la resolución de este indicarse que esta Sala ha reconocido que la Administración no*

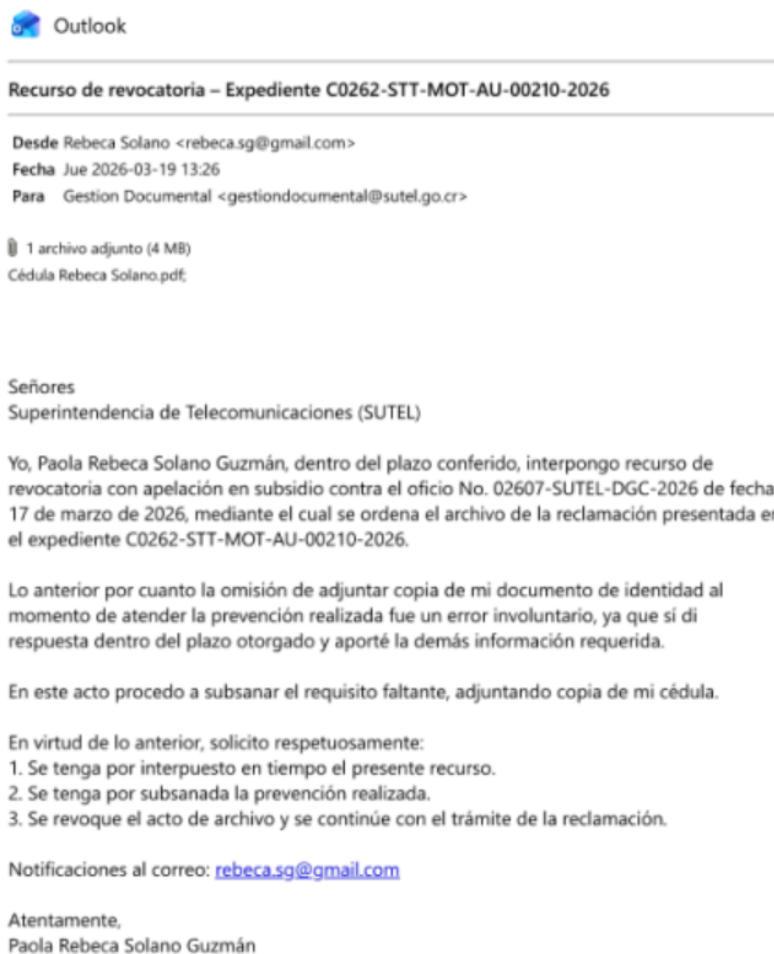
*puede rechazar ningún documento sin antes realizar la valoración respectiva del caso. En consecuencia, no es lícito rechazar ad portas una gestión, salvo que adolezca de serios vicios que impidan su tramitación, como la falta de identidad del solicitante, su firma o la falta de precisión en indicar la pretensión, pues de lo contrario se produce violación a las garantías esenciales de petición y pronta respuesta. Un ejemplo de lo anterior, lo constituye la sentencia 1991-00197 de las catorce horas seis minutos del treinta de enero de mil novecientos noventa y uno, en la cual se dispuso lo siguiente:*

*"UNICO: En todo procedimiento administrativo, las normas se deben interpretar y aplicarse en la forma más favorable a la admisión o decisión final, según sea el caso, de las peticiones de los administrados y no es lícito rechazar ad portas una gestión, salvo que adolezca de serios vicios que impidan su tramitación, como la falta de identidad del solicitante, su firma o la falta de precisión en indicar la pretensión. En el caso en estudio, el Departamento de Pesos y Dimensiones debió aceptar y tramitar la solicitud, sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviera y si se hubieran advertido vicios insubsanables para darle curso a esa gestión, haberle concedido al administrado un plazo prudencial para corregir los defectos. La simple denegatoria a recibir la gestión inicial, injustificada por demás, implica una violación a las garantías esenciales de petición y pronta respuesta, por lo que se impone declarar con lugar el recurso, a efecto que el Departamento de Pesos y Dimensiones, tramite y resuelva esa solicitud, dentro de un plazo prudencial". -----*

*De lo anterior, es claro que, ante cualquier solicitud o tramitación de un recurso, es necesario que el documento sea debidamente firmado por el petente, de lo contrario, su omisión conllevaría al rechazo de lo gestionado. -----*

*En relación con el recurso de marras, tal cual se desprende del expediente administrativo, se verifica que el mismo responde a un correo electrónico emitido desde la dirección electrónica [rebeca.sg@gmail.com](mailto:rebeca.sg@gmail.com); y no es factible comprobar su autenticidad, tal cual se desprende a continuación:*

*[Espacio en blanco es intencional dado que la imagen, por su tamaño no es posible insertarlo en dicho espacio, sino en la siguiente página]*



*Imagen 1: Correo electrónico del 19 de marzo de 2026 titulado  
“Recurso de revocatoria C0262-STT-MOT-AU-00210-2026” (NI-03862-2026)*

*Por lo anterior, se procede con la emisión del respectivo criterio. -----*

### **III. CRITERIO DE LA UNIDAD JURÍDICA**

*Como antesala, resulta pertinente destacar que, de conformidad con las actuaciones que constan en el expediente de referencia, la reclamación interpuesta por la señora Solano Guzmán (NI-00907-2026) no cumplía, - al momento de su presentación-, con los requisitos esenciales de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico aplicable<sup>2</sup>. -----*

*En razón de lo anterior, mediante el oficio 01074-SUTEL-DGC-2026 del 04 de febrero de 2026, la Dirección General de Calidad procedió a prevenir a la gestionante respecto de la subsanación de diversas omisiones, entre las cuales se señalaron, de manera expresa, las siguientes: “1. Indicación clara, concisa y legible de su pretensión (...) 2. Copia del documento de identificación vigente por ambos lados (...) 3. Reclamación debidamente firmada de forma manuscrita (no imagen ni realizada por medio de software de imagen) o digital (certificada) (...)”, (lo subrayado es de su original). -----*

*Nótese que, se hace ver que, la firma consignada en el formulario de reclamación había sido incorporada mediante imagen o “software”, circunstancia que no satisface los requisitos formales exigidos, los cuales son debidamente descritos en el oficio de prevención. -----*

---

<sup>2</sup> Artículo 285 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública y artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF).

*En ese contexto, se desprende que una de las omisiones sustanciales identificadas recaía, -precisamente-, en la ausencia de firma en la solicitud de reclamación, requisito indispensable para corroborar su validez y legitimidad. De mérito que, en aquel momento procesal, dicha deficiencia (omisión de la rúbrica) fue oportunamente subsanada por la recurrente mediante el NI-01893-2026. -----*

*Pues bien, a pesar de lo descrito anteriormente, el recurso de revocatoria y apelación en subsidio no ostenta firma alguna de la recurrente, pues, como bien se observa, la redacción recursiva es a través de un correo electrónico, tal cual se ha referenciado en la imagen 1 del apartado precedente y que, contraviene lo dispuesto en el subinciso e) del inciso primero del artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública. -*

*En consecuencia, el recurso de referencia no ostenta con los requisitos esenciales de validez, en la medida en que carece de la debida suscripción por parte de quien pretende impugnar el acto administrativo. Dicho requisito puede cumplirse mediante la incorporación de firma digital del titular, sustentada en un certificado digital válido y vigente, conforme lo establecido en los artículos 8, 9 y 11 de la Ley N.º8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos; o, en su defecto, mediante la firma manuscrita correspondiente, según se indicó oportunamente en el oficio de prevención citado. -----*

*Consecuentemente, se advierte, que dicho documento al no presentar firma alguna, no ostenta validez para la presente etapa recursiva del procedimiento administrativo y, por ende, la consecuencia sería la aplicación del inciso 3 del artículo 285 de la Ley N° 6227, es decir, "...el*

*rechazo y archivo de la petición.” -----*

*Sobre este aspecto, la Sala Constitucional, mediante sentencia N° 013415-2017 de las nueve horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, precisamente resolvió: -----*

*“(…) III.- Sobre el Fondo: Ningún derecho fundamental se ha vulnerado al amparado, quien debió firmar su recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 285 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, según el cual, la falta de firma produce necesariamente el rechazo y archivo de la petición. Esa Ley prevé la posibilidad de subsanar otros defectos, no así el de la firma; las gestiones que se promueven ante la administración deben cumplir los requisitos legales, elementales, tales como el de estar debidamente suscritos. La verificación del cumplimiento de requisitos legales de un recurso de apelación contra una boleta de citación de tránsito es materia de mera legalidad administrativa, inadmisibles en esta Jurisdicción (Ver en igual sentido la Resolución 2011-011515 de las once horas y cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de agosto del dos mil once).” (Lo resaltado no es de su original)-----*

*De manera que, ante tal omisión, no es posible entrar a conocer el fondo del asunto, por ende, se comparte lo resuelto por la Dirección General de Calidad mediante la resolución RDGC-00028-SUTEL-2026 del 06 de abril de 2026. -----*

*Así las cosas, es posible concluir que, en el presente asunto no se configura el cumplimiento de las formalidades exigidas por el*

*ordenamiento jurídico para la tramitación del recurso de marras. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es rechazar de plano el recurso interpuesto, por resultar improcedente. -----*

#### **IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES**

*Sin detrimento de lo ya señalado, y sin entrar en detalles de fondo de lo dispuesto en el recurso de marras, es necesario referir que la resolución RDGC-00028-SUTEL-2026 del 06 de abril de 2026; señala en su por tanto quinto: "(...) 5. INFORMAR a la señora Solano Guzmán que puede interponer un nuevo reclamo y, en caso de que se ajuste a la normativa vigente, se realizará el análisis correspondiente; lo anterior, según el numeral 48 de la Ley General de Telecomunicaciones." -----*

*En ese orden de ideas, se hace ver que, el marco normativo para la presentación de una reclamación se encuentra establecido en el capítulo VI del Reglamento sobre el régimen de protección al Usuario Final<sup>3</sup>. Dicho cuerpo normativo, a partir de sus numerales 17 y 18, desarrolla el procedimiento de intervención de esta Superintendencia, estableciendo de manera expresa y taxativa los requisitos y etapas que deben cumplirse para la adecuada admisión y tramitación de las gestiones presentadas por los administrados. -----*

*En ese sentido, el cumplimiento íntegro de tales disposiciones resulta indispensable para garantizar la correcta sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, en observancia de los principios de*

---

<sup>3</sup> Publicado en la Alcance 200 a la Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022 y que entro a regir desde el 23 de setiembre de 2023.

*legalidad, seguridad jurídica y debido proceso. -----*

*En consecuencia, mientras no se cumplan dichos requerimientos, deberá procederse conforme a lo establecido en el subinciso a) del inciso 1 del artículo 18 referido, en cuanto a el archivo de la solicitud. -----*

#### **V. FIRMEZA DEL ACUERDO**

*Por disposición del artículo 56 de la Ley N° 6227, los acuerdos que alcance el Consejo de la Sutel deberán estar contenidos en el acta de la sesión en la que se adopten y ésta a su vez será aprobada en la sesión ordinaria siguiente. -----*

*Excepcionalmente, el Consejo de la Sutel podrá disponer la firmeza del acuerdo sin necesidad de aprobación posterior, para lo cual requerirá de la votación de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. -----*

*La declaratoria en firme de un acto sin aprobación posterior, supone la supresión de la posibilidad de interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 55 de la misma Ley 6227. -----*

*Bajo este entendido, se sugiere valorar la conveniencia de conocer el presente informe y declarar en firme su disposición, así por tratarse de un procedimiento administrativo sujeto a plazos reducidos. -----*

#### **VI. RECOMENDACIÓN**

*A partir de lo analizado en el presente informe, esta Unidad Jurídica recomienda al Consejo de la Sutel, lo siguiente: -----*

- 1. RECHAZAR DE PLANO** *por improcedente, el recurso de apelación presentado por Paola Rebeca Solano Guzman, cédula de identidad número 3-00351-0562 mediante correo electrónico de fecha 19 de*

marzo de 2026 (NI-03862-2026) interpuesto contra el oficio 02607-SUTEL-DGC-2026 del 16 de marzo de 2026 emitido por la Dirección General de Calidad, según lo desarrollado en el presente informe.--

2. Dar por agotada la vía administrativa. -----

[...]"

**SEGUNDO:** Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, resuelve: -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación. -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** por improcedente, el recurso de apelación presentado por Paola Rebeca Solano Guzmán, cédula de identidad número 3-0351-0562, en contra del oficio 02607-SUTEL-DGC-2026 del 16 de marzo de 2026. -----

**SEGUNDO: DAR** por agotada la vía administrativa. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**3.5. Informe de revisión del: “Convenio de cooperación entre la SUTEL y CONACOM”.**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 02496-SUTEL-UJ-2026, del 12 de marzo del 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta la propuesta del

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY”.--

A continuación, la exposición del tema. -----

**Federico Chacón:** *El siguiente punto, doña María Marta, es el informe de la revisión de un convenio de cooperación entre la SUTEL y CONACOM.* -----

**María Marta Allen:** *En este informe se hace la revisión de ese convenio de cooperación. Como primer punto, desarrollamos que la SUTEL tiene una competencia, está habilitada legalmente para suscribir este tipo de instrumentos, según el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y también según la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, que autoriza a la SUTEL a firmar acuerdos de cooperación entre autoridades de competencia.* -----

*Y como otro punto, también se desarrolla la naturaleza de ese convenio, son convenios de cooperación entre entes públicos, por lo que hay una ausencia de contraprestación económica y se encuentran excluidos de los procedimientos ordinarios, según la Ley General de Contratación Pública.* -----

*Además, la Dirección General de Competencia, en un oficio que está en Felino, indica que el convenio surge a partir de un acercamiento entre la CONACOM y la SUTEL, en el marco del Foro Global de Competencia de la OCDE en diciembre del año anterior y responde a objetivos institucionales, entre ellos están establecer mecanismos de cooperación técnica e intercambio de información, facilitar la detección e investigación de prácticas anticompetitivas, impulsar capacitaciones, estudios de mercado y promoción de la competencia.* -----

*También el convenio establece garantías de confidencialidad de cualquier información que se comunique entre las partes y también se establece que el financiamiento se realizará con recursos propios de cada institución. -----*

*Y de la revisión integral del convenio, según lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Competencia en Telecomunicaciones, se acredita que se cumple con los requisitos esenciales que debe tener este tipo de convenios, se identifican las partes, se establece el objeto, las actividades de cooperación, cómo se va a hacer el manejo de la información y los mecanismos de financiamiento. -----*

*Por lo que recomendamos al Consejo dar por recibido el oficio 02496-SUTEL-UJ-2026, aprobar el Convenio de Cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de la Competencia de la República de Paraguay, autorizar al Presidente del Consejo a firmar el convenio, designar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, como administradora de este convenio, solicitar darle seguimiento y remitir a la Comisión Nacional de la Competencia de Paraguay el convenio firmado y aprobado. -----*

***Cinthy Arias:*** *Nada más, si me permiten. Señalar que este es un acuerdo que surge como resultado de conversaciones que se sostuvieron en la más reciente sesión del Comité de Competencia de la OCDE. -----*

*Destacar el papel que ha tenido este país y esta agencia de competencia en foros latinoamericanos y demás sobre el tema y su participación en todas estas actividades, además de que es una autoridad de competencia bastante reconocida a nivel de la OCDE y viendo la posibilidad de complementar ciertas áreas de trabajo, es que se surgió la posibilidad de suscribir este acuerdo y aquí ya lo tenemos materializado. -----*

*Así es que muchas gracias también a las compañeras de competencia, a Karla, doña Ana y a los demás que han participado como doña Silvia, que han hecho posible llegar a este documento y por supuesto a la Unidad Jurídica. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, ¿doña Ana, alguna consulta o comentario?, si no, lo sometemos a votación y la propuesta sería en firme también, para iniciar pronto con estos intercambios tan beneficiosos. -----*

**Federico Chacón:** *En firme. Bueno, María Marta, esos serían los temas. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme. -----*

**Ana Rodríguez:** *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 02496-SUTEL-UJ-2026, del 12 de marzo del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Allen Chaves, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 005-021-2026**

1. Dar por recibido el oficio 02496-SUTEL-UJ-2026 de fecha 12 de marzo de 2026, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta la propuesta del “**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**”. -----
2. Aprobar el documento del “**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES (SUTEL) DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LA COMPETENCIA DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**”. -----

3. Autorizar al señor Carlos Watson Carazo, Presidente del Consejo de la SUTEL a firmar el convenio mencionado en el numeral anterior. -----
4. Designar a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo, como Administradora del memorando de referencia y solicitarle dar seguimiento a la ejecución del convenio de cooperación de referencia. -----
5. Remitir a Comisión Nacional de la Competencia de Paraguay el “*Convenio de Cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de la República de Costa Rica y la Comisión Nacional de la Competencia de la República de Paraguay*”, debidamente firmado y aprobado. -----

## ACUERDO FIRME

## NOTIFIQUESE

### **3.6. Solicitud de un día de vacaciones del señor Carlos Watson Carazo para el 04 de mayo del 2026.**

Seguidamente, se conoce el oficio 03404-SUTEL-CS-2026, del 14 de abril del 2026, por cuyo medio el señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar del día 04 de mayo del 2026 de vacaciones.-----

A continuación, la exposición del tema. -----

**“Federico Chacón:** Don Luis si nos ayuda con la lectura de la nota de don Carlos, que era una solicitud de vacaciones para el 04 de mayo del 2026. No sé si usted la quiere presentar o nada más la mencionamos así. -----

**Luis Cascante:** *Aquí la tengo, dice, “Me permito dirigirme a ustedes con la finalidad de solicitar su autorización para un día de vacaciones el próximo 04 de mayo. -----*

*Se adjunta la certificación del saldo de vacaciones y ahí mismo se deja indicado que las vacaciones solicitadas no afectan la atención de asuntos urgentes por atender por parte del Consejo y mi ausencia sería eventualmente suplida por la Miembro Suplente del Consejo. En todo caso no afectaría la eficiencia y eficacia del Consejo ni de la SUTEL”.*

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya y doña Ana, nada más lo tramitamos y lo remitimos a la Junta Directiva. Sí, en firme. -----*

**Ana Rodríguez:** *En firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03404-SUTEL-CS-2026, del 14 de abril de 2026 y lo comentado al respecto, el Consejo acuerda por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

## **ACUERDO 006-021-2026**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor Carlos Watson Carazo, mediante oficio 03404-SUTEL-CS-2026, 14 de abril de 2026, solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar el 4 de mayo del 2026, como parte de sus vacaciones. -----
2. Que, la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL emite la certificación de vacaciones 009-RHV-2026 con fecha 14 de abril del 2026, en la cual se indica que el saldo de vacaciones es de 27.96 días. -----

**POR TANTO,****EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO** - Dar por conocida la solicitud de vacaciones, presentada por el señor Carlos Watson Carazo, Miembro del Consejo, mediante oficio 03404-SUTEL-CS-2026 del 14 de abril de 2026, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar del día 4 de mayo del 2026 de vacaciones, así como la certificación de vacaciones emitida por la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

**SEGUNDO** – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones 009-RHV-2026 del 14 de abril del 2026, elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el “*Trámite de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y trámite para representaciones de quien ejerce la Presidencia del Consejo*”, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020 y el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de Aresep*, aprobado por la Junta Directiva mediante acuerdo 05-41-2021, de la sesión ordinaria 41-2021, celebrada el 17 de mayo de 2021, y ratificada el 25 de mayo del mismo año, comunicado mediante OF-0272-SJD-2021 de la Secretaría de dicho órgano colegiado de fecha 27 de mayo de 2021.-----

**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE**

**3.7. Solicitud de autorización a la Junta Directiva de ARESEP para capacitación de la señora Cinthya Arias Leitón en el Taller Iberoamericano sobre detección de colusión de la CNMC.**

***Ingresa a sesión la funcionaria Karen Murillo Sandí, para exponer este asunto.***

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 03580-SUTEL-OTC-2026, del 16 de abril del 2026, mediante el cual se solicita la participación de la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, en la acción de aprendizaje internacional “*Taller Iberoamericano sobre Detección de Colusión*”, a realizarse de manera virtual los días 20, 22, 27 y 29 de abril del 2026, de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. (hora de Costa Rica). -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

***“Federico Chacón: Doña Karen, buenos días. Le agradecemos si nos ayuda con la presentación de este punto de la capacitación, sobre la detección de colusión que organiza la CNMC. -----***

***Karen Murillo: Buenos días. Claro, esta capacitación es virtual, es sin costo y se está invitando a la SUTEL a participar. Entonces una de las participantes es doña Cinthya Arias, quien es Miembro del Consejo y lleva un proceso diferente en lo que es la aprobación de las capacitaciones. -----***

***Por lo tanto, debe remitirse a la Junta Directiva para que ellos puedan autorizar la participación de ella. Esta capacitación es 20, 22, 27 y 29 de abril, en horario laboral de 7 a 9 de la mañana. -----***

***Entonces ya tenemos el informe para poder verlo con ustedes y ver la viabilidad para que se pueda remitir a la Junta Directiva. -----***

*La capacitación es el Taller iberoamericano sobre la detección de colusión y es importante que doña Cinthya vaya por, lo que es el temario que representa esa capacitación acerca del tema de lo que es la colusión de las prácticas colusorias mediante el uso de herramientas de análisis de datos de inteligencia económica e inteligencia artificial, lo que puede permitir tener un conocimiento que mejore la identificación de este tipo de conductas anticompetitivas y poder robustecer el criterio en la toma de decisiones importantes que el Consejo maneja en cuanto a este tema. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, muchas gracias, antes de someterlo a votación, doña Cinthya. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, nada más agregar que sí se abrió la participación para los Miembros del Consejo y bueno, se manifestó el interés concretamente en mi caso y la justificación que ya doña Karen ha señalado, para robustecer lo que es la toma de decisiones y los criterios que tiene el Consejo a la hora de evaluar este tipo de temas como Órgano Superior de Competencia. -----*

*Me imagino, Mariana, que yo no puedo votar este tema. Perfecto, entonces básicamente es eso y hay una propuesta de acuerdo que doña Karen elaboró. Ya se la pasé a don Luis y a los señores Miembros del Consejo. No sé si don Luis lo proyecta. -----*

**Luis Cascante:** *Permítame. -----*

**Cinthya Arias:** *En la parte dispositiva. -----*

**Luis Cascante:** *Sí, aquí lo que se estaría dando es por recibido el oficio, el oficio este que hay que introducirlo ahí, es el que ya Cinthya firmó, mediante el cual se solicita la participación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo en la acción de aprendizaje internacional Taller iberoamericano sobre detección de colusión, a realizarse*

*de manera virtual los días 20, 22, 27 y 29 de abril de 7 a 9 de la mañana, hora de Costa Rica. -----*

*Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante el oficio 03565-SUTEL-DGO-2026, con fecha 15 de abril del 2026, referente al análisis de la solicitud de participación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, en la acción de aprendizaje internacional Taller Iberoamericano sobre Detección de Colusión, a realizarse de manera virtual los días 20, 22, 27 y 29 de abril de 2026, de 7 a las 9:00 de Costa Rica y remitir a la Junta Directiva de ARESEP para su aprobación y respectivo trámite los oficios, bueno, el que se indica y este otro 03565-SUTEL-DGO-2026, de fecha 15 de abril del 2026, con relación al informe de la Unidad de Recursos Humanos, con la información solicitada conforme a lo establecido en el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de ARESEP, aprobado mediante el acuerdo 005-041-2021. -----*

**Federico Chacón:** *Muy bien, de acuerdo, entonces lo sometemos a votación y lo votaríamos doña Ana y yo y sería en firme. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo, en firme. -----*

**Federico Chacón:** *Muy bien, gracias doña Karen, muy amable. -----*

**Karen Murillo:** *Con mucho gusto, hasta luego". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03580-SUTEL-OTC-2026, del 16 de abril del 2026 y la explicación brindada por la funcionaria Murillo Sandí en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Rodríguez Zamora, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 007-021-2026****CONSIDERANDO QUE:**

1. Que mediante 03580-SUTEL-OTC-2026 de fecha 16 de abril del 2026, la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, del Consejo SUTEL solicita la participación de la acción de aprendizaje internacional “*Taller Iberoamericano sobre Detección de Colusión*”, a realizarse de manera virtual los días 20, 22, 27 y 29 de abril de 2026 de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. (hora de Costa Rica). -----
2. Que, en cuanto al flujo de aprobación, el *Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de Aresep*, señala: -----  
*“Es deber del Consejo de la SUTEL someter a aprobación de la Junta Directiva lo siguiente: -----*  
  
*(...)*  
  
*- Plan anual de capacitación requerida por los Miembros del Consejo durante el siguiente periodo y solicitudes individuales de capacitación que presenten durante el periodo los miembros del Consejo (las últimas no incluidas en el plan originalmente). Para esto, someterá a aprobación de la Junta Directiva un plan anual de capacitación de los miembros del Consejo; y, por excepción, solicitudes particulares no contempladas en el plan. -----*

*(...)*

***Documentos que se remitirán a la Junta Directiva y forma para proceder***

*Los documentos que se remitirán a la Secretaría de la Junta Directiva de Aresep, por parte de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL y la forma de proceder, será: -----*

- La solicitud de aprobación del plan de capacitación anual, solicitudes de capacitaciones, que no se encuentran en el plan aprobado, vacaciones o permisos, cumpliendo los requisitos y contenidos que se detallan más adelante en el acápite 5 “Requisitos”. -----

- La Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL (URH) analizará que las solicitudes individuales de capacitación de los miembros del Consejo que presenten durante el año, fuera del plan, se encuentren alineadas con las necesidades institucionales cuyos resultados comunicará por escrito para la toma de decisiones respectiva, lo cual, mediante los interlocutores se remitirá a la Junta Directiva para su aprobación o rechazo. -----

En caso de que sea necesaria alguna subsanación o aclaración, esta será solicitada mediante los interlocutores. -----

- La Secretaría de Junta Directiva comunicará al Consejo de la SUTEL lo dispuesto por la Junta Directiva para que se realicen los respectivos registros en la Unidad de Recursos Humanos de la SUTEL. -----

(...)”

**5.1.2. Capacitaciones específicas no contenidas en el plan anual**

En casos excepcionales debidamente justificados, el Consejo podrá someter a aprobación de la Junta Directiva capacitaciones, específicas, que no hayan sido incluidas en el plan anual de capacitación

Requisitos	Contenido	Plazo	Criterio de aprobación
- Solicitud remitida por el Consejo de la Sutel, con el	- Justificación de la necesidad.	- Para capacitaciones impartidas a nivel	- Vinculación con los objetivos estratégicos.

3. Que, en relación con los **requisitos**, el *Protocolo* mencionado, indica: -----

<p>informe que incluya el criterio de la Unidad de Recursos Humanos</p> <p>- Adjuntar la constancia de contenido presupuestario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Objetivo estratégico vinculado a la capacitación.</li> <li>- Materia de capacitación con la que se relaciona.</li> <li>- Tipo de capacitación (nacional o internacional).</li> <li>- Objetivo general de la capacitación</li> <li>- Beneficio esperado.</li> <li>- Nombre del miembro del Consejo solicitante.</li> <li>- Funciones del puesto relacionadas con la capacitación.</li> <li>- Programa de la capacitación.</li> <li>- Costo de la capacitación.</li> <li>- Constancia de contenido presupuestario.</li> </ul>	<p>internacional, debe remitirse a ARESEP con al menos 20 días de anticipación al inicio del curso.</p> <p>- Para las demás capacitaciones a nivel nacional, al menos 15 días hábiles antes de la fecha del evento</p>	<p>funciones de los miembros del Consejo, planes operativos o actividades estratégicas</p> <p>- Constancia de contenido presupuestario, y obligación adquirida por el beneficiario, según lo establecido en la normativa interna vigente.</p>
--	--	--	---

4. Que el 15 de abril del 2026, mediante oficio 03565-SUTEL-DGO-2026 con fecha 15 de abril del 2026, la Unidad de Recursos Humanos presenta al Consejo de la SUTEL, el informe de análisis respectivo de la citada solicitud de capacitación, para ser acogido y remitido a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante, ARESEP), como parte de los insumos establecidos para la remisión de la solicitud de capacitación, según el *Protocolo para la atención*

*de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de Aresep.*-----

En virtud de los antecedentes y fundamentos anteriores, de acuerdo con la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y, el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la autoridad reguladora de los servicios públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios y el Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de Aresep; el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por tanto, -----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTEDECENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 03580-SUTEL-OTC-2026 de fecha 16 de abril del 2026, mediante el cual se solicita la participación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, en la acción de aprendizaje internacional “*Taller Iberoamericano sobre Detección de Colusión*”, a realizarse de manera virtual los días 20, 22, 27 y 29 de abril de 2026 de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. (hora de Costa Rica).
2. Dar por recibido el informe remitido por la Unidad de Recursos Humanos mediante oficio 03565-SUTEL-DGO-2026 con fecha 15 de abril del 2026, referente al análisis de la solicitud de participación de la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, del Consejo SUTEL en la acción de aprendizaje internacional “*Taller Iberoamericano sobre Detección de Colusión*”, a realizarse de manera virtual los días 20, 22, 27 y 29 de abril de 2026 de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. (hora de Costa Rica).
3. Remitir a la Junta Directiva de ARESEP, para su aprobación y respectivo trámite, los oficios 03580-SUTEL-OTC-2026 de fecha 16 de abril del 2026 y 03565-SUTEL-DGO-2026 con fecha 15 de abril del 2026, en relación con el Informe de la Unidad de Recursos Humanos, con la información solicitada conforme a lo establecido

"Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los Miembros del Consejo de la SUTEL ante la Junta Directiva de ARESEP", aprobado mediante el acuerdo 05-41-2021. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### 3.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### 3.6.1. **Oficio MICITT-DVT-OF-200-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual se remite para conocimiento el informe de solicitud de modificación meta 20 PNDT 2022-2027.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-200-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones remite el oficio MICITT-DEMT-DPPT-INF-0001-2026, referente al "Informe solicitud de modificación de meta 20, PNDT 2022-2027". -----

A continuación, la exposición de este tema. -----

**"Federico Chacón:** Don Luis, entonces continuamos con la correspondencia, por favor.

**Luis Cascante:** Correcto. En el tema de la correspondencia, el primero que tenemos es un oficio que ingresó del MICITT, mediante el cual remite para conocimiento el informe de solicitud de modificación de la meta 20 del PNDT 2022-2027. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo, estaríamos proponiendo darlo por recibido y remitirlo a la Dirección General de FONATEL. Doña Cinthya y doña Ana, ¿están de acuerdo?-----

**Cinthy Arias:** De acuerdo. Sí, ahí se remite a FONATEL para que implemente la meta, MICITT todavía tendría que publicarla oficialmente, pero ya queda con la aprobación. ---

**Federico Chacón:** Con la aprobación correcto, ya también lo habíamos conocido nosotros y el MEP también, entonces en firme sería. -----

**Cinthy Arias:** Sí, en firme. -----

**Ana Rodríguez:** En firme. -----

**Federico Chacón:** En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MICITT-DVT-OF-200-2026, del 09 de abril del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 008-021-2026**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-200-2026 de fecha 9 de abril del 2026, mediante el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones remite el oficio MICITT-DEMT-DPPT-INF-0001-2026, referente al “Informe solicitud de modificación de meta 20, PNDDT 2022-2027”. -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de FONATEL para las gestiones correspondientes. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

**3.6.2. Oficio CANARTEL 2026-2028, del 24 de marzo del 2026, por medio del cual remiten la información de la integración de la Junta Directiva para periodo 2026-2028.**

La Presidencia presenta al Consejo el oficio del 24 de marzo del 2026, mediante el cual la Cámara de Radio y Televisión de Costa Rica (CANARTEL) informa a esta Superintendencia que, en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Cámara CANARTEL fue elegida la Junta Directiva que estará a cargo de la dirección de la Cámara para el periodo 2026-2028. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

**Luis Cascante:** *El siguiente es un oficio que vino de CANARTEL del 24 de marzo del 2026, por medio del cual están remitiendo información de la integración de la Junta Directiva para el periodo 2026-2028.* -----

**Federico Chacón:** *De acuerdo, también sería darle por recibido y desearle los mejores éxitos a la Junta Directiva en este nuevo periodo. En firme.* -----

*Doña Ana y doña Cinthya, si están de acuerdo, en firme también.* -----

**Cinthya Arias:** *En firme.* -----

**Ana Rodríguez:** *En firme".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio conocido y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública. -----

**ACUERDO 009-021-2026**

Dar por recibido el oficio de fecha 24 de marzo del 2026, mediante el cual la Asociación

Cámara CANARTEL informa a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, en la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Cámara CANARTEL, celebrada recientemente, fue elegida la Junta Directiva que estará a cargo de la dirección de la Cámara para el periodo 2026-2028. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### ***3.6.3. Oficio DFOE-CAP-0516 de la Contraloría General de la República, del 09 de abril del 2026, mediante el cual se remite la información de resultados de seguimiento de la Gestión Pública Índice de Capacidad de Gestión Financiera (ICGF).***

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el oficio DFOE-CAP-0516, de fecha 9 de abril del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la información de los resultados del seguimiento de la Gestión Pública, Índice de Capacidad de Gestión Financiera (ICGF). -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

***“Luis Cascante:*** *El otro tema es un oficio DFOE-CAP-0516 que remite la Contraloría General de la República, del 09 de abril del 2026, mediante el cual se remite la información de resultados de seguimiento de la gestión pública, Índice de Capacidad de Gestión Financiera, el IGCF.* -----

***Federico Chacón:*** *Sí, la propuesta sería remitirlo a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento. Doña Cinthya y doña Ana, en firme también.* -----

***Cinthya Arias:*** *En firme.* -----

***Ana Rodríguez:*** *En firme”.* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio DFOE-CAP-0516, de fecha 9 de abril del 2026 y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 010-021-2026**

1. Dar por recibido el oficio DFOE-CAP-0516 de fecha 9 de abril del 2026, mediante el cual la Contraloría General de la República remite la información de los resultados del seguimiento de la Gestión Pública, Índice de Capacidad de Gestión Financiera (ICGF). -----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones para su conocimiento. -----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

#### ***3.6.4. Oficio OF-0243-AI-2026, del 09 abril del 2026, mediante el cual la ARESEP se refiere a la atención de los oficios 001864-SUTEL-CS-2026 y 002120-SUTEL-CS-2026 sobre solicitudes de prórroga.***

Continúa la Presidencia y presenta al Consejo el oficio OF-0243-AI-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere a la atención de los oficios 01864-SUTEL-CS-2026 y 02120-SUTEL-CS-2026, relacionados con solicitudes de prórroga.-----

Seguidamente la exposición de este asunto.-----

**Luis Cascante:** *El siguiente es un oficio de la Auditoría Interna, es el OF-0243-AI-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la ARESEP se refiere a la atención de los oficios 01864-SUTEL-DGO-2026 y 02120-SUTEL-DGO-2026, ambos de la SUTEL, sobre solicitudes de prórroga.*-----

**Federico Chacón:** *Muy bien, de acuerdo, lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Operaciones y a don Jorge Brealey, en firme también, por favor, para su seguimiento, doña Ana y doña Cinthya, por favor.*-----

**Cinthya Arias:** *En firme.*-----

**Ana Rodríguez:** *En firme”.*-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-0243-AI-2026, del 09 de abril del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 011-021-2026**

1. Dar por recibido el oficio OF-0243-AI-2026, de fecha 9 de abril del 2026, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos se refiere a la atención de los oficios 01864-SUTEL-CS-2026 y 02120-SUTEL-CS-2026, relacionados con la solicitud de prórroga.-----
2. Trasladar el oficio mencionado en el numeral anterior, a la Dirección General de Operaciones y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo para su conocimiento.-----

#### **ACUERDO FIRME**

#### **NOTIFIQUESE**

**3.6.5. Oficio OF-0008-AFAS-2026, del 10 de abril del 2026, mediante el cual se remite la conformación de la Junta Directiva de la Asociación de funcionarios de la Autoridad Reguladora y SUTEL (AFAS) y la solicitud de licencia sindical para las sesiones semanales.**

La Presidencia expone al Consejo el oficio OF-008-AFAS-2026, del 10 de abril del 2026, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS) presentan la conformación de la Junta Directiva de dicha Asociación y solicitan una licencia sindical para las sesiones semanales. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**“Federico Chacón: Don Luis, adelante. -----**

**Luis Cascante:** *Es un informe que vino de AFAS, del sindicato, mediante el cual remiten la conformación de la Junta Directiva de la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora y SUTEL y la solicitud de licencia sindical para las sesiones semanales, por el caso de doña Lianette, que es Miembro de la Junta Directiva. -----*

**Mariana Brenes:** *Y don Juan Carlos está incluido, igual yo ya sometí el acuerdo, que es prácticamente darlo por recibido y darles la licencia sindical a esos 2 funcionarios y notificar al Director General de Operaciones, porque es su jefatura inmediata, para que tome nota de la licencia otorgada. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, entonces aprobamos el acuerdo en esa línea, en firme también. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo, en firme. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio OF-008-AFAS-2026, del 10 de abril del 2026 y lo comentado al respecto,

los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 012-021-2026**

1. **DAR** por recibido el oficio OF-008-AFAS-2026, del 10 de abril del 2026, mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL (AFAS) presentan la conformación de la Junta Directiva de dicha Asociación y solicitan una licencia sindical para las sesiones semanales. -----
2. **EXTENDER** la correspondiente licencia sindical para los funcionarios Lianette Medina Zamora y Juan Carlos Sáenz Chaves, miembros de la AFAS, para las reuniones semanales los viernes de 11:00 a.m. a las 04:00 p.m., en el entendido que de 12:15 a 1:00 p.m. corresponde al tiempo de almuerzo. Lo anterior a partir del viernes 17 de abril de 2026, considerando que el tiempo indicado se dedicará a las labores propias de la AFAS, y que, una vez atendidos los asuntos por tratar deberán incorporarse de forma inmediata a sus responsabilidades laborales. -----
3. **REMITIR** el presente acuerdo al señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al ser la Jefatura inmediata de los funcionarios Lianette Medina Zamora y Juan Carlos Sáenz Chaves.
4. **REMITIR** el presente acuerdo a la Asociación de Funcionarios de ARESEP y SUTEL. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

**3.6.6. Oficio MIDEPLAN-AES-27-2026, del 06 de abril del 2026, mediante el cual se remite la invitación a participar en la medición del índice de capacidades en evaluación (INCE)-2026.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia expone el oficio MIDEPLAN-AES-27-2026, del 06 de abril del 2026, mediante el cual el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, remite una invitación para participar en la medición del Índice Nacional de Capacidades en Evaluación (INCE)-2026. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

**Luis Cascante:** El siguiente es un oficio que llegó de MIDEPLAN, del 06 de abril del 2026, mediante el cual se remite la invitación a participar en la medición del Índice De Capacidades en Evaluación INCE 2026. -----

**Federico Chacón:** Muy bien, está la propuesta, este es el que le llegó a doña Rose Mary. ¿Lo vamos a remitir a Operaciones, cierto? -----

**Luis Cascante:** Es correcto. -----

**Mariana Brenes:** Yo hablé con Alan para ver si de una vez podíamos nombrar a alguien que se hiciera cargo de esto, pero Alan me dice que ellos no tienen ningún tipo de gestiones que efectúan con MIDEPLAN, que es FONATEL generalmente el que tiene ese tipo de relación. -----

Entonces, no sé si realmente la Dirección a la que corresponde remitírselo es a FONATEL, para que ellos designen a la persona encargada, porque Alan lo que me indica es que ni Control Interno, ni Presupuesto ni nadie en la Dirección General de Operaciones ha tenido este tipo de relaciones con MIDEPLAN. -----

**Federico Chacón:** De acuerdo, entonces más bien, no sé si le parece a doña Ana y doña Cinthya, tal vez Mariana, si nos pudieras ayudar con la coordinación y poder

*indagar bien los temas que tenemos con MIDEPLAN, tenemos únicamente Territorios Indígenas actualmente con ellos y sería coordinar si son algunas otras cosas operativas de Operaciones o son sustancialmente este proyecto u otros proyectos que se incorporen. -----*

*Entonces tal vez nos ayuda a coordinar este tema y si requiriera algo adicional de parte del Consejo, nos lo informa para conocerlo en una próxima sesión.-----*

**Mariana Brenes:** *Perfecto, con mucho gusto. Entonces si quiere para efectos del acta y Luis, que el acuerdo sea darlo por recibido y nombrarme a mí como coordinadora y yo me encargo de todas las gestiones y cualquier cosa vuelvo a someter algún tema al Consejo si fuera necesario.-----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, entonces lo hacemos así, lo votamos en firme. Si está de acuerdo, doña Cinthya y de doña Ana, también en firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Ana Rodríguez:** *En firme, de acuerdo". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio MIDEPLAN-AES-27-2026, del 06 de abril del 2026 y lo comentado al respecto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 013-021-2026**

1. Dar por recibido el oficio MIDEPLAN-AES-27-2026 de fecha 6 de abril del 2026, mediante el cual el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, remite una invitación para participar en la medición del Índice Nacional de Capacidades en Evaluación (INCE)-2026. -----

2. Nombrar a la señora Mariana Brenes Akerman, Asesora del Consejo, como coordinadora para que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la participación de esta Superintendencia en la medición del Índice Nacional de Capacidades en Evaluación (INCE)-2026. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

**3.6.7. Oficio CAR-CIT-0008-2026 del 10 de abril del 2026, mediante el cual INFOCOM se refiere al proyecto de asistencia técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC.**

***Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de este asunto.***

A continuación, la Presidencia presenta el oficio CAR-CIT-0008-2026, del 10 de abril del 2026, remitido por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), relativo a “*Proyecto de Asistencia Técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC*”. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

***“Federico Chacón: Don Luis. Ahora sí tenemos que incorporar los 2 temas adicionales y llamamos a doña Deryhan, que nos ayudó con la preparación del acuerdo para la propuesta de INFOCOM.*** -----

***Deryhan Muñoz: Buenos días.*** -----

***Federico Chacón: Buenos días doña Deryhan, gracias por enviarnos la propuesta de acuerdo de esta mañana, con el tema del sandbox de INFOCOM. Entonces nos gustaría que nos ayude con la presentación, si es tan amable.*** -----

**Deryhan Muñoz:** *Buenos días. Les estoy proyectando la propuesta de acuerdo. Esto es una nota que se recibió el pasado 10 de abril del 2026 por parte de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, donde ellos agradecen a SUTEL el espacio que abrió en la consulta pública para recibir iniciativas en materia de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox y en ese mismo marco, hacen saber que han recibido algunas consultas por parte de sus asociados y que quisieran tener una reunión con la SUTEL, con el objetivo de poder aclarar temas con relación a la presentación de iniciativas. -----*

*Como ustedes bien recordarán, esta consulta pública cerraba de hecho el pasado 09 de marzo y fue ampliada por este Consejo en la última sesión que tuvo y el plazo se amplió por 5 días, cierra este viernes 17 de abril para la presentación de iniciativas. -----*

*Eso quiere decir que el plazo que queda realmente disponible para una reunión es muy corto y también un poco la utilidad ya de sostener una reunión el mismo día de que se cierra el plazo para recibir iniciativas. -----*

*En este sentido, la propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio que remite la INFOCOM, indicarles que, dado el escaso tiempo restante para el cierre de la consulta pública, se dificulta organizar una reunión que pueda resultar de provecho para los fines planteados. -----*

*Hacer saber a INFOCOM que los proyectos que se reciban en el marco de la consulta serán analizados por la SUTEL, siempre que cumplan con los lineamientos indicados, que básicamente eran 3, que estuvieran orientados a aspectos innovadores de las telecomunicaciones, que su objetivo es aplicar la normativa vigente y que la participación se desarrolle en estricto apego a la normativa. -----*

*Y pues se le hace saber también que no se descartarían proyectos por la forma, ya que existen etapas posteriores en los que los mismos pueden completarse. -----*

*Este sería el punto 4, informar a INFOCOM que lo relevante en la consulta abierta, la presentación del planteamiento del problema y que otros aspectos que requieran precisión se pueden abordar en las etapas más avanzadas de la ejecución del piloto. --*

*El punto quinto sería indicar a INFOCOM que, si algún operador tiene alguna duda puntual con algún proyecto, puede plantearla directamente a los puntos de contacto para su respectiva atención, a los correos [laura.molina@sutel.go.cr](mailto:laura.molina@sutel.go.cr) y [monica.salazar@sutel.go.cr](mailto:monica.salazar@sutel.go.cr). -----*

*Importante hacer ver este a Consejo que las compañeras a la fecha han recibido dudas puntuales de parte de diversos operadores, otros operadores también han planteado la necesidad de poder sostener reuniones con el equipo de trabajo y se les ha indicado que, por favor, hagan saber los puntos sobre los que requieren atención para eventualmente programar las reuniones. ----- |*

*Sin embargo, no se recibió respuesta posterior a las dudas recibidas y, por tanto, no se han mantenido reuniones individuales. Sin embargo, sí ha existido una apertura del equipo en todo este proceso de poder atender a quienes han realizado alguna consulta con relación a las iniciativas a presentar. -----*

*El punto sexto sería agradecer a INFOCOM su interés en la consulta pública sobre las herramientas de innovación regulatoria y manifestar el mayor compromiso de SUTEL de mantener un proceso abierto con el sector en el marco de este proyecto y finalmente, remitir copia del presente acuerdo a las Direcciones Generales de Calidad y Mercados, que fueron asignadas por este Consejo para el trámite de la consulta pública de este proyecto en particular. -----*

*Esa sería la propuesta de acuerdo. Yo quedo a disposición de ustedes para atender cualquier punto. Si fuera posible tomar el acuerdo en firme, dado que la consulta, como*

*mencioné antes, vence mañana y para poder responder a INFOCOM antes del vencimiento del plazo. -----*

**Federico Chacón:** *Gracias, yo no tengo consultas, ¿doña Ana, doña Cinthya?, doña Cinthya adelante. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, gracias Deryhan. Bueno, yo había manifestado ya por correo mi solicitud de valorar ampliamente el tema, sobre todo considerando que el objetivo de la SUTEL en estos casos es contar con insumos del sector y al estar ellos manifestando la necesidad de una capacitación para poder participar, aunque entiendo que ya algunos operadores han manifestado como indica Deryhan sus consultas particulares, pudiera ser que algún otro grupo, o como agrupación la INFOCOM, tuviera algún tipo de consultas. -----*

*A mí lo que me preocupa es, entiendo que ya hay, no sé la calidad de las propuestas, pero el no dar plazo a mí sí me preocupa, en el sentido de si esto genera una limitación para que la INFOCOM o algunos otros operadores participen y aquí el objetivo de estas consultas es siempre contar con la mayor cantidad de propuestas, entonces, si hay un riesgo de limitar esa participación, el objetivo de la consulta se vuelve un poco limitada.*

*Yo entiendo el tema de los plazos, entiendo que son plazos que la misma UIT ha requerido para el desarrollo del proyecto, pero también veo una respuesta de don Carlos Lugo muy positiva a la primera solicitud de ampliación que le hicimos. -----*

*Entonces, por eso yo planteaba si era factible valorar o que este Consejo valorara la solicitud o ampliar el plazo de la consulta por una segunda vez. Si no es factible del todo, sí creo que en la respuesta y en el acuerdo se pueden hacer algunas mejoras para que quede clara la razón técnica, bueno, no es técnica, es una razón de plazo, de oportunidad, para el rechazo de esa petición. -----*

*Me preocupa no ser consistentes con el objetivo mismo del proceso, o tal vez es un tema de si nos estaremos disparando hacia el objetivo de la consulta misma. -----*

*Esa era mi posición. Para mí el mejor escenario era haber dado un plazo adicional y tener a todo el sector. Porque también ayer yo lo hablé incluso con Mónica Salazar, ella me decía que muchos de los operadores participaron en el taller, pero yo no sé si a nivel de INFOCOM como tal hubo también suficiente participación, creo que sí hubo uno que otro, pero no todo tiene que haber quedado claro en el taller de diciembre. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Gracias, sí, podría nada más aclarar un tema y es que INFOCOM no nos está pidiendo una ampliación del plazo, solo nos pidió una reunión y lo otro es tener en consideración en las comunicaciones que ha tenido doña Ivannia Morales, como punto focal que se designó para este proyecto con la UIT, lo que sí nos ha manifestado don Carlos Lugo es la importancia de que SUTEL pueda responder antes de que concluya el mes de abril. -----*

*Entonces, él sí nos da esta prórroga, pero sí deja claro que de cara a las actividades siguientes, sobre todo lo que está vinculado a 2 puntos importantes, uno es la asignación de recursos, en caso de que sean necesarios y la otra es la presentación de estos proyectos en una actividad que tendrá lugar en el mes de junio en Cartagena, Colombia, que se pueda informar por parte de la SUTEL antes de que concluya el mes de abril cuál sería su propuesta piloto, nada más como para tenerlo en consideración. -----*

*Ahora sí, disculpe doña Ana. -----*

**Ana Rodríguez:** *Yo nada más tenía, comprenderán que yo he estado fuera de todo este proceso, no sabía que ya hubo una prórroga, o sea, hubo una prórroga de cuánto tiempo.*

**Cinthy Arias:** *Solo 5 días, lo cual es muy poco. -----*

**Deryhan Muñoz:** *La mitad del plazo original.* -----

**Ana Rodríguez:** *Pues ya pedir 2 prórrogas me parece como no sé...*-----

**Cinthya Arias:** *Sí, la respuesta concreta a la solicitud de la primera prórroga de don Carlos fue, en primer lugar, quiero agradecer y admirar el trabajo que están realizando, demuestra calidad y compromiso de la SUTEL.* -----

*Por medio de este mensaje, me permito confirmar que autorizamos el envío de la información por los 10 días adicionales. Esos 10 días adicionales son 5 días de consulta que se podía ampliar por la mitad del plazo, más 5 días de análisis y además dice, iremos incluyendo toda la información que nos han proporcionado para la trazabilidad del proyecto.*-----

*En esta respuesta pues no rechaza. Más bien, por eso es por lo que yo digo que quizá hay espacio, quizá no digo que lo haya y entiendo sí todas estas otras fechas, pero yo hablo sobre todo desde la perspectiva de lo que la consulta pretende y desde la perspectiva de resguardar todo el proceso de la generación de sandbox regulatorios. ---*

*¿Y por qué lo digo? Porque las evidencias de otros países que han sido algunos fracasos y algunos éxitos a medias o experiencias a medias no tan exitosas, ha sido por la limitada participación e involucramiento del sector en los procesos de experimentación, porque recordemos que el proceso de experimentación es un proceso conjunto del regulador y es parte de la regulación colaborativa del regulador con el sector.* -----

*Dejo aquí expresada mi preocupación, entiendo el tema de los plazos, pero desde mi perspectiva, siempre habría un esfuerzo que se podría realizar, las dudas pueden no ser sobre los proyectos, pueden ser sobre otros elementos asociados a ¿qué pasa si un proyecto no entra como el piloto?, ¿que va a hacer SUTEL?, ¿qué seguimiento se le*

*puedan dar? No sé, se me ocurren miles de preguntas que pudieran tener, que pudiera ser importante evacuar.-----*

*Puede no ampliarse el plazo, pero sí sería bueno tener una reunión con ellos y también poder dejar claro todos estos elementos que pudieran ser importantes para ellos. Quizás no les dé tiempo de preguntar nada más, pero sí va a garantizar un respaldo y un involucramiento en proyectos que no necesariamente sus asociados presenten o que sus asociados presenten porque ya tenemos iniciativas de algunos de esos asociados, entonces tal vez se pueda complementar.-----*

*Yo tengo unas observaciones concretas al acuerdo que muy rápidamente podríamos verlas, pero también podría plantearse alguna acción concreta adicional para minimizar ese riesgo, o maximizar el objetivo, yo no digo minimizar riesgo, maximizar el objetivo de la consulta y el objetivo de la participación del sector.-----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, tal vez comprendo muy bien las inquietudes de doña Cinthya y las comparto. Me preocuparía nada más que por temas también de nuestra coordinación, pues hubiera sido oportuno solicitar un plazo mayor.-----*

*Cuando se hizo la primera vez o inmediatamente que se nos otorga ese plazo haber indicado algo ahí, pero ya cuando se está venciendo y pedir ese segundo plazo y siendo que son plazos que deben estar corriendo también para otros participantes y otros países de este proyecto que se está realizando, creo que podríamos gestionarlo mal de esa forma.-----*

*Yo estaría de acuerdo en aprobar el acuerdo como está y tal vez tener una conversación con don Carlos y con los demás actores, para mostrarles esta inquietud y ver si hay algún espacio adicional, pero a manera de acuerdo hacer esa solicitud, pues me parece que no sería como lo más prudente.-----*

**Cinthy Arias:** *Y no cree, don Federico, que se pueda... aquí dice, bueno, tengo algunas observaciones rápidas de forma al acuerdo, pero en el acuerdo, en el resuelve segundo, dice indicar a INFOCOM que dado que el cierre de la consulta pública, o que el cierre de la consulta pública dificulta la organización de una reunión que pueda resultar de provecho para los fines planteados, más bien sería indicar a INFOCOM que la solicitud, lamentablemente, se presenta al cierre de la consulta pública, lo que dificulta organizar una capacitación que pueda resultar de provecho para los fines planteados, pero agregar la posibilidad de una conversación para aclarar cualquier duda que pueda existir alrededor del proyecto, o no sé, algo que si bien no les vamos a dar o no se puede, no es que no queremos o no podemos, aunque yo creo que se pudo haber hecho, como dice don Federico, el esfuerzo, pero el plazo está, que aunque que lamentablemente, como lo parafraseé para arreglar ese segundo acuerdo, si bien no se les puede dar plazo, sí podemos tener una conversación. -----*

*O no se puede hacer una capacitación o un taller o etcétera tan formal, pero sí podemos tener una conversación de aquí a mañana, no sé, o al cierre del proceso para también dar una muestra de que lo que nos interesa es la participación y lo que nos interesa es el involucramiento del sector, porque estos no van a ser proyectos solo del regulador. ---*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, ¿cómo lo ve, doña Deryhan?, tal vez agregarle ese ofrecimiento y tal vez si surge algo de esa conversación con ellos, pues se podría gestionar después alguna solicitud o aclaración, pero de momento ir avanzando. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Obviamente como los señores Miembros del Consejo lo consideren más prudente. Si doña Cinthya tiene los ajustes, quizá me los puede mandar para poderle hacer el cambio a Luis y sería nada más eso sí que se notifique a la brevedad, para que en caso de que INFOCOM tenga un espacio mañana, pueda hacerlo saber. ---*

**Cinthy Arias:** *Sí, yo lo tengo así, porque como recibimos hoy la propuesta de acuerdo, lo tengo, así como medio, no redactado, sino como puesto el “warning” para mí, pero sí, con mucho gusto en un momento que tengamos algún “break”, lo arreglo y se lo mando.*

**Deryhan Muñoz:** *De acuerdo.* -----

**Cinthy Arias:** *Sí, se los copio a todos para que todos lo tengamos.*-----

**Federico Chacón:** *Doña Ana, ¿algún comentario adicional?* -----

**Ana Rodríguez:** *No, estoy de acuerdo.*-----

**Federico Chacón:** *Está bien, entonces lo vemos con esos ajustes y lo estaríamos aprobando también en firme, por favor, para atender esto, 3 votos en firme.* -----

*Muchas gracias, doña Deryhan también por la atención y el seguimiento con este acuerdo”. -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio CIT-0008-2026, del 10 de abril del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

### **ACUERDO 014-021-2026**

**Primero.** Dar por recibido el oficio CAR-CIT-0008-2026, del 10 de abril de 2026, remitido por la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), relativo a “*Proyecto de Asistencia Técnica para la aplicación de mecanismos de innovación regulatoria y la herramienta de Sandbox Regulatorio para el sector TIC*”, mediante el cual indican que: -

*“Al tratarse de un proceso en el que, por primera vez, estamos teniendo la experiencia de participar desde la industria de telecomunicaciones en nuestro*

*país, y se está aprendiendo sobre la materia, consideramos que sería ideal poder tener un espacio abierto, una especie de Taller o capacitación, el cual puede ser virtual o presencial, en el que las personas interesadas puedan tener una inducción de previo a tratar de plantear sus iniciativas. -----*

*Teniendo en cuenta lo anterior, y en respuesta a la consulta al público emitida por la SUTEL, desde **INFOCOM** solicitamos su consideración para **abrir este espacio y que las empresas puedan abordar sus consultas**". -----*

**Segundo.** Indicar a INFOCOM que la solicitud lamentablemente se presenta al cierre de la consulta pública lo que dificulta organizar una reunión que pueda resultar de provecho para los fines planteados. -----

**Tercero.** Hacer saber a INFOCOM que la SUTEL está en la mayor disposición de atender a la brevedad cualquier consulta que se requiera por parte del sector en relación con este proyecto, para lo cual ponemos a su disposición a los Directores Generales de Calidad y Mercados para que puedan sostener una conversación inmediata sobre el tema con la Dirección Ejecutiva de la INFOCOM. -----

**Cuarto.** Hacer saber a INFOCOM que los proyectos que se reciban en el marco de la consulta serán analizados por la SUTEL y que lo que se espera y pretende es que estén orientados a aspectos innovadores de las telecomunicaciones, que su objetivo no sea desaplicar la normativa vigente y que la participación se desarrolle en estricto apego a la normativa vigente, de tal forma que **los proyectos no se descartarían por la forma**, ya que existen etapas posteriores en los que los mismos pueden completarse o ajustarse. -

**Quinto.** Informar a INFOCOM que lo relevante en la consulta abierta es la presentación del planteamiento del problema, siendo que futuros aspectos que requieran precisión se pueden abordar en etapas más avanzadas de ejecución del piloto. -----

**Sexto.** Indicar a INFOCOM que la Cámara o algún operador puede acudir directamente a los puntos de contacto para su respectiva atención, a los correos [laura.molina@sutel.go.cr](mailto:laura.molina@sutel.go.cr) y [monica.salazar@sutel.go.cr](mailto:monica.salazar@sutel.go.cr). -----

**Sétimo.** Agradecer a INFOCOM su interés en la consulta pública sobre herramientas de innovación regulatoria, y manifestar el mayor compromiso de la SUTEL de mantener un proceso abierto con el sector en el marco de este proyecto. -----

**Octavo.** Remitir copia del presente acuerdo a las Direcciones Generales de Calidad y Mercados. -----

## **ACUERDO FIRME**

## **NOTIFIQUESE**

### **3.6.8. Correo electrónico de la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT mediante el cual remite los insumos para la elaboración de las propuestas de intervenciones públicas del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el correo electrónico de fecha 14 de marzo del 2026 remitido por la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el cual envían los insumos para la elaboración de las propuestas de intervenciones públicas que formarán parte del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. -----

A continuación, la exposición de este asunto. -----

**Federico Chacón:** Don Luis, ¿nos queda una correspondencia más, ¿verdad? -----

**Luis Cascante:** Sí, es un correo electrónico que manda la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del MICITT, mediante el cual remite los insumos para la

*elaboración de las propuestas de intervenciones públicas que formarán parte del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, bueno, nada más como lo mencionaba al inicio de la sesión, nos enviaron este correo y el plazo que les indicaba es el próximo lunes. -----*

*Entonces, tal vez yo creo que en este tema teníamos previsto una sesión extraordinaria para el próximo lunes y vamos a retomar ahí el correo cuando conozcamos la propuesta, lo damos por recibido y lo remitimos también a FONATEL, aunque ya ellos tenían copia también. -----*

**Ana Rodríguez:** *Gracias, perdón, se me cerró la sesión. -----*

**Federico Chacón:** *Doña Ana, estábamos mencionando que la última correspondencia que teníamos, que era una remisión de parte de MIDEPLAN y de MICITT de los instrumentos para el Plan Nacional de Desarrollo y como lo habíamos comentado también a inicios de semana, probablemente tengamos una sesión extraordinaria el próximo lunes y ahí retomaremos el tema. De momento, este correo ya lo tiene también FONATEL. -----*

**Federico Chacón:** *Entonces lo damos por recibido. -----*

**Ana Rodríguez:** *Sí, perfecto. -----*

**Federico Chacón:** *Con esto, doña Ana, doña Cinthya, lo damos por recibido el acuerdo también, en firme y la remisión a FONATEL. -----*

**Ana Rodríguez:** *Perfecto, de acuerdo. -----*

**Federico Chacón:** *Con esto terminamos la correspondencia, ¿verdad, don Luis? -----*

**Luis Cascante:** *Correcto". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 015-021-2026**

1. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 14 de marzo del 2026 remitido por la Secretaría de Planificación Institucional y Sectorial del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante el cual envían los insumos para la elaboración de las propuestas de intervenciones públicas que formarán parte del Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública. -----
2. Trasladar el correo electrónico mencionado en el numeral anterior a la Dirección General de FONATEL y continuar analizando el tema en la sesión extraordinaria que se llevará a cabo el lunes 20 de abril del 2026. -----

### **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

*“Federico Chacón: Perfecto, doña Ana y doña Cinthya, les parece un pequeño receso.*

*Ana Rodríguez: Sí, me parece muy bien. -----*

*Cinthya Arias: Sí. -----*

*Federico Chacón: Sí, unos 10 minutos, nos vemos a las 10:20, por favor, para empezar con Operaciones. -----*

**Se deja constancia de que al ser las 10:10 a.m. se decreta un receso.**

## **ARTÍCULO 4**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**4.1. Oficio 03365-SUTEL-DGO-2026, del 09 de abril del 2026, informe de costos de representación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el Programa Policy Fellows y en el panel de la reunión de LACNIC.**

***Al ser las 10:20 horas se reanuda la sesión.***

***Ingresa a sesión el señor Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de este asunto.***

De inmediato, la Presidencia expone al Consejo el oficio 03365-SUTEL-DGO-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en el acuerdo 013-019-2026, de la sesión ordinaria 019-2026, celebrada el 09 de abril del 2026, sobre la estimación de costos de participación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el Programa Policy Fellows y en el panel de la reunión de LACNIC, que se desarrollará de forma presencial del 25 al 28 de mayo de 2026, en Ciudad de Panamá, Panamá.-----

A continuación, la exposición de este asunto.-----

***Federico Chacón: Don Luis, entonces reanudamos la sesión y le damos la bienvenida a don Alan para la presentación del punto 4.1, que es el informe de costos de la participación de doña Deryhan Muñoz en el programa de Policy Fellows de LACNIC. Adelante.***-----

**Alan Cambronero:** Se presenta mediante el oficio 03365-SUTEL-DGO-2026 el informe de costos para la representación, como se indicó, de doña Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados en el Programa Policy Fellows y en el panel de la reunión de LACNIC, que se desarrollará de forma presencial del 25 al 28 de mayo del 2026 en Ciudad de Panamá, esto en atención al acuerdo 013-019-2026, donde se autorizó y se justificó la participación de doña Deryhan, que por cierto, ella participará como expositora en uno de los paneles de esta reunión. -----

El informe presenta el cumplimiento de la normativa, hace referencia al Reglamento de acciones de aprendizaje y transmisión de conocimientos de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos y su Órgano Desconcentrado, específicamente en sus artículos 5 y 11 y también al Lineamiento para la representación institucional en actividades de carácter nacional e internacional que está vigente y que fue aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 013-055-2023. -----

En cuanto a la estimación propiamente de costos, que es lo que se presenta en este informe, es importante resaltar que los organizadores del evento cubrirán los gastos del pasaje aéreo, el alojamiento, esto incluye el desayuno y los almuerzos, por lo que corresponde entonces a la SUTEL asumir los siguientes gastos, que serían el seguro viajero, las cenas, imprevistos, transporte interno y externo y otros gastos menores. -----

Todo esto según el artículo 35 del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República. -----

En este caso, la estimación de costos por los viáticos, imprevistos y transportes que mencioné ascienden a \$590.00, alrededor de ¢310.930.00 según el tipo de cambio de referencia. -----

En este caso, se acreditó también en el expediente el contenido presupuestario necesario mediante la constancia que emite la Unidad de Finanzas, que en este caso es

*financiado por la fuente de financiamiento de Regulación, correspondiente a la Dirección General de Mercados y también, parte del acuerdo se autoriza la compra del seguro viajero y la emisión del informe que debe presentar la compañera una vez concluida su participación. Eso sería el tema, cualquier consulta con mucho gusto. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, ¿doña Cinthya y doña Ana? -----*

**Cinthya Arias:** *No, ninguna. -----*

**Ana Rodríguez:** *Yo nada más quería dejar constancia, estamos autorizando gastos de un viaje de Deryhan que ya está autorizado, es simplemente un tema de trámite que no veo problema en que yo conozca. -----*

*Sin embargo, si prefieren que yo me abstenga, pues así lo hago, con todo gusto, porque como todos saben, doña Deryhan fue mi Directora hasta hace poco tiempo y la causal del Código Procesal Civil en caso de que tengan interés cubre por un año, pero este es un tema que ya es procedimental y que se deriva del reglamento. -----*

*Entonces creo que no hay ninguna valoración adicional, salvo que ustedes consideren que sea mejor, pues me retiro y lo conocen sin mí, ustedes mandan. -----*

**Cinthya Arias:** *Ahí la asesoría de Mariana. -----*

**Ana Rodríguez:** *Doña Mariana, ¿qué piensa? -----*

**Mariana Brenes:** *Sí, el tema de inhibiciones es muy personal y lo único que compromete es el tema de la objetividad a la hora de la toma de decisiones. -----*

*Yo no veo ningún tipo de subjetividad en este caso, pero es una valoración que doña Ana debe hacer de toma personal, pero yo desde mi óptica no le veo ningún tipo de problema en la votación. -----*

**Ana Rodríguez:** *Totalmente de acuerdo, perfecto. -----*

**Federico Chacón:** De acuerdo, bueno, entonces doña Cinthya, si están de acuerdo, lo sometemos a votación también. En firme, por los plazos. -----

**Alan Cambronero:** De acuerdo.-----

**Federico Chacón:** De acuerdo, en firme.-----

**Ana Rodríguez:** En firme.-----

**Cinthya Arias:** En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03365-SUTEL-DGO-2026, del 09 de abril del 2026 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

## **ACUERDO 016-021-2026**

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que, mediante la nota NI-04293-2026, el señor Miguel Ignacio Estrada, Gerente de Relaciones Estratégicas del Centro de Información de Redes de América Latina y el Caribe (LACNIC, por sus siglas en inglés), remitió invitación a la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, para participar en el Programa Policy Fellows, que se desarrollará de forma presencial del 25 al 28 de mayo de 2026, en el marco de la próxima reunión de LACNIC 45 en el hotel The Westin Playa Bonita Panamá, en Ciudad de Panamá, Panamá. -----
- II. Que, la invitación fue girada a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, e incluye su participación como expositora en uno de los

paneles de la reunión de LACNIC, en el que presentará la labor de la SUTEL y su experiencia en materia de telecomunicaciones. -----

- III. La invitación remitida por LACNIC a la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, le otorga una beca que cubrirá los gastos de pasaje aéreo, alojamiento (con desayuno incluido) y almuerzos. No obstante, la beca no incluye los gastos de cenas ni el transporte dentro de la ciudad. -----
- IV. La participación de la SUTEL en esta actividad es de relevancia institucional, por cuanto permite el fortalecimiento de las capacidades técnicas y regulatorias en materia de gobernanza de Internet, aspectos clave para el adecuado funcionamiento del sector de telecomunicaciones. Asimismo, facilita el intercambio de experiencias y buenas prácticas con otros actores gubernamentales y técnicos.
- V. Dado lo anterior, mediante acuerdo 013-019-2026 del 09 de abril del 2026, se instruye a la Unidad de Recursos Humanos para realizar la estimación de costos de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el Programa Policy Fellows y en el panel de la reunión de LACNIC, que se desarrollará de forma presencial del 25 al 28 de mayo de 2026, en Ciudad de Panamá, Panamá.
- VI. Mediante oficio 03365-SUTEL-DGO-2026 del 09 de abril del 2026, la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en acuerdo 013-019-2026, sobre la solicitud de estimación de costos para la representación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el Programa Policy Fellows y en el panel de la reunión de LACNIC, que se desarrollará de forma presencial del 25 al 28 de mayo de 2026, en Ciudad de Panamá, Panamá.-----

## **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

### **RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 03365-SUTEL-DGO-2026 de fecha 9 de abril del 2026, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos atiende lo requerido en el

acuerdo 013-019-2026, sobre la estimación de costos de participación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados, en el Programa Policy Fellows y en el panel de la reunión de LACNIC, que se desarrollará de forma presencial del 25 al 28 de mayo de 2026, en Ciudad de Panamá, Panamá. -----

2. Autorizar la participación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, en la actividad indicada en el numeral anterior. -----
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos relacionados con la participación de la funcionaria en el evento mencionado. Los gastos se ajustarán a los criterios estipulados por la Contraloría General de la República en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos. -----

Deryhan Muñoz		
Panamá (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$240)	TC:	527,00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	-	-
Viáticos	240,00	126 480,00

Imprevistos (monto fijo)	100,00	52 700,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	131 750,00
<b>TOTAL DE GASTOS</b>	<b>590,00</b>	<b>310 930,00</b>

4. Indicar que los organizadores del evento cubrirán los gastos de pasaje aéreo, alojamiento (con desayuno incluido) y almuerzos. -----
5. Establecer que la SUTEL asumirá los siguientes costos: -----
  - Seguro viajero-----
  - Cenas -----
  - Imprevistos.-----
  - Transporte interno y externo. -----
  - Otros gastos menores (según artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos)-----
6. Indicar a la funcionaria que cualquier gasto adicional debe ser cubierto por su cuenta. -----
7. Indicar que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que, para los efectos correspondientes, se define como día de salida el 24 de mayo y el de regreso el 29 de mayo del 2026 (o en su defecto el indicado en el boleto aéreo que remitan los organizadores del evento). -----
8. Establecer que los costos asociados a la participación de la señora Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Mercados deberán ser cargados a la fuente de financiamiento de Regulación, correspondiente a la Dirección General de

Mercados, de conformidad con la metodología de costos, se dispone del contenido presupuestario necesario según la certificación adjunta. -----

9. Autorizar a la Unidad de Proveeduría a realizar los trámites correspondientes para la compra del seguro viajero, de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores. -----
10. Establecer que los impuestos de salida de Costa Rica no serán cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones. En caso de que la funcionaria lo consideren necesario, podrá gestionar el trámite del pasaporte de servicios a través de la Cancillería del Gobierno de la República, el cual está disponible para todos los funcionarios públicos. -----
11. Establecer que corresponde a la funcionaria realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad. -----
12. Establecer que la funcionaria deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental, adjuntar el material provisto y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Capacitación vigente. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

## **ARTÍCULO 5**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**5.1. Atención a medida cautelar provisionalísima incoada por Telecable contra el Instituto Costarricense de Electricidad.**

***Ingresa a sesión nuevamente la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el oficio 03380-SUTEL-DGM-2026, del 10 de abril del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de medida cautelar provisionalísima promovida por Telecable Sociedad Anónima en diferendo con el Instituto Costarricense de Electricidad el 26 de marzo del 2026, remitido por medio del oficio registrado con número de ingreso NI-04262-2026. ---

A continuación, la exposición de este asunto.-----

***“Federico Chacón: Doña Deryhan nos ayuda con la presentación de los temas de la Dirección de Mercados, por favor. Adelante. -----***

***Deryhan Muñoz: En el tema 5.1, que es la atención a la medida cautelar provisionalísima que fue incoada por Telecable, S. A. contra el Instituto Costarricense de Electricidad. ---***

***Esto fue una solicitud que se recibió el pasado 26 de marzo del 2026, tener en consideración que en el interín del trámite estuvo la Semana Santa, esto por el número de oficio NI-04262 de este año en curso. -----***

***Como antecedentes a tener en consideración en este caso, el ICE le comunicó a Telecable en junio del año 2025 un proceso de regularización por uso de ductos presuntamente no autorizados y le emitió una factura por alrededor de \$141.000,00 por esos presuntos usos no autorizados. -----***

***En virtud de esta circunstancia, el ICE solicita ante esta Superintendencia en marzo de 2026 tanto una intervención de la SUTEL, en el marco del régimen de acceso e***

*interconexión y uso compartido de infraestructura, así como una medida cautelar provisionalísima, que es la que se estaría analizando en el informe que se rinde mediante el número 03380-SUTEL-DGM-2026. -----*

*Básicamente, la solicitud cautelar que requiere Telecable es que se ordene al ICE el mantenimiento del statu quo, impidiendo cobros retroactivos, retiros de red, suspensiones, bloqueos operativos o cualquier otra actuación material que pueda afectar la continuidad del servicio mientras se resuelve el fondo del asunto.-----*

*Con relación a esta circunstancia, la Dirección de Mercados en su informe ha analizado los presupuestos de una medida cautelar, los cuales adicionalmente, en el caso de una solicitud provisionalísima, como es ante la que estamos, en algunos casos, sobre todo en lo relativo al tema del peligro en la demora, tienen un estándar más alto porque sí debe acreditarse una urgencia inmediata que impida poder seguir el trámite ordinario en materia de medidas cautelares que implica otorgar una audiencia a la contraparte. -----*

*En este caso, el análisis de la Dirección ha llegado a la conclusión de que en el caso del primer presupuesto que es la apariencia de buen derecho este se cumple, no estamos ante una solicitud temeraria y carente de seriedad. -----*

*En el caso del peligro de la demora considera la Dirección de Mercados que no se acredita, en este caso han pasado 9 meses desde que Telecable tuvo conocimiento de la circunstancia, la cual esperó esos 9 meses para poner en conocimiento de esta Superintendencia, no hay hechos adicionales con relación a esta circunstancia que fue puesta en conocimiento que impliquen que haya una urgencia que impida poder esperar al trámite ordinario de audiencia a la contraparte.-----*

*Aquí sí es importante tener en consideración como mencionaba antes, que, al tratarse de una medida provisionalísima, se espera que quien la presente pueda acreditar esa*

*urgencia inminente de un peligro que impida el trámite ordinario para poder resolver el tema.-----*

*En la ponderación de intereses en juego se acredita que el interés de Telecable es limitar o evitar un eventual cobro de la aplicación de medidas materiales en el futuro.-----*

*Sin embargo, una vez más esto no se ha traducido en una urgencia real, porque la empresa ha tolerado esta circunstancia por más de 9 meses.-----*

*En el tema de instrumentalidad, considera la Dirección que la medida solicitada parece versar sobre el fondo del asunto y podría anticipar una decisión final.-----*

*Recordemos, estaríamos ante un procedimiento de intervención, en este caso, si llega a otorgársele admisibilidad, donde justamente la naturaleza de lo que se llegaría a determinar es si la circunstancia de la titularidad de los ductos, así como el tema de los pagos sobre eso sería el fondo del procedimiento que todavía está en objeto de análisis para recomendar sobre su admisibilidad.-----*

*En virtud principalmente de que no se logra acreditar el presupuesto de peligro en la demora, la recomendación en este caso es rechazar la medida cautelar provisionalísima solicitada por Telecable al no configurarse el presupuesto de urgencia calificado.-----*

*Dar traslado al Instituto Costarricense de Electricidad por el término de 3 días hábiles, para que pueda referirse a la medida cautelar interpuesta por Telecable y con base en esos argumentos de descargo, pueda valorarse por parte de este Consejo la solicitud ordinaria de medida cautelar.-----*

*En la propuesta de acuerdo que ustedes tienen a la vista, serían estos 3 puntos, acoger el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el informe 03380-SUTEL-DGM-2026, del 10 de abril del 2026.-----*

*Rechazar la medida cautelar provisionalísima solicitada por Telecable y dar traslado al Instituto Costarricense de Electricidad por 3 días hábiles de la medida cautelar solicitada.*

*Eso sería, de ser posible, dado que esto fue una solicitud provisionalísima, si el tema pudiera tomarse en firme para comunicarlo y dar la audiencia al Instituto Costarricense de Electricidad, se los agradecería. -----*

**Federico Chacón:** *Le consulto a doña Mariana, don Rodolfo, si tienen algún comentario, también a doña Cinthya y a doña Ana, ¿alguna consulta? -----*

**Mariana Brenes:** *No de mi parte. -----*

**Rodolfo González:** *Tampoco de mi parte don Federico. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Ana, doña Cinthya alguna consulta? -----*

**Cinthya Arias:** *Nada más, a pesar de que se rechaza, ¿hay que trasladarlo al ICE? ----*

**Deryhan Muñoz:** *Es que aquí son 2 cosas, cuando se solicita una medida provisionalísima, se resuelve sobre ese acto y después hay que resolver sobre la medida ordinaria. En este caso, no se está rechazando la medida cautelar de fondo, se está rechazando la solicitud provisionalísima, que es resolver sin dar audiencia. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, perfecto, gracias, Deryhan. -----*

**Federico Chacón:** *¿Doña Ana? -----*

**Ana Rodríguez:** *Doña Deryhan, yo solo tengo una observación de forma y había hecho la anotación y la verdad es que se me fue pasárselo, pero hay una serie de citas que tienen comillas y otras que no, es arreglar esa cosa mínima de forma, nada más. Me disculpan que no lo dije antes, pero estaba revisando y sí tenía esos comentarios, nada más, que son puramente de forma. -----*

**Deryhan Muñoz:** *Claro que sí. -----*

**Federico Chacón:** Muchas gracias doña Ana más bien y entonces lo sometemos a votación con la solicitud de que sea en firme, si están de acuerdo, doña Ana y doña Cinthya, en firme.-----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo, en firme.-----

**Cinthya Arias** En firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03380-SUTEL-DGM-2026, del 10 de abril del 2026 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 017-021-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 03380-SUTEL-DGM-2026, del 10 de abril del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el criterio técnico jurídico sobre la solicitud de medida cautelar provisionalísima promovida por Telecable Sociedad Anónima en diferendo con el Instituto Costarricense de Electricidad el 26 de marzo del 2026, remitido por medio del oficio registrado con número de ingreso NI-04262-2026.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución:-----

#### **RCS-087-2026**

**“SE RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA  
PROMOVIDA POR TELECABLE S.A. EN DIFERENDO CON EL INSTITUTO  
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE: T0046-STT-INT-00681-2026**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante oficio externo 9183-462-2025, de fecha 06 de junio de 2025, el ICE comunicó a los operadores de telecomunicaciones, un proceso de “*regularización del servicio de alquiler de espacio en ductos*”, en el que indicó haber detectado supuestos usos no autorizados de infraestructura que consideró propia. -----
2. En fecha 24 de junio de 2025, el ICE emitió la factura DC-1050-2025, clave 50624062500400004213900990096010000008654112760919, a cargo de Telecable, por un monto total de \$141.866,54 dólares estadounidenses, supuestamente por concepto de “*indemnización por uso de ductos*” en diversos condominios y desarrollos que nombra de la siguiente manera: Playa Carrillo 2020-105 (D), Condominio Abrevadero, Ulloa-Plaza Cariari, Rohrmoser cercanías financiera Desy, Hacienda Espavel, Punta Islita-Corazalito, y Condominio Villamont. -----
3. El 26 de marzo de 2026, por medio del oficio con número de ingreso NI-04262-2026, la empresa Telecable presentó solicitud de intervención y adopción de medida cautelar provisionalísima. -----
4. Que, mediante oficio número 03380-SUTEL-DGM-2026 del 10 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL rechazar la medida cautelar provisionalísima solicitada por Telecable S.A. y dar traslado al Instituto Costarricense de Electricidad por el término de tres días hábiles, sobre la solicitud de medida cautelar e intervención regulatoria presentada por Telecable S.A., a fin de que se refiera a los argumentos, presente sus pruebas de descargo y valore las pretensiones del solicitante. -----

5. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**SOBRE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA CONOCER SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES Y LOS REQUISITOS PARA LA ADOPCION DE LAS MISMAS.**

- I. La Ley General de Telecomunicaciones, 8642, define en el Título III, Capítulo III Régimen de Acceso e Interconexión, en el artículo 60, lo siguiente: -----
- “La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita”.* -----
- II. El Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en el artículo 33, inciso 29) indica sobre las funciones del Consejo de la SUTEL: -----
- “29. Imponer, modificar, confirmar y revocar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado de un procedimiento administrativo sancionatorio o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, así como la integridad de instalaciones, redes, equipos y aparatos, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la Ley N° 8642”.* -----
- III. El artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones, dispone que, aquello no previsto en dicha norma, regirá supletoriamente y en todo lo que resulte aplicable la Ley general de la Administración Pública, de ahí que ante un vacío normativo, tal y como ocurre con el tratamiento de las medidas cautelares, el mismo debe ser

llenado acorde con lo previsto por el inciso 2) del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, por lo que, para el caso de la medida cautelar, se debe remitir a lo que al efecto dispone el artículo 19, siguientes y concordantes del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). -----

**IV.** Aunado a la anterior normativa específica del marco jurídico sectorial de las telecomunicaciones, se debe considerar lo que dispone el ordenamiento jurídico de manera integral. La Procuraduría General de la República en el Manual de Procedimiento Administrativo, sobre el fundamento de las medidas cautelares, señala que la Ley General de la Administración Pública, 6227, otorga el sustento legal en el artículo 14 y artículo 146, que indican: -----

*“Artículo 14.- -----*

*1.- Los principios generales de derecho podrán autorizar implícitamente los actos de la Administración Pública necesarios para el mejor desarrollo de las relaciones especiales creadas entre ella y los particulares por virtud de actos o contratos administrativos de duración. -----*

*2.- Las limitaciones y las sanciones disciplinarias, en este caso, podrán alcanzar hasta la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración dentro de la relación especial, pero no la negación ni la supresión de los mismos, ni de los otros propios del particular. -----*

*3.- El Juez tendrá contralor de legalidad sobre los actos de la Administración dentro de este tipo de relaciones. -----*

*Artículo 146.- -----*

*1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra*

*la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.-----*

*2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía. ----*

*3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes. -----*

*4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder”.----*

Asimismo, la Procuraduría General de la República agrega lo siguiente: -----

*“(...)*

*La medida cautelar supone una necesidad y, consecuentemente, un fin. En el caso concreto de la Administración, y dentro de lo que es el tema de este Manual, tendríamos que precisar que el fin que persigue el procedimiento administrativo lo es la búsqueda de la verdad real, y si para alcanzar tal objetivo se requiere modificar, temporalmente, alguna o algunas situaciones jurídicas de las partes de aquel procedimiento, ello se revela como una necesidad atinente al fin. Pero, a fin de evitar que se convierta en una medida de sanción anticipada, o que no sea, en la realidad, una decisión que tienda efectivamente a resguardar el objeto del procedimiento, se le reviste de una serie de requisitos que obligan a la Administración al momento de su adopción. “(…)------*

Sobre el tema, la Sala Constitucional por medio de la Resolución 07190-1994, indicó lo siguiente: -----

*“(...)*

*Las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptualizar como "un conjunto de potestades procesales del juez -sea justicia jurisdiccional o administrativa- para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". La doctrina entiende que la instrumentalidad y la provisionalidad son dos características fundamentales de las medidas cautelares y que sus principales elementos configurativos, exigen que deban ser: a) lícitas y jurídicamente posibles; b) provisionales, puesto que se extinguen con el dictado del acto final; c) fundamentadas, es decir, tener un sustento fáctico real con relación al caso particular; d) modificables, en el sentido que son susceptibles de aumentarse o disminuirse para adaptarlas a nuevas necesidades; e) accesorias, puesto que se justifican dentro de un proceso principal; f) de naturaleza preventiva, ya que tienen como objeto evitar inconveniencias a los intereses y derechos representados en el proceso principal; g) de efectos asegurativos, al pretender mantener un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo del proceso, previniendo situaciones que puedan perjudicar la efectividad de la sentencia o acto final; h) ser homogéneas y no responder a características de identidad respecto del derecho sustantivo tutelado, con el fin de que sean medidas preventivas efectivas y no actos anticipados de ejecución.-----*

*(...)"*

- V. Por lo que, al valorar la procedencia de una medida cautelar, la Administración deberá considerar si se da el cumplimiento de los presupuestos previamente señalados: el *periculum in mora*, el *fumus bonis iuris*, la ponderación de intereses

en juego, así como la provisionalidad y la instrumentalidad, aspecto que se extrae de la Resolución 09232–2004 de la Sala Constitucional, de la siguiente forma: -----

“(…)

*Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris. -----*

(…)”

- VI.** Asimismo, por virtud de la cláusula supletoria general del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, se puede acudir analógicamente en lo aplicable a lo previsto en el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA). En este sentido, el artículo 22 del CPCA establece que, además del *periculum in mora*, deben ponderarse los intereses en juego, lo que se ha denominado la bilateralidad del *periculum in mora*, derivado del principio de proporcionalidad. -----
- VII.** En ese sentido, mediante la sentencia 41-2002 de las 10:35 horas del 07 de febrero del 2003, el Tribunal Contencioso Administrativo ha desarrollado al respecto de cada uno de ellos, lo siguiente:-----

*“(...)*

*“Sobre el número de requisitos que debe existir, se ha dado una gran variedad de criterios, sin embargo, se citan casi de manera unánime tres elementos esenciales, a saber: el periculum in mora, el fumus boni iuris y la ponderación de todos los intereses en juego, particularmente el interés público. a.-) Periculum in mora: en efecto, esa posibilidad, razonable y objetivamente fundada, de una lesión grave e irreparable a la situación jurídica del gestionante, por el transcurso del tiempo necesario para el dictado de la sentencia principal (periculum in mora), se presenta, no sólo como base imprescindible de la medida cautelar, sino como su presupuesto básico y central, sobre el que realmente gira toda su existencia. El peligro en la demora, implica -según la doble concepción de CALAMANDREI-, peligro en la infructuosidad y peligro de tardanza de la resolución principal, que en términos más simples, no es más que el retraso en la obtención de una sentencia definitiva, y el daño marginal que se produce, precisamente, a causa de este retraso (daño inminente y demora en el proceso principal). El instituto del que se habla tiene su justificación y su razón de ser, en el riesgo que para el derecho debatido supone la dilación en la definición definitiva del conflicto planteado. De no existir esa peligrosidad para cualquiera de los bienes del recurrente, la medida cautelar pretendida está condenada al fracaso, pues no tiene razón de ser. (...). b.-) Fumus Boni Iuris: Pero para que la medida cautelar sea procedente, se afirma que además debe existir seriedad en la demanda, es decir, una probabilidad de acogimiento de la cuestión principal. Es este el denominado principio del fumus boni iuris, que para la doctrina no es otra cosa que la probable estimación posterior del derecho material del actor en la sentencia. Esa seriedad y consistencia de las pretensiones invocadas por el*

*accionante, que hacen posible el acogimiento de la demanda en la sentencia definitiva. No obstante, aquí debe tenerse a la vista, que, por la necesaria sumariedad del proceso cautelar, es virtualmente imposible para el Juez determinar con certeza la existencia de ese buen derecho, el que, por demás, debe definirse normalmente en la sentencia y no antes. Así las cosas, por esa precariedad de los elementos de cognición, tan sólo podrá exigirse al interesado la apariencia de un buen derecho, que dé al Juzgador algún viso de seriedad de la demanda. No se trata entonces, de comprobar el certero fundamento jurídico de la pretensión, ni de prejuzgar sobre el fondo, o de establecer siquiera, como se ha dicho, un “criterio sumario de las expectativas de estimación del recurso”, sino tan sólo que aquélla no sea descabellada ni temeraria, de modo que pueda evitarse la emisión de una medida cautelar en perjuicio de la Administración o de terceros, sin ninguna posibilidad de triunfo en el derecho pretendido. Bastará con esa apariencia inicial de seriedad, para que pueda darse por cumplido el requisito de comentario. Así, el elemento del *fumus boni iuris* deberá tomarse como criterio para su denegatoria, sólo en aquellos supuestos en los que no exista, de manera evidente y manifiesta, fundamento en la demanda, de modo que, en el fuero interno del Juez, exista el convencimiento de que aquella pretensión está dispuesta al fracaso. (...) c.- )*

*Interés Público, Por último, debe ponderarse si frente a ese interés o derecho privado cuya tutela cautelar se pretende, existe o no un interés público contrapuesto que convierta en gravosa la petición esbozada, pues de ser así, sería difícil, cuando no imposible, acoger la medida requerida. Se impone aclarar aquí, que no se trata de cualquier interés público, sino solamente de aquel que posea el mismo rango del derecho fundamental a la tutela cautelar (incluido como parte del derecho fundamental de la tutela judicial, también*

*consagrado en nuestra Constitución Política), y, por ende, que sea capaz de relegarlo por intereses superiores. En todo caso, ese interés general (referido a derechos fundamentales de la colectividad o de terceros), no debe prevalecer en todos y cada uno de los supuestos, como tampoco, excluirse en forma indiscriminada, en todos ellos, y para el evento de que exista, deberá estar claramente expresado en el motivo o contenido de la conducta, o en su caso, comprobado en el procedimiento cautelar (...)"-----*

- VIII.** Respecto a la instrumentalidad y provisionalidad de la medida cautelar, la doctrina ha sido abundante al indicar que *"(...) La tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...)"* (Forst Serra, E. Las medidas cautelares como manifestación de la justicia preventiva. Ediciones Universidad de Navarra, España (1974) p. p. 144-145.) En esa línea, la Sala Constitucional mediante la resolución No 13016- 2003 de las 09:45 horas del 7 de noviembre de 2003 indica que la *"medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir, es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada"* (el resaltado es intencional).-----
- IX.** Queda claro entonces que la SUTEL debe ordenar las medidas cautelares adecuadas y necesarias para resguardar los derechos reclamos y el interés público, y para ello debe ponderar los intereses enfrentados entre quien solicita la medida la cautelar y los intereses de quien debe soportarlo, para evitar que se genere un daño más grave al ordenar una medida cautelar. Asimismo, no se debe dejar lado

que entre las características de la medida cautelar está su carácter instrumental, es decir, que no resuelve sobre el fondo del asunto ni sustituye la resolución final del mismo, y su carácter provisional, es decir que la misma no debe perdurar definitivamente, sino que esta es temporal mientras se dicta el acto definitivo. -----

## **SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA Y EL REQUISITO DE URGENCIA**

- X.** El CPCA posibilita en casos de urgencia, se dicten medidas cautelares provisionalísimas, *inaudita altera parte*. Así, conforme lo dispone el artículo 25 inciso 1) del CPCA, en casos de extrema urgencia, a solicitud de parte podrá disponer de esas medidas sin necesidad de conceder audiencia previa a la parte contraria. De igual forma, el artículo 23 de CPCA habilita al órgano a adoptar y ordenar medidas provisionalísimas de manera inmediata y *prima facie*, para garantizar la efectividad de la que se adopte, en definitiva. En concordancia con lo anterior, el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, indicado en la Resolución 00062-2008 que las medidas cautelares provisionalísimas "*Son, por tanto, medidas transitorias que se convierten en un instrumento de la cautela que pueda decretarse finalmente*". -----
- XI.** Por lo que, las medidas cautelares provisionalísimas, son aquellas que se decretan de forma temporal en casos de especial urgencia, y de previo a resolver en forma definitiva sobre la medida solicitada, ello con el fin de garantizar su efectividad. En ese sentido, la urgencia que ya de por sí, reviste la solicitud de la tutela cautelar, debe ser tal que, no exista posibilidad de esperar el trámite normal de la medida requerida.-----
- XII.** En otras palabras, una medida excepcional puede ser adoptada *inaudita altera parte*, sin audiencia previa a la contraparte, cuando la premura de la situación lo

requiera indudablemente. Su razón radica en que la tardanza en la tramitación de la propia medida cautelar no cause un perjuicio al administrado y en el caso sectorial de las telecomunicaciones, al mercado y a los usuarios finales.-----

**XIII.** El Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, en la Resolución 00059 –2007, indicó lo siguiente: -----

*“(...)*

*En el presente caso, estamos frente a las llamadas suspensiones “provisionalísimas”, que son una creación jurisprudencial basada en el principio de justicia efectiva y ahora recogida en nuestro derecho positivo por el artículo 23 del Código Procesal Contencioso Administrativo (...). La idea esencial, es que la tardanza en la tramitación de la propia medida cautelar, no cause un perjuicio al administrado. Con fundamento en el artículo 91.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, puede ser adoptada in audita altera parte, es decir sin audiencia previa, cuando la premura de la situación lo exija (...), y tienen vigencia mientras se decide la solicitud de suspensión principal, de modo que la ausencia de contradictorio se subsana con la audiencia que se da a ésta. Bajo estas condiciones, la medida provisionalísima puede ser confirmada, levantada o modificada cuando se adopte la principal. ----- (...)”*

**XIV.** De lo anterior se desprende que la medida cautelar provisionalísima requiere, como presupuesto sine qua non, la demostración de una situación de urgencia calificada, actual e inminente, que justifique prescindir del contradictorio previo normal del proceso. Precisamente, el Tribunal Contencioso Administrativo, por medio de la Resolución 05274–2024, reiteró que la urgencia debe ser actual, real y objetivo en el momento de la solicitud, y no puede derivarse de circunstancias que la parte haya

conocido con anterioridad sin haber actuado oportunamente. Importante tomar en cuenta la siguiente cita de esta resolución: -----

“(...)

*El artículo 19 del Código Procesal Contencioso Administrativo, establece que el fin de una medida cautelar es proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. El artículo 21 del Código mencionado, establece, a su vez, que la medida pedida es procedente cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida al proceso, produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad. Por otro lado, el artículo 22 de ese mismo cuerpo normativo, dispone que la persona juzgadora, al momento de tomar la decisión correspondiente, deberá considerar el principio de proporcionalidad, ponderando la eventual lesión al interés público, los daños y los perjuicios provocados con la medida a terceros, así como la instrumentalidad y proporcionalidad, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad, ni se afecte de forma grave la situación jurídica de terceros, tomando en cuenta, las posibilidades y previsiones financieras de la administración pública, para la ejecución de la medida otorgada. (...)*-----

**XV.** Además, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, por medio de la Resolución 02823-2009, expresó lo siguiente:-----

“(...)

*a la hora de determinar la procedencia de una solicitud de medida cautelar, debe verificar que la pretensión del proceso de conocimiento no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad, lo que constituye una valoración*

*preliminar del fondo para determinar si existe en el caso en cuestión lo que la doctrina y la jurisprudencia han llamado apariencia de buen derecho o fumus boni iuris. Por otro lado, el mismo numeral 21 del Código establece la procedencia de la medida cautelar cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, situación que ha sido definida en la doctrina como el periculum in mora o peligro en la demora, es decir, que en virtud de la demora patológica del proceso judicial, concurra un peligro actual, real y objetivo de que se genere a la parte promovente un daño grave. Por último, el artículo 22 del código de rito establece la obligación del juzgador de realizar, a la luz del principio de proporcionalidad, una ponderación de los intereses en juego, es decir, entre la circunstancia del particular, por un lado y el interés público y los intereses de terceros que puedan verse afectados con la adopción de la medida cautelar, por el otro. Sólo en la concurrencia de los tres elementos, es decir, de la apariencia de buen derecho, del peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego, puede proceder el despacho a conceder la medida cautelar solicitada. (...)"-----*

- XVI.** Por tanto, la urgencia que justifica la adopción de una medida provisionalísima implica un riesgo de daño inminente que no admite la espera del trámite ordinario de la cautelar. Si la situación de peligro era conocida por la parte solicitante desde hace tiempo y esta no actuó con la diligencia debida, no puede pretender que el órgano decisor prescinda del principio de audiencia y contradictorio amparándose en una urgencia que ella misma dejó consolidar por su propia inacción.-----

**SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA EN EL CASO CONCRETO.**

**XVII.** Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar y en este caso, de tipo provisionalísima, se debe realizar el análisis de estos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por la empresa Telecable en contra del ICE, por razón de un diferendo relacionado con supuestos cobros retroactivos y pretensiones de control sobre ductería, arquetas y canalizaciones en condominios. -----

**XVIII.** En relación con la solicitud de medida cautelar y el análisis de los presupuestos respectivos, conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio 03380-SUTEL-DGM-2026 del 10 de abril de 2026, que es acogido en su totalidad por este órgano colegiado, lo siguiente: -----

“(..)

***SOBRE LA IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALÍSIMA EN EL CASO CONCRETO***

*Una vez conocidos los presupuestos que se requieren para determinar la procedencia de una medida cautelar y en este caso, de tipo provisionalísima, se debe realizar el análisis de estos a la luz del caso concreto, que aquí versa sobre la solicitud realizada por la empresa Telecable en contra del ICE, por razón de un diferendo relacionado con supuestos cobros retroactivos y pretensiones de control sobre ductería, arquetas y canalizaciones en condominios.-----*

***Sobre la existencia de fumus boni iuris en el contexto de una medida provisionalísima.***

*El presupuesto de fumus boni iuris o apariencia de buen derecho ha sido definido por la doctrina como “un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud*

*acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que invoca la parte promovente y que aparentemente la legítima o del éxito eventual de la pretensión en la sentencia de mérito –probabilidad de salir vencedor de la litis–, de modo que se traduce en una valoración ‘prima facie’ del fondo del asunto (...) debe ponderar la consistencia, seriedad y fundamento de la pretensión deducida”. No obstante, en el caso de una medida provisionalísima, este juicio preliminar no puede desvincularse de la constatación de una urgencia manifiesta, pues la cognición sumaria del juzgador administrativo es aún más limitada al no contar con la posición de la contraparte. -----*

*En el presente asunto, si bien esta Dirección no desconoce que la pretensión de fondo de Telecable —relativa a la falta de acreditación de titularidad del ICE sobre infraestructura en condominios— no puede calificarse prima facie como temeraria o manifiestamente infundada, lo cierto es que la complejidad jurídica de la controversia impide sostener una apariencia de buen derecho lo suficientemente clara y contundente como para justificar una resolución sin audiencia previa. La propia solicitante reconoce en su escrito que el ICE ha invocado la existencia de convenios privados con condominios (como el de Hacienda Espavel) y que la discusión involucra la interpretación de normas de diversa naturaleza, tales como la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio (Ley N.º7933), el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, y los principios de derecho civil sobre propiedad y donación. -----*

*La verificación de la apariencia de buen derecho en esta etapa sumarísima no puede sustituir el debate de fondo, ni puede servir de base para prejuzgar la ilegitimidad de los cobros del ICE sin haber escuchado sus argumentos y examinado los contratos que afirma tener. Ahora bien, aun cuando en este*

*análisis preliminar no se advierte que la pretensión de Telecable sea manifiestamente temeraria o carente de seriedad, lo que permitiría tener por superado, en principio, el filtro del fumus boni iuris, lo cierto es que la concurrencia de este único presupuesto resulta insuficiente para la adopción de una medida provisionalísima. Ello es así porque la ausencia del requisito de urgencia cualificada, derivada de la inacción de la parte solicitante durante más de nueve meses, hace improcedente la tutela sumarísima solicitada, como se analizará a continuación. -----*

### **1. Sobre la inexistencia de *periculum in mora* cualificado para una medida provisionalísima**

*La doctrina nacional ha definido el *periculum in mora* como el presupuesto consistente en “el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación jurídica sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal”. Este presupuesto requiere la concurrencia de dos elementos: un daño grave e inminente, y la demora del proceso de cognición plena. El peligro debe ser actual, real, objetivo y de una probabilidad cercana, de ahí la urgencia con que debe ser adoptada la medida cautelar. -----*

*En el caso de las medidas provisionalísimas, el estándar se eleva aún más, al requerirse una urgencia cualificada que haga inviable esperar el breve plazo del traslado ordinario sin que se cause un perjuicio irreparable. En este caso, la inacción prolongada del solicitante desvirtúa por completo la existencia de dicha urgencia. En el presente caso, no se configura el *periculum in mora* cualificado por las siguientes razones: -----*

- *Inacción de más de nueve meses. Telecable tuvo conocimiento del oficio 9183-462-2025 y de la factura DC-1050-2025 desde junio de 2025. La solicitud de medida cautelar se presenta hasta el 26 de marzo de 2026. Este lapso superior a nueve meses contradice la alegación de un peligro inminente. Si la situación hubiera sido verdaderamente urgente, lo razonable habría sido acudir a la SUTEL de inmediato, no casi un año después. -----*
- *Ausencia de un hecho nuevo o sobrevenido. La solicitante no alega ni acredita ningún cambio súbito en la conducta del ICE que justifique la urgencia actual. El oficio de junio de 2025 ya advertía sobre la posibilidad de medidas materiales y penalidades. La falta de ejecución de esas medidas durante más de medio año desvirtúa la inminencia del peligro.*
- *Riesgo hipotético y futuro, no actual. La penalidad de diez veces el costo anual está reservada expresamente por el ICE para “futuros casos” (folio 18 del escrito). El riesgo de retiro de redes, conforme al artículo 16 del Reglamento de Uso Compartido, está condicionado a la acreditación de la titularidad, que es precisamente el objeto del debate de fondo. No se ha acreditado que el ICE esté a punto de ejecutar materialmente dichas medidas en los condominios en disputa. -----*

*En consecuencia, el periculum in mora cualificado no está acreditado, y la demora en accionar por parte de Telecable hace improcedente la tutela sumarísima solicitada. -----*

## **2. Sobre la ponderación de intereses en juego**

*Como se mencionó con anterioridad, por virtud de la cláusula supletoria del artículo 229 de la LGAP, la aplicación del artículo 22 del CPCA, que establece*

*la obligación de ponderar los intereses en juego al decidir sobre una medida cautelar. Esta ponderación, derivada del principio de proporcionalidad, requiere al órgano decisor valorar comparativamente el interés del solicitante con el interés público y el de terceros. La medida debe denegarse cuando el perjuicio que sufriría la colectividad o terceros es cuantitativa y cualitativamente superior al experimentado por el solicitante en caso de no otorgarse. -----*

*En el presente caso, la ponderación de intereses favorece claramente el rechazo de la medida provisionalísima, dado que el interés de Telecable se limita a evitar un eventual cobro o la aplicación de medidas materiales en el futuro. Sin embargo, como ya se indicó, este interés no se ha traducido en una urgencia real, pues la empresa ha tolerado la situación durante más de nueve meses sin que se haya materializado daño irreparable alguno. -----*

*Por tanto, el interés del solicitante no prevalece sobre el interés público en un procedimiento ordenado, bilateral y respetuoso del debido proceso, lo que refuerza la improcedencia de la medida provisionalísima. -----*

### **3. Sobre la instrumentalidad y provisionalidad**

*La doctrina ha señalado que la “tutela cautelar es provisional porque es instrumental (es decir, no es definitiva porque está en función de un proceso), pero, a la vez, al ser instrumental debe ser provisional (esto es, por estar en función de una resolución principal que la extinguirá, no puede tener un carácter definitivo). La medida cautelar está destinada a extinguirse cualquiera que sea el resultado del juicio principal (...). -----*

*La Sala Constitucional, por medio de la Resolución N.º 13016 - 2003, reiteró que la medida cautelar “medida cautelar tiene un carácter instrumental de la decisión final, lo que determina su subordinación al proceso principal; es decir,*

*es provisional, su eficacia se agota al momento de dictarse la resolución final, cuyo dictado no puede extenderse irrazonablemente, so pena de convertirse en una sanción anticipada”. -----*

*En el caso concreto, la solicitud de Telecable de que se ordene al ICE abstenerse de ejecutar cobros, suspender servicios o retirar redes mientras se resuelve el fondo del diferendo excede la naturaleza instrumental y provisional de una medida cautelar, y se aproxima a una decisión anticipada sobre el mérito del asunto.-----*

*Nótese que la pretensión cautelar es prácticamente idéntica a la pretensión principal, que se declare la improcedencia de los cobros del ICE por falta de legitimación. Conceder la medida en los términos solicitados implicaría, en la práctica, vaciar de contenido el procedimiento de intervención regulatoria, pues se estaría otorgando a Telecable, de manera provisional, pero con efectos sustanciales, exactamente lo que persigue en la resolución final.-----*

*Por consiguiente, la solicitud de medida provisionalísima no respeta los principios de instrumentalidad y provisionalidad, ya que busca obtener, sin el debido contradictorio, una tutela equivalente a la del proceso principal, lo que la hace jurídicamente inviable.-----*

#### **4. Sobre la ausencia del requisito de urgencia**

*Si bien ya se ha explicado anteriormente, se reitera que el presupuesto fundamental y determinante para el rechazo de la medida cautelar provisionalísima en el presente caso es la manifiesta ausencia del requisito de urgencia. Del propio escrito presentado por Telecable, así como de la documentación que consta en el expediente, se desprenden los hechos*

*cronológicos que ya fueron analizados en el punto 1 “Sobre la inexistencia de fumus boni iuris en el contexto de una medida provisionalísima”. -----*

*Este lapso de aproximadamente nueve meses entre el conocimiento de los actos impugnados y la presentación de la solicitud de medida cautelar provisionalísima resulta incompatible con el carácter de urgencia calificada que exige esta figura procesal. La medida provisionalísima está diseñada para situaciones en las que la tardanza en la tramitación de la propia medida cautelar pueda causar un perjuicio irreparable al solicitante. Sin embargo, si la parte solicitante conoció de los actos que considera lesivos desde junio de 2025 y no acudió al órgano regulador sino hasta marzo de 2026, es evidente que la situación no reviste la inminencia ni la premura que justificarían prescindir del contradictorio previo. -----*

*Por lo tanto, no resulta procedente la adopción de la medida cautelar de forma provisionalísima, toda vez que no se ha logrado acreditar la existencia de un daño de tal gravedad e inminencia que haga imperativo el otorgamiento de la medida solicitada. Debido a lo anterior, lo conveniente es recomendar rechazar el otorgamiento de la medida de forma provisionalísima, ello sin perjuicio de lo que se disponga posterior a la audiencia respectiva brindada a la contraparte en la resolución de la medida ordinaria. -----*

*(...)”*

- XIX.** Para el presente caso y respecto de la solicitud de una medida cautelar provisionalísima, según se hizo referencia en el apartado anterior, la misma no cumple con el presupuesto de urgencia calificada requerido para resolver inaudita altera parte. De los propios hechos alegados por Telecable S.A. se desprende que tuvo conocimiento de la situación desde junio de 2025 y acudió hasta marzo de

2026, lo cual desvirtúa la existencia de un peligro inminente que justifique prescindir del contradictorio. Por lo que se estima que realizar una valoración con la sola interposición de la solicitud conllevaría un análisis del tema de fondo, desnaturalizando así la figura de la medida cautelar provisionalísima. -----

**XX.** De tal manera se debe concluir que, con base en lo expuesto anteriormente, lo procedente es rechazar la medida cautelar provisionalísima solicitada por Telecable, S. A., ya que no se acredita la urgencia cualificada necesaria para su adopción. -----

**XXI.** Pese a lo anterior, se hace la acotación de que las medidas cautelares al tener un carácter puramente preventivo, es decir que no prejuzgan acerca del fondo de los hechos denunciados, por lo que el Consejo de la SUTEL considerando que las medidas cautelares se pueden acoger en cualquier momento para salvaguardar y proteger un interés superior, o evitar que se generen daños de difícil o imposible reposición, ya sea de oficio o a instancia de parte, puede valorar nuevamente la procedencia de aplicar una medida cautelar. Asimismo, lo resuelto no obsta para que se continúe con el trámite de la medida cautelar ordinaria, una vez conferida la audiencia respectiva al ICE. -----

**POR TANTO:**

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642 y su reglamento, la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 03380-SUTEL-DGM-2026 del 10 de abril de 2026. -----

**SEGUNDO: RECHAZAR** la medida cautelar provisionalísima solicitada por Telecable S.A. mediante escrito con número de ingreso NI-04262-2026, en tanto no se configura el presupuesto de urgencia calificada requerido. -----

**TERCERO: DAR TRASLADO** al Instituto Costarricense de Electricidad, por el término de tres días hábiles, sobre la solicitud de medida cautelar e intervención regulatoria presentada por Telecable S.A., a fin de que se refiera a los argumentos, presente sus pruebas de descargo y valore las pretensiones del solicitante.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**5.2. Informe técnico de recomendación sobre la solicitud de ampliación de servicios presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 03278-SUTEL-DGM-2026, del 08 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de

servicios presentada el 19 de marzo del 2026, mediante oficio B2B-042-2026, registrado bajo el NI-03867-2026, por parte de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

***“Federico Chacón:*** *Ahora el siguiente punto, por favor, es el 5.2, informe técnico de recomendación sobre la ampliación de servicios presentados por Millicom Cable Costa Rica.* -----

***Deryhan Muñoz:*** *Esto fue una solicitud que se presentó el pasado 19 de marzo del 2026, con número de ingreso NI-03867-2026, es una solicitud para brindar el servicio de transferencia de datos, modalidad de acceso a internet satelital como revendedor a nivel nacional.* -----

*En este caso, la Dirección de Mercados validó la información presentada y se valida el cumplimiento de todos los requisitos técnicos jurídicos y administrativos que están en la resolución RCS-222 del año 2018, relativo al tema de autorizaciones, ampliaciones y prórrogas en materia de títulos habilitantes de autorización.* -----

*Por tanto, la recomendación es que se inscriba en el RNT a favor de la empresa Millicom Cable Costa Rica el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet satelital como revendedor a nivel nacional y que se comunique también a la empresa que debe cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba con la empresa concesionaria para la prestación del servicio satelital.* -----

*En la propuesta de acuerdo que ustedes tienen en la vista en el borrador de resolución, básicamente son estos puntos que están aquí, acoger el criterio de la Dirección rendido por el informe 03278-SUTEL-DGM-2026.* -----

*Inscribir en el RNT tanto la zona como el servicio que se le autorizaría a Millicom Cable Costa Rica.-----*

*Informar que debe cumplir tanto con las disposiciones del Reglamento del Régimen de Acceso e Interconexión como del Régimen de Protección al Usuario Final y con el resto de las normas vigentes y que están establecidas reglamentariamente. -----*

*Reiterar el tema del acuerdo que vaya a suscribir con el concesionario y nada más volver a informar a Millicom cuáles son las obligaciones que tiene establecidas en materia regulatoria y esa sería la propuesta de acuerdo, si es posible la firmeza, para poder comunicar al operador que puede iniciar con las acciones para la provisión del servicio.*

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya, doña Ana, de acuerdo. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo.-----*

**Federico Chacón:** *Lo sometemos a votación, en firme. -----*

**Ana Rodríguez:** *En firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03278-SUTEL-DGM-2026, del 08 de abril del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

#### **ACUERDO 018-021-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 03278-SUTEI-DGM-2026, del 08 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio

técnico jurídico sobre la notificación de ampliación de servicios presentada el 19 de marzo del 2026, mediante oficio B2B-042-2026, registrado bajo el NI-03867-2026, por parte de la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A.-----

II. Aprobar la siguiente resolución:-----

**RCS-088-2026**

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
DE LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE LA EMPRESA  
MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A.”**

**EXPEDIENTE: M0391-STT-AUT-01932-2018**

---

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-102-2009 del 22 de junio del 2009, se otorgó autorización a DODONA, S.R.L. para brindar los “... *servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado (facsimiles, video-conferencia, televisión por suscripción)*”. -----
- II. Que mediante acuerdo del Consejo de la SUTEL 010-049-2009 de la sesión ordinaria del 29 de octubre del 2009, el Consejo acordó “... *adicionar a la resolución del Consejo de la SUTEL RCS -102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, para consignar expresamente que la autorización otorgada a la empresa DODONA, S.R.L. incluye la prestación del servicio de televisión por cable analógico y digital en todo el territorio nacional*”. -----
- III. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-212-2014 del 27 de agosto del 2014, se ordena la inscripción y modificación de “... *la titularidad de la*

*habilitación concedida en la RCS -102-2009 de las 17:05 horas del 22 de junio del 2009, resolución ampliada mediante acuerdo N°010-049-2009 de [sic] del 29 de octubre del 2009 del Consejo de la SUTEL y modificada mediante la resolución número RCS-012-2011 de las 15 horas de enero del 2011, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que ésta quede a nombre de MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A. con cédula jurídica número 3-101-577518”. -----*

- IV.** Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-041-2019 del 07 de marzo del 2019, se otorgó la primera prórroga de título habilitante a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** por un período de 5 años a partir del día 08 de julio del 2019. -
- V.** Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-315-2020 del 04 de diciembre del 2020, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la ampliación de la oferta de servicios presentada por la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, a saber: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos, a través de redes móviles de terceros, en todo el territorio nacional. -----
- VI.** Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-046-2021 del 04 de marzo del 2021, se otorgó autorización a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** para que amplíe sus servicios para brindar el servicio de “... *servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV en todo el territorio nacional...*”. -----
- VII.** Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-208-2021 del 30 de setiembre del 2021, se otorgó autorización a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** para que amplíe sus servicios para brindar el servicio de “... *transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional...*”. -----
- VIII.** Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-058-2022 del 17 de marzo del 2022, se otorgó autorización a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** para que

amplíe a todo el territorio nacional sus zonas de cobertura para los servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado. ---

- IX.** Que, mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-029-2024 del 08 de mayo del 2019, se otorgó la segunda prórroga de título habilitante a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** por un período de 5 años a partir del día 09 de julio del 2024. -
- X.** Que, mediante oficio B2B-042-2026 (NI-03867-2026) recibido el 19 de marzo del 2026 **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** notifica a la SUTEL, la ampliación de la autorización, con el fin de brindar el servicio de transferencia de datos, modalidad acceso a Internet satelital (como revendedor) en el territorio nacional. (visibles a folios 397 al 418 del expediente administrativo M0391-STT-AUT-01932-2018). ----
- XI.** Que, por medio del oficio número 03278-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 08 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió su Informe técnico jurídico sobre la solicitud presentada por **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** -
- XII.** Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.-----

#### CONSIDERANDO:

- I.** Que, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que: -----

*“Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----*

*Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.-----*

*El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley”. -----*

- II. Que, la notificación o informe previo es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una carga en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo. ---- -----
- III. Que, la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la

SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará -en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT). -----

- IV.** Que, la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado. -----
- V.** Que, esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización. -----
- VI.** Que, esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones. -----
- VII.** Que, la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a fiscalizar el proyecto comunicado por el particular. -----
- VIII.** Que, en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida

de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.--

- IX.** Que, cuando tras las comprobaciones iniciales la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia. -----
- X.** Que, en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente. -----
- XI.** Que, también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general. -----
- XII.** Que, en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular. -----
- XIII.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 03278-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 08 de abril de 2026 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que: -----  
“(...)

### **3.1. Requisitos jurídicos.**

- i. La empresa **TIGO** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, su intención de proveer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet satelital (como revendedor) a nivel nacional. -----
- ii. La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento). -----
- iii. La empresa solicitante se identificó como **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518. Su representante legal es el señor **Arturo Sáenz Soto**, portador de la cédula de identidad número 1-1003-0805. Lo anterior fue verificado mediante certificación registral según consta en el expediente administrativo, oficio B2B-042-2026 (NI-03867-2026). Asimismo, se señaló el correo electrónico [notificaciones@tigo.co.cr](mailto:notificaciones@tigo.co.cr) como medio para la recepción de notificaciones. -----
- iv. La solicitud fue firmada por el señor **Arturo Sáenz Soto**, portador de la cédula de identidad número 1-1003-0805, en su condición de representante legal, con facultades de apoderado generalísimo de la empresa **TIGO**; la misma se realizó de forma digital, según consta en el oficio B2B-042-2026 (NI-03867-2026) visible en el expediente administrativo -----
- v. Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, la empresa **TIGO**, se encuentra registrado activa ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante

esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 06 de abril de 2026. -----

PATRONO / TI / AV AL DIA	Consulta realizada a la fecha	06/04/2026
Nombre	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	OFI. CENTRALES	
Situación		

**Figura 1.** Estado actual de la sociedad MILLICOM CABLE COSTA RICA ante la CCSS


CONSULTA SOBRE DEUDAS PENDIENTES			
Tipo de cédula:	Cédula jurídica	03101577518	Realizar consulta
<b>La cédula 03101577518 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 06/04/2026 a las 14:07</b>			

**Figura 2.** Estado actual de la sociedad **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** en el sitio

[https://fodesaf.go.cr/gestion\\_de\\_cobros/Consulta\\_patronos\\_morosos.html](https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html)

vi. Esta Superintendencia verificó que la empresa **TIGO**, no se registra como morosa ante las obligaciones tributarias materiales y formales en la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, lo cual cumple con el mandato impuesto por el artículo 18 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 18 bis de la Ley N°9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, normativas que indican que para la emisión de cualquier concesión, permiso o autorización para explotar bienes o servicios públicos, se requiere que la persona física o jurídica solicitante se encuentre al día con sus obligaciones tributarias-----

Fecha y hora de consulta: 28/07/2025 15:12:15

Información			
Identificación:	310117989018	Estado Tributario:	Inscrito 
Nombre y/o Razón Social:	IDEAS GLORIS SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	San José - Este	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/12/1996
Tiene información IPJ:	<input type="button" value="SI"/>	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	09/01/2025

**Figura 3. Estado actual de la sociedad MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. en el sitio**

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

(...)"

**XIV.** Que, la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico jurídico 03278-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 08 de abril de 2026 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que: -----

"(...)"

### **3.2. Requisitos técnicos.**

*Analizada la documentación técnica remitida por la empresa **TIGO**, mediante su oficio B2B-042-2026 de fecha 19 de marzo del 2026 (NI-03867-2026), para la ampliación de servicios de telecomunicaciones, la DGM constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de servicios de telecomunicaciones y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone a continuación el análisis efectuado. -----*

*La empresa **TIGO** manifestó su intención de ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones (ver NI-03867-2026 en el expediente administrativo); dicho servicio se describe como transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet satelital (como revendedor) a nivel nacional. -----*

*En esta línea y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la DGM analizó en detalle los aspectos técnicos y jurídicos con respecto a esta solicitud de notificación de ampliación de servicios de telecomunicaciones. En esta línea, se verificó que la empresa **TIGO**, tiene la capacidad y cumple con los requisitos necesarios para brindar el servicio de telecomunicaciones, notificado en el escrito con número de ingreso NI-03867-2026. -----*

- a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se notifican la ampliación: -----**

*En el oficio B2B-042-2026 con número de ingreso NI-03867-2026 del expediente administrativo presentada por parte de la empresa, se notifica su intención de brindar el servicio transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet satelital (como revendedor) a nivel nacional.-----*

*De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por la empresa **TIGO** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones de terceros, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.-----*

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que la empresa **TIGO** brindará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet satelital (como revendedor) a nivel nacional, a través de la explotación de redes de telecomunicaciones de terceros.-----*

**b) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se notifica la ampliación: -----**

*En referencia a la zona de cobertura pretendida, según la información presentada en el oficio B2B-042-2026 con número de ingreso NI-03867-2026 del expediente administrativo, se tiene que la empresa pretende brindar el nuevo servicio notificado a nivel nacional, la cual le fue autorizada mediante la resolución de autorización RCS-058-2022. Según se detalla en su solicitud:-----*

*“(...) Se solicita la autorización para el servicio de transferencia de datos, modalidad acceso a Internet satelital (como revendedor) en el territorio nacional. (...)”*-----

**c) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar:**

**i. Capacidades técnicas de los equipos.**

*De la revisión realizada de la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la DGM, que la empresa **TIGO** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios.*-----

*Lo anterior se puede apreciar en el oficio B2B-042-2026 con número de ingreso NI-03867-2026 visible en el expediente administrativo, donde de manera general, la empresa presenta los datos técnicos de los equipos que pretende utilizar para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet satelital (como revendedor) a nivel nacional.*-----

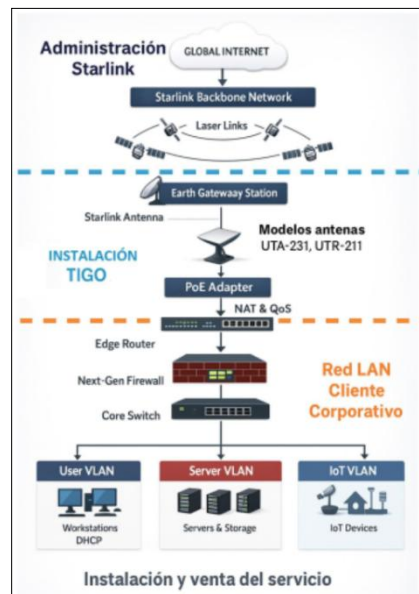
*Los equipos, que se pretenden utilizar para brindar los servicios mediante la red de satélites de órbita baja, consisten en terminales receptores de la señal emitida por dichos satélites los cuales son de la marca STARLINK los cuales tienen capacidad para alcanzar velocidades de descarga de entre 25 a 220 Mbps.*-----

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por la empresa **TIGO** resultan suficientes para fundamentar este punto.*-----

**ii. Diagrama de red.**

En relación con el diagrama de red propuesto para brindar el nuevo servicio notificado, la empresa **TIGO** mediante oficio B2B-042-2026 con número de ingreso NI-03867-2026, muestra un diagrama con la topología propuesta. -----

Es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecia la distribución de la red de distribución y acceso. -----



**Figura 4. Diagrama de red aportado por TIGO**

En virtud de lo desarrollado en este oficio, se reitera que los datos e información aportados por la empresa **TIGO** resultan suficiente para fundamentar este punto. ----- ”

- XV.** Que, una vez analizada la notificación de ampliación de servicios presentada por la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet satelital (como revendedor) a nivel nacional.-----
- XVI.** Que, la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518, posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas. ---
- XVII.** Que, en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el Informe técnico jurídico 03278-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 08 de abril de 2026, para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518, brinda el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet satelital (como revendedor) a nivel nacional. -----
- XVIII.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA**

**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico jurídico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 03278-SUTEL-DGM-2026 con fecha del 08 de abril de 2026 en el cual se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518, brinda el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet satelital (como revendedor) a nivel nacional.
2. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, todo el país dentro de la zona de cobertura autorizada a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518. -----
3. Informar a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518, que deberá cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión, remitiendo los acuerdos de interconexión que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
4. Advertir a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518, que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y demás regulación aplicable, en relación con los contratos de adhesión para usuarios finales. -----
5. Comunicar a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa. -----

6. Comunicar a la empresa **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.**, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba con la empresa concesionaria para la prestación del servicio Satelital.-----
  
7. Informar a **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** con cédula jurídica número 3-101-577518, de las siguientes obligaciones: -----
  - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL. -----
  - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL. -----
  - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL. -----
  - d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. -----
  - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----

- f. Remitir a la SUTEL, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL. -----
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.-----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----

- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.-----
- p. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB [www.sutel.go.cr](http://www.sutel.go.cr). En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la SUTEL, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente<sup>4</sup>. ----
- q. Llevar a cabo ante la SUTEL en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”*, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la

---

<sup>4</sup> RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

- integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----
- u. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----
- x. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.

- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL. -----
- aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL. -----
- bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----
8. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución, practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información: -----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.</b>
<b>Cédula persona jurídica:</b>	3-101-577518
<b>Correo electrónico de contacto</b>	<a href="mailto:notificaciones@tigo.co.cr">notificaciones@tigo.co.cr</a>
<b>Título habilitante:</b>	RCS-102-2009; RCS-041-2019; RCS-029-2024
<b>Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:</b>	<i>Servicios de telecomunicaciones convergentes, transmisión y conmutación de datos, servicios de telefonía IP, servicios de voz sobre Internet, voz sobre IP, servicio de Internet o acceso a redes informáticas, servicios portadores, servicios de valor agregado (facsimiles, video-conferencia, televisión por suscripción); prestación del servicio</i>

	<p><i>de televisión por cable analógico y digital en todo el territorio nacional; transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos, a través de redes móviles de terceros, en todo el territorio nacional; servicio de televisión por suscripción en la modalidad IPTV en todo el territorio nacional; transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y enlaces punto a multipunto, ambos a través de redes inalámbricas en todo el territorio nacional;</i></p>
<p><b>Tipo de ampliación:</b></p>	<p><b>Nuevos servicios:</b> servicio de transferencia de datos, modalidad acceso a Internet satelital (como revendedor)</p> <p><b>Nuevas zonas de cobertura:</b> Todo el país</p>

9. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.-----
10. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.-----
11. **Apercibimiento:** Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de

telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante.-----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.3. Informe técnico de recomendación de la inscripción de adenda al contrato de acceso entre Ideas Gloris, S. A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A.**

Para continuar, la Presidencia expone al Consejo el oficio 03312-SUTEL-DGM-2026, del 08 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción de la Segunda Adenda al “(...) *CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE EL CLIENTE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.*”, suscrito entre Ideas Gloris, S. A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.-----

A continuación, la exposición de este tema. -----

**“Federico Chacón:** *Pasamos al siguiente punto, que es el informe técnico de inscripción de adenda al contrato de Ideas Gloris y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. --*

**Deryhan Muñoz:** *Esta fue una solicitud que se recibió el 04 de febrero del 2026 por parte de la ESPH, es una adenda al contrato de adhesión que han suscrito ambas partes.-----*

*Básicamente la adenda versa sobre lo siguiente, es una modificación del Anexo 1 del inciso 1.2, correspondiente a la tarifa con el fin de incorporar un nuevo servicio correspondiente al alquiler de espacio para telecomunicaciones, sería el servicio que se detalla ahí.-----*

*En ese anexo lo que tienen establecidos son todos los puntos en los que actualmente existe una provisión de servicios a nivel de enlaces, se estaría incorporando este punto adicional con su respectivo precio. -----*

*En lo demás, las demás cláusulas, condiciones y términos del contrato originalmente suscrito permanecen vigentes en todos sus extremos y al versar la modificación solamente sobre la incorporación de un espacio adicional de alquiler, la Dirección de Mercados ha validado en su informe 03312-SUTEL-DGM-2026 el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos de conformidad con la regulación vigente.*

*La recomendación es otorgar el aval y ordenar la inscripción en el RNT de la segunda adenda al contrato de adhesión de servicios de transferencia de datos de acceso permanente dedicado entre el cliente y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. ---*

*Siendo la propuesta de acuerdo la que está acá, acoger el informe 03312-SUTEL-DGM-2026 de la DGM. -----*

*Inscribir en el RNT esta segunda adenda y ordenar la inscripción de la segunda adenda una vez firme esta resolución en la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Eso sería, y de ser posible, la firmeza del acuerdo. ---*

**Federico Chacón:** Doña Cinthya y doña Ana, lo sometemos a votación, en firme. -----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo, en firme. -----

**Cinthya Arias:** En firme”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03312-SUTEL-DGM-2026, del 08 de mayo del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

#### **ACUERDO 019-021-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 03312-SUTEL-DGM-2026, del 08 de mayo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico jurídico sobre la inscripción de la Segunda Adenda al “(...) *CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE EL CLIENTE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.*”, suscrito entre Ideas Gloris, S. A. y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

#### **RCS-089-2026**

**“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN ENTRE IDEAS GLORIS, S. A. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.”**

**EXPEDIENTE: I0127-STT-INT-01646-2025**

---

**RESULTANDO:**

1. Que, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante SUTEL, adoptó en su acuerdo 035-007-2026 la resolución número RCS-023-2026 de las 12:11 horas del 05 de febrero de 2026, denominada: “**INSCRIPCIÓN DE LA ADENDA PRIMERA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESPECTO AL CONTRATO DE ACCESO A INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. CON COSTA RICA INTERNET SERVICE PROVIDER S.A., Y CEDIDO A IDEAS GLORIS S.A.**” mediante la cual, se inscribió el contrato y primera adenda. (Mayúscula y destacado corresponden al original). (Folios 79 al 108).-----
2. Que, por medio de correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2026, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.** en adelante **ESPH** remitió a la SUTEL su oficio número TIC-GN-9-2026 del 03 de febrero de 2026: “*Ref. Remisión de segunda adenda contractual para inscripción y homologación.*”, mediante el cual remitió la segunda adenda al contrato de adhesión del servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado), suscrito entre **ESPH** e **IDEAS GLORIS S.A.** en adelante **IDEAS GLORIS**. (Folios 62 al 78).-----
3. Que, mediante oficio número 03312-SUTEL-DGM-2026 del 08 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados (DGM) rindió Informe técnico jurídico respecto al análisis realizado a la SEGUNDA ADENDA. -----
4. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.**

- I. Que, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios. -----
- II. Que, el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que, asimismo, el artículo 60 de la Ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 anteriormente mencionado, indica: -----

***“ARTÍCULO 60.- Acuerdos de acceso e interconexión***

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.-----*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las*

*cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.-----*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención. -----*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita. -----*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

*(Mayúscula y destacado corresponden al original). -----*

- IV.** Que, también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones

equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado. -----

V. Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico. -----

VI. Que, esta facultad de la SUTEL se encuentra además claramente determinada en el artículo 41 del RAIRT, el cual dispone: -----

***“Artículo 41°-Validez y eficacia de los acuerdos de acceso e interconexión. Los acuerdos de acceso o interconexión surtirán efectos entre las partes desde el momento en que concurren las voluntades de los sujetos implicados. En caso de discrepancia acerca de la nulidad de alguna cláusula o de la relación concebida en su totalidad, o de pretensiones indemnizatorias, la vía jurisdiccional civil será la competente para conocer de ese conflicto; sin perjuicio de la potestad de la Sutel para interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, así como la facultad de modificarlos, de conformidad con la legislación y si es contrario a la competencia o su modificación resulta necesaria para salvaguardar la interoperabilidad.”.*** (Destacado corresponde al original). -----

VII. Que, el artículo 48 del RAIRT, además, otorga la competencia a la SUTEL para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT. -----

- VIII.** Que, ahora bien, es necesario resaltar que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que, en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado. -----
- IX.** Que, además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el RAIRT. -----
- X.** Que, en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben: -----
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones. -----
  - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la

misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones. -----

- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores. -----
- e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión. -----

**XI.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente: -----

- a. Que, en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
- b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
- c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios. -----

## **SEGUNDO: DEL ANÁLISIS DE LA SEGUNDA ADENDA.**

Al respecto, las empresas **IDEAS GLORIS** y **ESPH** indicaron que la razón por la cual se suscribe la SEGUNDA ADENDA se debe a la modificación del Anexo 1, inciso 1.2 correspondiente a la tarifa con el fin de incorporar un nuevo punto de servicio correspondiente al alquiler de espacio para telecomunicaciones. -----

La DGM verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la SEGUNDA ADENDA y concluyó en su Informe técnico jurídico con número de oficio 03312-SUTEL-DGM-2026 del 08 de abril de 2026, lo siguiente: -----

“(…)

**2. Sobre la adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes:**

*Las partes suscribieron su “**CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE LA ESPH Y EL CLIENTE**”, (mayúscula y destacado corresponden al original) el 1° de octubre de 2025 y su “**Primera adenda a Contrato de Adhesión Servicio de transferencia de datos de acceso permanente (dedicado) Entre El Cliente y Empresa De Servicios Públicos de Heredia S.A.**”, (mayúscula y destacado corresponde al original), los cuales fueron avalados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-023-2026. (Folios 79 al108). -----*

*Con la **SEGUNDA ADENDA**, remitida por medio de correo electrónico de fecha 04 de febrero de 2026, con número de ingreso (NI-01470-2026), “**ADENDA N.º 2 AL CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE EL CLIENTE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.**”, (mayúscula corresponde al original), ambas partes solicitaron la modificación del Anexo 1, inciso 1.2*

*correspondiente a la tarifa con el fin de incorporar un nuevo punto de servicio correspondiente al alquiler de espacio para telecomunicaciones, de relevancia para el presente análisis, se tiene que las partes han convenido y pactado lo siguiente:*

*“(...)*

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

*La presente adenda tiene como objeto **modificar el Anexo 1, inciso 1.2 “Tarifa”, con el fin de incorporar un nuevo punto de servicio correspondiente al Alquiler de Espacio para Telecomunicaciones, adicional a los sitios ya establecidos en el contrato original.** -----*

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO**

*Por la prestación del servicio adicional descrito en la cláusula anterior, EL CLIENTE pagará a LA ESPH la suma mensual de  $\text{Q}156.000 + \text{IVA}$  (ciento cincuenta y seis mil colones exactos más impuestos), monto que se adicionará al cargo mensual vigente establecido en el contrato original. -----*

*El cargo total de facturación mensual se actualizará en consecuencia y será incluido en la facturación periódica de EL CLIENTE, en los mismos términos y condiciones de pago ya establecidos en el contrato. -----*

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1**

*A partir de la firma de la presente adenda, el inciso 1.2. del Anexo 1 se leerá de la siguiente manera:-----*

## 1.2 Tarifa

Servicio Contratado	Tarifa Mensual sin impuestos (colones)	Cantidad de Enlaces
Enlace Dedicado Zona Franca Metropolitana Edificio C5 Coordenadas: 9.981010, -84.144885. Contrato ESPH 812645	€ 106.000	1
Enlace Dedicado Zona Franca Metropolitana, Bloque E, lote 5B (Rex Logística). Contrato ESPH 812646	€ 66 371,68	1
Enlace desde Nodo PRI ESPH hasta Edificio 6B-A ZFM (Galileo) Contrato ESPH 815397	€ 53.000	1
Enlace desde LUMINET hasta ZFM Contrato ESPH 815397	€ 286.200	1
Enlace desde LUMINET hasta ZFM Contrato ESPH 815397	€ 156.000	1
Enlace LUMINET, ZFA - Nodo PRI Contrato ESPH 815397	€ 185.500	1
Enlace LUMINET CWDM PRI-VALENCIA Contrato ESPH 815397	€ 125.080	1
Enlace LUMINET CWDM PRI-SARET Contrato ESPH 815397	€ 122.430	1
Enlace para LUMINET (PRI-EUROCENTER TORRE II) Contrato ESPH 815397	€ 83.210	1
<b>UL</b>	<b>UL</b>	<b>UL</b>

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**

*El servicio adicional descrito en esta adenda estará vigente a partir de la firma de la presente y se regirá por los mismos plazos de vigencia, prórroga y terminación establecidos en el contrato original.-----*

**CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN**

*Las demás cláusulas, condiciones y términos del contrato original que no han sido objeto de modificación mediante la presente adenda permanecerán vigentes en todos sus extremos, conservando plena validez y eficacia jurídica. (...)*”.

(Destacado y mayúscula corresponden al original).-----

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión de la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 42 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones. -----*

La **SEGUNDA ADENDA** al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente y responde a “(...) **modificar el Anexo 1, inciso 1.2 “Tarifa”,** con el fin de incorporar un nuevo punto de servicio correspondiente al **Alquiler de Espacio para Telecomunicaciones**, adicional a los sitios ya establecidos

*en el contrato original.”, (destacado corresponde al original).  
Luego del análisis realizado por la Dirección General de  
Mercados, se considera que el contenido de la adenda  
remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por  
esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante  
el RNT.-----*

### **C. Conclusiones.**

*Una vez revisada la **SEGUNDA ADENDA** “(...) AL  
CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE  
TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE  
(DEDICADO) ENTRE EL CLIENTE Y LA EMPRESA DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.”, (mayúscula  
corresponde al original), suscrito por la **ESPH** e **IDEAS  
GLORIS** y garantizando la conformidad absoluta del texto  
contractual con la normativa vigente, en particular respecto al  
cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato  
cumple con dichas disposiciones de forma. -----*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80  
inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios  
Públicos, Ley N°7593, artículos 41 y 48 el RAIRT se  
recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar  
la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones  
de la **SEGUNDA ADENDA** “(...) AL CONTRATO DE  
ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS  
DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE EL  
CLIENTE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE*

*HEREDIA S.A.”, (mayúscula corresponde al original),, visible en el correo electrónico de fecha del 04 de febrero de 2026, con número de ingreso NI-01470-2026 del expediente administrativo I0127-STT-INT-01646-2025. -----*

*ORDENAR que, una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----*

<b>Datos</b>	<b>Detalle</b>
<b>Denominación social:</b>	<b>IDEAS GLORIS S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-179890 / 3-101-042028.
<b>Título del acuerdo:</b>	<b>“CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE IDEAS GLORIS S.A. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.”.</b>
<b>Fecha de suscripción:</b>	Segunda Adenda – Suscrita en fecha 05 de enero de 2026.
<b>Número de adendas al contrato:</b>	PRIMERA ADENDA Y CONTRATO (mediante la RCS-023-2026 del 05 de febrero de 2026). <b>SEGUNDAADENDA</b> (que modificará la RCS-023-2026 del 05 de febrero de 2026).

**Cláusulas:****PRIMERA: OBJETO****SEGUNDA: PRECIO****TERCERA: MODIFICACIÓN****ANEXO 1****CUARTA: VIGENCIA****QUINTA: RATIFICACIÓN****CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

La presente adenda tiene como objeto **modificar el Anexo 1, inciso 1.2 “Tarifa”,** con el fin de incorporar un nuevo punto de servicio correspondiente al **Alquiler de Espacio para Telecomunicaciones,** adicional a los sitios ya establecidos en el contrato original.

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO**

Por la prestación del servicio adicional descrito en la cláusula anterior, EL CLIENTE pagará a LA ESPH la suma mensual de **₡156.000 + IVA** (ciento cincuenta y seis mil colones exactos más impuestos), monto que se adicionará al cargo mensual vigente establecido en el contrato original. El cargo total de facturación mensual se actualizará en consecuencia y será incluido en la facturación periódica de EL CLIENTE, en los mismos términos y condiciones de pago ya establecidos en el contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1**

A partir de la firma de la presente adenda, el inciso 1.2. del Anexo 1 se leerá de la siguiente manera:

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**

El servicio adicional descrito en esta adenda estará vigente a partir de la firma de la presente y se registrá

*por los mismos plazos de vigencia, prórroga y terminación establecidos en el contrato original.*

**CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN**

*Las demás cláusulas, condiciones y términos del contrato original que no han sido objeto de modificación mediante la presente adenda permanecerán vigentes en todos sus extremos, conservando plena validez y eficacia jurídica. (...).*

**Número de expediente:**

*I0127-STT-INT-01646-2025.*

(Destacado y mayúscula corresponden al original)". -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación,-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe número 03312-SUTEL-DGM-2026, del 08 de abril de 2026, rendido por la Dirección General de Mercados. -----

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la **SEGUNDA ADENDA** al "(...) *AL CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE EL CLIENTE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.*", (mayúscula corresponde al original),

suscrito por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** e **IDEAS GLORIS S.A.** visible en el NI-01470-2026 del expediente administrativo I0127-STT-INT-01646-2025. -----

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la **SEGUNDA ADENDA** y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información: -----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>IDEAS GLORIS S.A. Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	3-101-179890 / 3-101-042028.
<b>Título del acuerdo:</b>	<b>“CONTRATO DE ADHESIÓN SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS DE ACCESO PERMANENTE (DEDICADO) ENTRE IDEAS GLORIS S.A. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A”.</b>
<b>Fecha de suscripción:</b>	Segunda Adenda – Suscrita en fecha 05 de enero de 2026.
<b>Número de adendas al contrato:</b>	PRIMERA ADENDA Y CONTRATO (mediante la RCS-023-2026 del 05 de febrero de 2026). <b>SEGUNDA ADENDA</b> (que modificará la RCS-023-2026 del 05 de febrero de 2026).
<b>Cláusulas:</b>	<b>CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO</b>
<b>PRIMERA: OBJETO</b>	<i>La presente adenda tiene como objeto <b>modificar el Anexo 1, inciso 1.2 “Tarifa”, con el fin de incorporar un nuevo punto de servicio correspondiente al Alquiler</b></i>
<b>SEGUNDA: PRECIO</b>	

**TERCERA:  
MODIFICACIÓN ANEXO  
1**

**CUARTA: VIGENCIA**

**QUINTA:**

**RATIFICACIÓN**

*de Espacio para Telecomunicaciones, adicional a los sitios ya establecidos en el contrato original.*

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO**

*Por la prestación del servicio adicional descrito en la cláusula anterior, EL CLIENTE pagará a LA ESPH la suma mensual de ₡156.000 + IVA (ciento cincuenta y seis mil colones exactos más impuestos), monto que se adicionará al cargo mensual vigente establecido en el contrato original.*

*El cargo total de facturación mensual se actualizará en consecuencia y será incluido en la facturación periódica de EL CLIENTE, en los mismos términos y condiciones de pago ya establecidos en el contrato.*

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1**

*A partir de la firma de la presente adenda, el inciso 1.2. del Anexo 1 se leerá de la siguiente manera:*

**1.2 Tarifa**

Servicio Contratado	Tarifa Mensual sin impuestos (colones)	Cantidad de Enlaces
Enlace Dedicado Zona Franca Metropolitana Edificio C5 Coordenadas: 9.981010, -84.144885. Contrato ESPH 812645	₡ 106.000	1
Enlace Dedicado Zona Franca Metropolitana, Bloque E, lote 5B (Rex Logística). Contrato ESPH 812646	₡ 66 371,68	1
Enlace desde Nodo PRI ESPH hasta Edificio 6B-A ZFM (Galileo) Contrato ESPH 815397	₡ 53.000	1
Enlace desde LUMINET hasta ZFM Contrato ESPH 815397	₡ 286.200	1
Enlace desde LUMINET hasta ZFM Contrato ESPH 815397	₡ 156.000	1
Enlace LUMINET, ZFA - Nodo PRI Contrato ESPH 815397	₡ 185.500	1
Enlace LUMINET CWDM PRI-VALENCIA Contrato ESPH 815397	₡ 125.080	1

Enlace LUMINET CWDM PRI-SARET Contrato ESPH 815397	₡ 122.430	1
Enlace para LUMINET (PRI-EUROCENTER TORRE II) Contrato ESPH 815397	₡ 83.210	1
<b>UL</b>	<b>UL</b>	<b>UL</b>

**CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA**

*El servicio adicional descrito en esta adenda estará vigente a partir de la firma de la presente y se registrará por*

	<p><i>los mismos plazos de vigencia, prórroga y terminación establecidos en el contrato original.</i></p> <p><b>CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIÓN</b></p> <p><i>Las demás cláusulas, condiciones y términos del contrato original que no han sido objeto de modificación mediante la presente adenda permanecerán vigentes en todos sus extremos, conservando plena validez y eficacia jurídica. (...).</i></p>
<b>Número de expediente:</b>	I0127-STT-INT-01646-2025.

**CUARTO: APERCIBIR** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A** e **IDEAS GLORIS S.A.**, para que una vez acordadas las condiciones de los servicios asociados al contrato de acceso e interconexión, procedan conforme lo dispone el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y los artículos 41 y 48 del RAIRT para su aval e inscripción en el RNT. -----

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.4. Informe técnico sobre la inscripción de contrato de uso compartido entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática Solti Costa Rica, S.R.L.”**

Seguidamente, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03363-SUTEL-DGM-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el criterio técnico jurídico sobre el trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado “CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMÁTICA SOLTÍ COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTÍ Costa Rica, S.R.L., remitido por medio de oficio registrado con número de ingreso NI-02709-2026. -----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“**Federico Chacón:** El último punto de la Dirección es el 5.4, adelante.-----

**Deryhan Muñoz:** Es el informe técnico sobre la inscripción de Contrato de Uso Compartido entre el Instituto Costarricense Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTÍ Costa Rica, S.R.L. -----

Esto fue una solicitud que se recibió el pasado 27 de febrero del 2026, con el número de ingreso NI-02709-2026. En este caso, la naturaleza del contrato es la prestación de servicios de uso compartido para redes públicas de telecomunicaciones, específicamente los recursos escasos que corresponden a postería, ductos y canalizaciones que son esenciales para la provisión de servicios de telecomunicaciones, conforme a las normas y principios del ordenamiento jurídico. -----

*En la tabla 1 del informe 03363-SUTEL-DGM-2026, este Consejo puede validar de manera puntual cómo se acredita en el contrato remitido el cumplimiento de cada uno de los requisitos reglamentarios que están establecidos en el artículo 48 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura de Redes Públicas de Telecomunicaciones y a partir de la validación del cumplimiento de estos requisitos individuales que debe contar el contrato, se valida el cumplimiento de los requisitos que están establecidos en la regulación vigente para proceder a la inscripción del contrato.-----*

*Por tanto, la recomendación es otorgar la aprobación y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Informáticas SOLTI de Costa Rica.*

*La propuesta de acuerdo es esta que tienen a la vista, acoger el informe rendido por la Dirección, número 03363-SUTEL-DGM-2026.-----*

*Aprobar e inscribir en el RNT el contrato ya mencionado de uso compartido entre el ICE y Soluciones SOLTI.-----*

*Ordenar, una vez firme la resolución, que se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y de ser posible la firmeza del acuerdo.-----*

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya, doña Ana, sometemos esa votación, en firme.-----*

**Cinthya Arias:** *En firme.-----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo, en firme.-----*

**Federico Chacón:** *3 votos a favor, en firme".-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03363-SUTEL-DGM-2026, del 09 de abril del 2026 y explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

### **ACUERDO 020-021-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 03363-SUTEL-DGM-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el criterio técnico jurídico sobre el trámite de revisión, aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato titulado *“CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”*, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica, S.R.L. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

### **RCS-090-2026**

**“SE OTORGA APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPARTIDO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS E INFORMÁTICA SOLTI COSTA RICA, S.R.L.”**

**EXPEDIENTE: I0053-STT-INT-00479-2026**

### **RESULTANDO:**

1. Que mediante documento con fecha de firmas el 23 y 26 de febrero de 2026 respectivamente, se suscribió un contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE), cédula jurídica

número 4-000-042139 y Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica S.R.L. (en adelante SOLTICR), cédula jurídica número 3-102-919628. -----

- 2.** Que mediante correo electrónico suscrito por la señora Nancy Cascante Mondragón, del ICE, en fecha del 27 de febrero de 2026, con número de ingreso de la Superintendencia de Telecomunicaciones, NI-02709-2026, se adjunta misiva con número de oficio externo 9182-51-2026. Esta carta viene suscrita por Jacqueline De Los Ángeles Morales Monge, cédula de identidad número 3-0393-0170, en representación del ICE y Juan Manuel Bonilla Fernández, cédula de identidad número 1-1663-0974, en representación de SOLTICR. Ambas partes mencionadas realizan la solicitud de revisión, aprobación e inscripción del contrato objeto de este análisis. -----
- 3.** Que, mediante oficio número 02193-SUTEL-DGM-2026 de fecha 05 de marzo de 2026, la DGM remitió al ICE y a SOLTICR una prevención en cuanto a la acreditación de la personería jurídica y la persona representante legal de SOLTICR.
- 4.** Que, por medio de correo electrónico del 05 de marzo de 2026, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-03049-2026, SOLTICR brindó respuesta a la prevención realizada por medio del número de oficio 02193-SUTEL-DGM-2026.
- 5.** Que, de conformidad con el artículo 43 del RUCIRPT, se publicó en La Gaceta 53 del 18 de marzo de 2026 el respectivo edicto, del cual se dejó registro en el expediente con el número de ingreso NI-03761-2026. -----
- 6.** Que, se confirió a las personas interesadas, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. Sin embargo, una vez transcurrido el plazo, no constan objeciones ni observaciones al contrato en el expediente correspondiente. -----

7. Que, mediante oficio número 03363-SUTEL-DGM-2026 del 09 de abril de 2026, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico jurídico al respecto, recomendando al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido titulado *“CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”*, suscrito entre el ICE y SOLTICR, remitido por medio del oficio con número de ingreso NI-02709-2026 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00479-2026. -----
8. Que, se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. De conformidad con los artículos 59, 60 y 73, inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y los artículos 6, inciso 27) y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, incluyendo la aprobación e inscripción de contratos de acceso, interconexión y compartición de infraestructura pasiva en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios. -----
- II. Que, por su parte, el artículo 44, en los incisos e), g) y q) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

y su órgano desconcentrado (RIOF), establecen que es función de la Dirección General de Mercados: -----

*e) Desarrollar e implementar los mecanismos e instrumentos necesarios para vigilar la conducta y actuaciones de los operadores y proveedores en relación con el régimen de acceso e interconexión y recomendar al Consejo sobre las interpretaciones de los acuerdos de acceso e interconexión y las acciones y medidas para asegurar que el acceso e interconexión sea provisto en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables transparentes, proporcionadas al uso.-----*

*g) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.-----*

*q) Hacer constar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los servicios que brindan los operadores de redes públicas y de los proveedores de servicios disponibles al público, según éstos lo hayan informado.-----*

**III.** Que, el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de Telecomunicaciones (RAIRT, Resolución RE-0080-JD-2023) dispone entre otras, que le corresponde a la SUTEL: -----

*(...) imponer y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso o interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones; imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten,*

*en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información a los proveedores y usuarios de servicios de información (...)* -----

- IV.** Que, según lo dispuesto el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) 7593, el numeral 77 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y lo indicado en los artículos 43, 46, 47 y 49 del RUCIRPT, corresponde a la SUTEL analizar los requerimientos mínimos que deben contener estos contratos, a efectos de garantizar que su inscripción se encuentre alineada con la normativa y regulación vigentes y que cumplan con los principios de transparencia que rigen en el régimen de uso compartido. Por su parte, el numeral 45 del RUCIRPT establece que la SUTEL podrá exigir la modificación del contrato respectivo cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por el marco normativo vigente. ---
- V.** En este contexto, y según lo señala el artículo 52, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, la SUTEL debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.-----
- VI.** Por lo anterior, aún y cuando en los acuerdos de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado al orden público y al marco normativo vigente, siendo obligatorio para las partes respetar y cumplir la normativa legal y su desarrollo, así como otras normas referidas a la regulación sectorial de las

telecomunicaciones, tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.-----

**VII.** Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, la SUTEL administra el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). En cuanto a la competencia del Consejo de SUTEL, tal como indica el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones (Resolución RJD-100-2014 de ARESEP), corresponde al Consejo de la SUTEL establecer y administrar el RNT, emitir los procedimientos, directrices y circulares relacionadas con el funcionamiento del RNT y la inscripción de los actos e información que ahí deba registrarse.-----

**VIII.** En corolario, con fundamento en las citadas normas jurídicas, la SUTEL puede exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidas por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de las redes. Por lo que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios. Posterior a la revisión, si cumple con todos los requisitos de forma y fondo, se podrá aprobar e inscribir en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593 y el numeral 46 del RUCIRPT.-----

**IX.** Que, de la lectura integral de la normativa citada y del informe provisto por la Dirección General de Mercados, se desprende con claridad lo siguiente: -----

- a. Que, en materia de uso compartido de infraestructura rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones. -----
  - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente. -----
  - c. Que, la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de uso compartido de infraestructura y sus adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.-----
- X. Que, la Dirección General de Mercados (DGM) mediante el oficio número 03363-SUTEL-DGM-2026 del 09 de abril de 2026, en el que rinde su informe técnico jurídico de análisis sobre la procedencia de la solicitud de realizada, indica lo siguiente: -----

(...)

**b. SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO**

*A partir de lo indicado en el apartado anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión y uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede ordenar la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando no se respete el marco normativo vigente. -----*

*La Dirección General de Mercados previno mediante el oficio número 02193-SUTEL-DGM-2026, de fecha 5 de marzo de 2026, sobre los requisitos mínimos*

*por cumplir en relación con la acreditación de la personería jurídica y la persona representante legal de SOLTICR. -----*

*En cumplimiento de la prevención realizada, SOLTICR presentó por medio de correo electrónico del 5 de marzo de 2026, con número de ingreso de esta Superintendencia NI-03049-2026, certificación de personería jurídica que además incluye el nombramiento como gerente con representación judicial y extrajudicial de Juan Manuel Bonilla Fernández, cédula de identidad número 1-1663-0974.----*

*Una vez transcurrido el plazo fijado de 10 días hábiles para que otras personas interesadas se manifiesten sobre el contenido del acuerdo y al no haberse recibido observaciones u oposiciones por parte de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones o cualquier interesado, se procede realizar la revisión por parte de esta Superintendencia del contrato firmado y remitido por las partes. -----*

*Las partes indican como manifestaciones al contrato suscrito las siguientes:-----*

*a. El ICE declara que es un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, con título habilitante otorgado conforme a las leyes de la República de Costa Rica, para la explotación y comercialización de servicios de telecomunicaciones dentro y fuera del territorio nacional. -----*

*b. SOLTI, declara que cuenta con título habilitante otorgado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), conforme a las leyes de la República de Costa Rica para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----*

*c. Las Partes, como miembros de la industria de las telecomunicaciones, reiteran su compromiso con las buenas prácticas empresariales, así como con el deber ético y contractual de informarse mutuamente sobre el uso no autorizado de infraestructura esencial de telecomunicaciones por parte de otros prestadores de telecomunicaciones de los cuales tengan conocimiento. (...)*-----

*Las partes establecen como objeto del contrato, en su “ARTICULO TRES (3): OBJETO”, lo siguiente:* -----

*3.1. El presente contrato tiene por objeto la prestación de los servicios de uso compartido de infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, concretamente, los recursos escasos que corresponden a postiería, ductos y/o canalizaciones, esenciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones en el país, conforme a las normas y principios contenidos en el ordenamiento jurídico de Costa Rica.*

*Esta Dirección revisó el contenido mínimo del contrato entre las partes a efectos de verificar el entendimiento sobre el servicio que se prestan entre las empresas y su eventual inscripción en el RNT, los cuales se resumen en la siguiente Figura 1:*-----

**Figura 1. Balance del contenido del contrato entre las partes**

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
<i>a) Objeto y alcance del contrato.</i>	<b>Objeto:</b> Artículo 3 (Página 5).	<b>Cumple.</b> El objeto es la prestación de servicios de uso compartido de infraestructura esencial

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
	<b>Alcance (definiciones y anexos):</b> Artículo 1, 2 y Anexo A (Páginas 5, 19-22).	(postería, ductos y canalizaciones). El alcance está delimitado por las definiciones del Anexo A y la normativa aplicable (LGT, RUCIRPT).
<i>b) Vigencia y duración del contrato.</i>	Artículo 5 (Página 6).	<b>Cumple.</b> Establece un plazo de 2 años, prorrogable automáticamente por períodos iguales. Se requiere notificación de no prórroga con 4 meses de antelación y se supedita la vigencia a la de los títulos habilitantes de las partes.
<i>c) Obligaciones de las partes.</i>	<b>Obligaciones generales:</b> Artículos 8.3, 17, 22, 23, 24, 25 (Páginas 7, 10-11, 13-14).	<b>Cumple.</b> Las obligaciones están detalladas. El cuerpo del contrato establece las responsabilidades

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
	<p><b>Obligaciones técnicas y operativas</b> <b>detalladas:</b> Anexo B (Sección primera a cuarta, Páginas 23-68).</p> <p><b>Obligaciones económico-financieras:</b> Artículos 11-14, 31 y Anexo C (Páginas 8-9, 17, 71-75).</p>	<p>generales (pólizas, confidencialidad, daños, seguridad social, obligaciones tributarias). El Anexo B desarrolla las obligaciones técnicas de SOLTICR para instalación, mantenimiento, remoción, entre otras y las de ICE para coordinar y supervisar.</p>
<p>d) Solución de controversias.</p>	<p>Artículo 19 (Página 12).</p>	<p><b>Cumple.</b> Establece un proceso de dos etapas: negociación (30 días) y escalamiento (30 días). Agotada esta vía, las partes pueden acudir a la vía administrativa o a la vía judicial.</p>
<p>e) Terminación anticipada.</p>	<p>Artículo 30 (Páginas 16-17).</p>	<p><b>Cumple.</b> Enumera 8 causales de terminación anticipada,</p>

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
		<p>entre ellas mutuo acuerdo, quiebra, imposibilidad de cumplimiento, reincidencia en uso no autorizado, falta de garantía, incumplimiento de pago, terminación unilateral por SOLTICR (con 60 días de aviso) e incumplimiento grave. Requiere agotar solución de controversias y, en algunos casos, autorización de SUTEL.</p>
<p>f) Condiciones técnicas.</p>	<p>(Análisis por sub-incisos a continuación)</p>	
<p>f.i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida.</p>	<p><b>Tipo:</b> Artículo 3 (Página 5) y Anexo B (Páginas 23-70). <b>Cantidad:</b> No se especifica una cantidad fija en el</p>	<p><b>Cumple (como contrato marco).</b> El contrato identifica los tipos de infraestructura: postes (madera,</p>

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
	<p><i>contrato, ya que es un contrato marco. La cantidad se define en cada Orden de Servicio (Artículo 8.1, Anexo B, sección segunda, punto 4.2, páginas 7, 28, 55).</i></p>	<p><i>concreto, metal) y ductos o canalizaciones (incluyendo subductos, cámaras, arquetas). La cantidad específica se acuerda en las Órdenes de Servicio posteriores, que forman parte integral del contrato.</i></p>
<p><i>f.ii. Ubicación geográfica (provincia, cantón, distrito).</i></p>	<p><i>No es necesario que se especifique en el cuerpo del contrato.</i></p>	<p><b>Cumple por referencia a los procedimientos de solicitud. El Anexo B (puntos 1.4, inciso b) para postes, página 24, y 1.6, inciso a) para ductos, página 52-53 determina que SOLTICR, en su solicitud, debe describir el trayecto indicando</b></p>

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
		provincia, cantón, distrito y localidad.
f.iii. Código identificador y ubicación georreferenciada.	No es necesario que se especifique en el cuerpo del contrato.	<b>Cumple por referencia a los procedimientos de solicitud.</b> El Anexo B (puntos 1.4, inciso f) para postes, página 24, y 1.7 para ductos, página 52 determina que SOLTICR debe aportar planos georreferenciados en formato CRTM05, indicando el número (código identificador) de cada poste o la infraestructura de ductos. La georreferenciación es un requisito de la solicitud.
f.iv. Uso acordado de la infraestructura.	Artículo 3 y Anexo B (Sección I, punto 4 para	<b>Cumple.</b> El uso es para instalar red fija de

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
	<p><i>postes, página 23, y referenciado también en la página 48 y para ductos, páginas 52-53).</i></p>	<p><i>telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones amparados en el título habilitante de SOLTICR. Se enfatiza que el uso principal y prioritario es para el ICE.</i></p>
<p><i>f.v. Trazado acordado de la ruta (en los casos que aplica).</i></p>	<p><i>No es necesario que se especifique en el cuerpo del contrato.</i></p>	<p><b>Cumple por referencia a los procedimientos de solicitud. El Anexo B determina que SOLTICR debe presentar un plano georreferenciado del trayecto (puntos 1.4, inciso f), página 24 y 1.7, página 53), y describir la ruta de cable.</b></p>

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
<p><i>f.vi. En el caso de colocación de equipos en torres de telecomunicaciones, se deberá hacer referencia a la altura total de la torre, así como a la altura de la instalación de los equipos.</i></p>	<p><i>No aplica.</i></p>	<p><b>No aplica.</b> El contrato es para uso compartido de postes y ductos, no para torres de telecomunicaciones. Por lo tanto, este requisito no es exigible en este tipo de contrato.</p>
<p><i>f.vii. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.</i></p>	<p><i>Sección primera, punto VI del Anexo B (Páginas 47-51).</i></p>	<p><b>Cumple.</b> El contrato dedica una sección completa a "Facilidades Adicionales", y regula solicitud de mejoras, instalación de postes, procedimiento para la solicitud de suministro eléctrico, y solicitud de espacios para equipos como cámaras.</p>
<p><i>f.viii. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la</i></p>	<p><i>Anexo B, Sección primera, punto II.3 (Estudio de factibilidad, Páginas 25-</i></p>	<p><b>Cumple.</b> Los mecanismos son estudio de factibilidad</p>

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
<p><i>infraestructura que es compartida.</i></p>	<p><i>28), Sección I, punto III.3 (Inspección final, Páginas 43-44), Artículo 27 (Uso no autorizado de espacio en postes, ductos y/o canalizaciones, páginas 15-16).</i></p>	<p><i>técnico que evalúa disponibilidad y capacidad, inspecciones finales y aleatorias para verificar cumplimiento; y sanciones por uso no autorizado.</i></p>
<p><i>f.ix. Los términos y condiciones para el manejo de previstas y remanentes sobre la infraestructura que es compartida, en apego a la política pública que para estos efectos se emita.</i></p>	<p><b>Para postes:</b> Anexo B, Sección primera, punto III.2.1.11 y 2.1.12 (Páginas 36-37).</p> <p><b>Para ductos:</b> Anexo B, Sección II, punto III.2.8 (Página 61).</p>	<p><b>Cumple.</b> Se indica que las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en los postes en los que ya existan rollos o dispositivos para reserva de cable de otros operadores y se incluyen figuras con la forma correcta de instalación. En ductos, las previstas de cable (rollos) no podrán ser instalados en las cámaras o arquetas del</p>

<b>Requisitos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT</b>	<b>Ubicación en el contrato</b>	<b>Descripción</b>
		<i>ICE, salvo los casos que la red tenga una distancia lineal superior a los 4000 metros canalizados.</i>
<p><i>g) Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.</i></p>	<p><i>Anexo C (Páginas 71-75).</i></p>	<p><b>Cumple.</b> <i>Define los precios de alquiler para postes (diferenciados por material, en colones) y para ductos o canalizaciones (en dólares, con desglose para cámaras, arquetas, metro lineal, salida a poste y subductos). También establece el costo por hora técnica e indica el proceso de facturación, intereses moratorios y gestión de objeciones.</i></p>

*Fuente: Contrato de uso compartido, 2026*

Sobre los precios dispuestos corresponden a los indicados en el Anexo C, Condiciones Económicas, sección precios de arrendamiento de los servicios, tal y como se puede observar en la Figura 2. -----

**Figura 2. Precio de arrendamiento de los servicios.**

<b>I. PRECIOS Y CONDICIONES</b>		
<b>1. PRECIO DE ARRENDAMIENTO DE LOS SERVICIOS</b>		
1.1 Alquiler de espacio en postes		
<b>Monto anual en colones CR ¢</b>		
<b>Servicio</b>	<b>CMR /1</b>	
Espacio en postes de madera	¢ 8591,00	
Espacio en postes de concreto	¢ 8112,00	
Espacio en postes de metal	¢ 8813,00	
1/ Precio por poste por un espacio de 15 centímetros (01 herraje)		
1.2 Alquiler de espacio en ductos/canalizaciones		
<b>Monto en dólares US \$</b>		
<b>Servicio</b>	<b>CMR</b>	
	<b>Ducto</b>	<b>Subducto</b>
Alquiler de espacio cámaras	\$ 44,66	\$ 14,89
Alquiler de espacio en arquetas	\$ 29,18	\$ 9,73
Alquiler de espacio en canalización	\$ 0,98	\$ 0,33
Alquiler de salida a poste	\$ 5,33	\$ 1,78
1/CMR se establece por metro lineal		
2/CMR por ducto completo		
3/CMR por subducto		
<b>2. CARGOS POR HORA TÉCNICA DE SERVICIOS</b>		
2.1. En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de supervisión, estudios de factibilidad y otros, se tasarán a razón de USD \$50,92 la hora técnica utilizada.		

Fuente: Contrato de uso compartido, página 71, 2026

Como se indicó anteriormente, el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido. Por lo que esta Dirección General de Mercados, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes, determina que cumple con todos los aspectos mínimos establecidos en el artículo 48 del RUCIRPT desde una perspectiva integral del funcionamiento de la industria. En otras palabras, el contrato remitido cumple con las disposiciones

legales y señaladas por la SUTEL por lo que se puede aprobar e inscribir ante el RNT. -----

### **III. CONCLUSIONES**

1. Una vez revisado el contrato de uso compartido titulado “CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, remitido por medio del oficio con número de ingreso NI-02709-2026, se concluye que cumple con la normativa vigente aplicable. --

### **III. RECOMENDACIONES**

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que indica el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N.º 7593, y numerales 43, 46 y 47 del RUCIRPT se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente: -----

1. Otorgar la aprobación y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del contrato de uso compartido titulado “CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica Sociedad de

*Responsabilidad Limitada, visible en el oficio con número de ingreso NI-02709-2026 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00479-2026. -----*

(...) (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

- XI.** De tal forma, luego de analizar lo indicado por la DGM en su informe número 03363-SUTEL-DGM-2026 del 09 de abril de 2026, se constata que el “*CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cumple con la normativa vigente aplicable. -----

#### **POR TANTO:**

A partir de las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, 8642, el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT, Resolución RJD-222-2017 de ARESEP), la Ley General de la Administración Pública, 6227, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), 7593, y demás normativa de general y pertinente aplicación, -----

#### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 03363-SUTEL-DGM-2026 del 09 de abril de 2026. -----

**SEGUNDO: APROBAR E INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones el contrato de uso compartido titulado “*CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA*”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Soluciones Tecnológicas e Informática SOLTI Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, visible en el oficio con número de ingreso NI-02709-2026 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00479-2026. -----

**TERCERO: ORDENAR** una vez firme esta resolución, se practique la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:-----

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	4-000-042139 / 3-102-919628
<b>Título del acuerdo:</b>	<i>CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS E INFORMATICA</i>

		SOLTI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>Fecha de suscripción:</b>	<b>de</b>	23 y 26 de febrero de 2026
<b>Precios y servicios:</b>		Anexo C y Artículo 3
<b>Número de expediente:</b>	<b>de</b>	10053-STT-INT-00479-2026

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, 6227, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## **ARTÍCULO 6**

### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

**6.1. Propuesta de dictamen técnico de concesión directa de frecuencias satelitales respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2025 (confidencialidad e improcedencia).**

**Ingresar a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03319-SUTEL-DGC-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio técnico respecto al requerimiento planteado por Itellum Comunicaciones Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-692877).-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

**“Federico Chacón:** *Glenn, nos ayuda con el primer punto, por favor, que es un dictamen técnico de concesión directa y confidencialidad.* -----

**Glenn Fallas:** *Buenos días. Voy a presentarles el informe, sería el oficio 03319-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección de Calidad, es la solicitud por parte de ITELLUM Comunicaciones Sociedad Anónima.* -----

*Recordemos que ITELLUM ya tiene una concesión, pero está solicitando una nueva concesión para contar con nuevos segmentos satelitales, no obstante, esta solicitud no puede ser atendida porque ITELLUM registra un histórico en condiciones donde ellos no han pagado en su totalidad los cánones.* -----

*El primero se registra con el oficio 11499-SUTEL-DGO-2025, del 04 de diciembre del 2025, al cual nosotros le solicitamos que realizara los pagos para estar al día.* -----

*Posteriormente, se volvió a hacer la verificación aquí ITELLUM brindó respuesta.*-----

*Luego, en respuesta al oficio 01192-SUTEL-DGC-2026, ITELLUM presentó un comprobante de pago.* -----

*Nuevamente nosotros acudimos a la Dirección de Operaciones y la Dirección de Operaciones mediante oficio 03062-SUTEL-DGO-2026, del 26 de marzo del 2026, informó que ellos mantienen un estado de morosidad tanto en el Canon de Reserva del*

*Espectro como el Canon de Regulación. Esa condición implica que no es atendible la solicitud de dictamen. -----*

*Nosotros le comunicamos dicha situación a la empresa, para que se pusiera al día y a la fecha de emisión de este informe no lo había hecho. -----*

*En el apartado 2, en la tabla 1, está la concesión que ellos tienen, que es el Acuerdo Ejecutivo 069-2022-TEL-MICITT y también ITELLUM remitió información que considera confidencial para el trámite, la cual igualmente estamos solicitando al Consejo que lo valore como confidencial. No obstante, como les comento, este trámite no resulta atendible debido a la morosidad.-----*

*Los documentos que consideramos y recomendamos declarar confidenciales son las páginas de 61 a 67 del NI-14037-2025 y los adjuntos de este documento NI-14037-2025 que se muestran en la tabla 3.-----*

*A partir de la solicitud, ante la morosidad se recomienda al Consejo tramitar la gestión con una improcedencia debido a esta gestión de morosidad. -----*

*Como les digo, no es la primera vez que esta empresa está en esa condición y las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido y acoger el informe.-----*

*Declarar confidencial la información atinente a los datos específicos de la empresa, según las tablas que se muestran acá.-----*

*Recomendar al Poder Ejecutivo la improcedencia de la solicitud por la morosidad que aún registran.-----*

*Someter a valoración del Poder Ejecutivo que realice los procedimientos administrativos correspondientes ante la falta de pago de sus obligaciones y que remita a esta Superintendencia el acto final y aprobar la remisión de la propuesta al MICITT. Eso sería señores.-----*

**Federico Chacón:** Si no hay consultas, lo sometemos a votación y estaríamos aprobando la... ¿Doña Cinthya? -----

**Cinthya Arias:** ¿Cuál sería el camino del Poder Ejecutivo, ellos le dan plazo a la empresa antes de extinguir o qué y podría regresar a nosotros? -----

**Glenn Fallas:** Muy posiblemente esa sea la ruta, que el Poder Ejecutivo les haga una prevención adicional y que la empresa vuelva a solicitar. -----

**Mariana Brenes:** Sí, eso antes de iniciar el procedimiento administrativo ordinario, uno trata de agotar cualquier otra vía con el fin de no hacer un proceso engorroso. -----

Entonces, probablemente esa sea la opción que tiene, es decir, la alternativa que busquen primero antes de empezar para la extinción del título. -----

**Federico Chacón:** ¿Doña Ana? -----

**Ana Rodríguez:** De acuerdo, don Federico. -----

**Federico Chacón:** Si no hay consultas, lo sometemos a votación y sería en firme. -----

**Cinthya Arias:** En firme. -----

**Ana Rodríguez:** En firme". -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03319-SUTEL-DGC-2026, del 09 de abril del 2026 y explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -

#### **ACUERDO 021-021-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 03319-SUTEL-DGC-2026, del 09 de abril del 2026, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el criterio

técnico respecto al requerimiento planteado por Itellum Comunicaciones Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-102-692877).

II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-091-2026**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
CONCESIÓN DIRECTA DE FRECUENCIAS PARA EL SISTEMA SATELITAL  
SOLICITADO POR LA EMPRESA ITELLUM COMUNICACIONES DE COSTA RICA,  
S.R.L.”**

**EXPEDIENTE: ER-01558-2020**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante Resolución RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 021-069-2023 de la sesión 069-2023 y vigente al momento de presentación de la gestión, estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones en frecuencias de asignación no exclusiva”* y a su vez derogando la resolución RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015. -----
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2025 recibido el 21 de octubre de 2025 (NI-14037-2025), el Viceministerio solicitó a esta Superintendencia proceder a emitir el criterio técnico correspondiente en cuanto a la solicitud para concesión directa de frecuencias satelitales en bandas de asignación no exclusiva presentada por **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con cédula número 3-102-692877 (en adelante, **ITELLUM COMUNICACIONES**) **ITELLUM COMUNICACIONES**. -----

3. Que la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, mediante oficio número 11499-SUTEL-DGO-2025 de 04 de diciembre de 2025 le indicó a **ITELLUM COMUNICACIONES** lo siguiente: “(...) 1.2 Canon de Regulación: de acuerdo con el auxiliar contable de cuentas por cobrar a fecha 30 de noviembre del 2025, adeuda por concepto de canon de regulación, así como intereses y multas la suma de  $\text{¢}1,475,758.88$  (un millón, cuatrocientos setenta y cinco mil, setecientos cincuenta y ocho colones, con ochenta y ocho céntimos), corresponde al mes de noviembre, la fecha límite para pago correspondía al 28 de noviembre de 2025. (...)”.-----
4. Que en seguimiento de lo anterior, por correo electrónico del 18 de diciembre de 2025 se le consultó a **ITELLUM COMUNICACIONES** por la situación descrita en el oficio número 11499-SUTEL-DGO-2025, señalando en su oportunidad: “(...) según me comenta el área de Finanzas de la SUTEL se encuentra pendiente de pago la factura del mes de noviembre del canon de regulación, además, el próximo 31-12-25 vence una segunda factura, por lo que agradecemos poner la cuenta al día para continuar con la atención de su solicitud, además, recientemente venció el plazo (15-12-25) para pagar la contribución parafiscal a FONATEL por lo que en caso de mantener saldo pendiente de la misma manera favor ponerlo al día; de lo contrario nos veremos obligados a recomendar el archivo de la gestión, misma consecuencia aplicable en caso de no recibir respuesta a lo solicitado en el párrafo anterior.”. En dicha fecha y por la misma vía **ITELLUM COMUNICACIONES** respondió “Muchas gracias por la información. La misma será remitida a nuestro departamento financiero para que atender a lo solicitado2”. -----
5. Que el día 07 de enero de 2025 mediante correo electrónico se reiteró a **ITELLUM COMUNICACIONES** lo siguiente “(...) el motivo del correo es para recordarles que cuando realicen los pagos pendientes por favor remitirnos los comprobantes para lograr finiquitar la gestión que nos ocupa (...)”. En dicha fecha y por la misma vía

dicha empresa respondió *“Estamos comprometidos en realizar los pagos, esperamos a más tardar el 15 de enero haberlos realizado”*.-----

6. Que por medio del correo electrónico del 27 de enero de 2026 la Dirección General de operaciones le indicó a **ITELLUM COMUNICACIONES** lo siguiente: *“(…) es para indicarles que tienen un saldo pendiente por concepto de canon de regulación al 27/01/2026 por un monto de ¢1,853,551.69 corresponde a una parte de la factura del mes de diciembre que venció 31-12-2025 y la factura del mes de enero que vence 30-01-2026 (…)*”.-----
7. Que mediante oficio número 01192-SUTEL-DGC-2026 del 09 de febrero de 2026 se le reiteró a **ITELLUM COMUNICACIONES** lo siguiente: *“(…) le solicitamos que proceda a poner al día dichas obligaciones (Canon de Regulación y Contribución parafiscal a Fonatel) comunicándose con la Unidad de Finanzas de la SUTEL. Lo anterior, para poder dar continuidad a la atención de la referida gestión de concesión directa (…)*”. Para lo anterior, concediendo un plazo de 10 días hábiles con vencimiento al miércoles 25 de febrero de 2026.-----
8. Que mediante correo electrónico del 17 de febrero de 2026, **ITELLUM COMUNICACIONES** remitió el correspondiente comprobante de pago de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL.-----
9. Que a través del correo del 19 de febrero de 2026 la Dirección General de Operaciones le comunicó a **ITELLUM COMUNICACIONES** el saldo pendiente respecto al canon de regulación. El día 02 de marzo de 2026 por la vía señalada se le indicó a dicha empresa que procederemos a informarle al MICITT sobre la imposibilidad en atender la gestión producto de la morosidad. Posteriormente, el día 03 de marzo de 2026, **ITELLUM COMUNICACIONES** remitió el

correspondiente comprobante de pago del canon de regulación dejando un saldo pendiente. -----

10. Que mediante oficio número 02055-SUTEL-DGC-2026 del 03 de marzo de 2026, esta Dirección consultó a la Unidad de Finanzas de la SUTEL sobre el estado de pago de cánones y contribuciones de **ITELLUM COMUNICACIONES**. -----
11. Que el día 05 de marzo de 2026 la plataforma de la SUTEL para publicación del canon de reserva de espectro le notificó a **ITELLUM COMUNICACIONES** el monto de pago correspondiente a efectuarse a más tardar el 15 de marzo del 2026. -----
12. Que mediante oficio número 03062-SUTEL-DGO-2026 del 26 de marzo de 2026, la Unidad de Finanzas de la SUTEL informó que **ITELLUM COMUNICACIONES** mantiene un estado de morosidad tanto en el canon de reserva del espectro como en el canon de regulación.-----
13. Que mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2026, la Dirección General de Operaciones le reiteró a **ITELLUM COMUNICACIONES** el saldo pendiente respecto al canon de regulación. -----
14. Que mediante oficio número 03319-SUTEL-DGC-2026, del 09 de abril del 2026, la Dirección General de Calidad emitió el informe correspondiente para la atención de la gestión presentada por **ITELLUM COMUNICACIONES**. -----
15. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el

otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. -----

- II. Que el artículo 19 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.-----
- III. Que la recomendación técnica para la concesión directa de los servicios de telecomunicaciones satelitales de las bandas de asignación no exclusiva se realiza según las condiciones dispuestas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, PNAF), Decreto Ejecutivo 44010-MICITT y sus reformas. -----
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.-----
- V. Que el artículo 34 reformado del Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece el procedimiento

que deberá seguirse para el otorgamiento de Concesiones Directas en los casos que establece este artículo. -----

- VI. Que en adición de lo anterior, el presente análisis se basa en los requisitos y condiciones dispuestas en la resolución número RCS-281-2023 del 16 de noviembre del 2023. -----
- VII. Que según los datos remitidos por la Dirección General de Operaciones, según consta en los antecedentes de la presente resolución, muestran que la empresa ITELLUM COMUNICACIONES presenta una condición de morosidad en relación con el pago de cánones dispuestos en la legislación, así como la contribución especial parafiscal. -----
- VIII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública. -----
- IX. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar la totalidad del análisis realizado en el oficio número 03319-SUTEL-DGC-2026, del 09 de abril del 2026, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos. -----
- X. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá. -----

**POR TANTO,**

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley número 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en el

Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en la Ley número 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y en la Ley número 6227, Ley General de la Administración Pública,

### **EL CONSEJO DE LA**

### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE**

- I. Dar por recibido y acoger el informe número 03319-SUTEL-DGC-2026 de fecha 09 de abril de 2026, en atención a la solicitud remitida en el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-359-2025 recibido el 21 de octubre de 2025 (NI-14037-2025) presentada por parte de **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con cédula número 3-102-692877. -----
- II. Recomendar al Poder Ejecutivo, la improcedencia técnica de la gestión planteada por **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** dada la condición de morosidad de la empresa según lo descrito en el oficio número 03062-SUTEL-DGO-2026 del 26 de marzo de 2026.-----
- III. Someter a valoración del Poder Ejecutivo el inicio de un procedimiento administrativo para la extinción de la concesión directa otorgada a **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** mediante Acuerdo Ejecutivo 069-2022-TEL-MICITT, dado el incumplimiento de la empresa en el pago de los cánones y tasas que le corresponden.-----
- IV. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **ITELLUM COMUNICACIONES COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** analizada en el presente informe.

- V. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 03319-SUTEL-DGC-2026 de fecha 09 de abril de 2026. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

**6.2. Propuesta de dictamen técnico de extinción de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A, respuesta a oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2026 (satelital).**

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo el oficio 03039-SUTEL-DGC-2026, del 26 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el dictamen técnico de extinción de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. -----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

*“Federico Chacón: Don Glenn, el siguiente punto es el 6.2. Adelante, por favor.-----*

*Glenn Fallas: El 6.2 corresponde a una gestión de Televisora de Costa Rica, corresponde a una solicitud de renuncia del título habilitante, en cuanto a lo que es el descenso de señal satelital. -----*

*El oficio sería el 03039-SUTEL-DGC-2026, en los antecedentes se muestra toda la condición de esta empresa y aquí están en la tabla 1 del informe los segmentos y el Acuerdo Ejecutivo que ellos tienen. -----*

*Esto con el fin de hacer el descenso de señal satelital y aquí está la cita de lo que señaló el representante de la empresa, que dice que en vista de que mi representada ya no utiliza los radioenlaces que se detallan, bueno, que son los que están en la tabla 1,*

*solicitamos se proceda con el trámite de la devolución de dichos segmentos de frecuencias y por ende, la extinción de los derechos. -----*

*Estos son los segmentos de frecuencias que se utilizaban en su momento, como les digo, para el descenso de señal satelital, nada más se hace la aclaración de que Televisora de Costa Rica los puso de manera puntual. Sin embargo, se hace la rectificación según lo que señala la tabla 1, pese a no señalar los segmentos de frecuencias precisos, se entiende que ellos hacen referencia al Acuerdo Ejecutivo. -----*

*Con base en lo anterior, se recomienda dar por recibido el informe, recomendar al Poder Ejecutivo que proceda con la extinción bajo la solicitud del interesado, recomendar al Poder Ejecutivo que nos informe y finalmente, solicitar que nos remita copia del acto y aprobar la remisión de la gestión al Ministerio. -----*

**Federico Chacón:** *Lo sometemos a votación, sería en firme, ¿verdad, don Glenn? -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, es una extinción, eso implicaría un acto por parte del Poder Ejecutivo y la liberación de espectro para ponerlo a disposición de otros interesados. -----*

**Federico Chacón:** *Muy bien, entonces si están de acuerdo, en firme. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme. -----*

**Ana Rodríguez:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *3 votos, en firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03039-SUTEL-DGC-2026, del 26 de marzo del 2026 y explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -

**ACUERDO 022-021-2026**

- I. Dar por recibido el oficio 03039-SUTEL-DGC-2026, del 26 de marzo del 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el dictamen técnico de extinción de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital de la empresa Televisora de Costa Rica, S. A. -----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

**RCS-092-2026**

**“RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA RECOMENDACIÓN DE  
RENUNCIA DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO POR SATÉLITE SOLICITADOS POR  
TELEVISORA DE COSTA RICA, S. A.”**

**EXPEDIENTE ER-02687-2012**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 119-2021-TEL-MICITT notificado el 19 de julio de 2021, se otorgó a Televisora de Costa Rica S.A. (en adelante Televisora de Costa Rica), con cédula jurídica número 3-101-006829, concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva, por un período de quince (15) años, en los segmentos de 3,82075-3,82525 GHz, 3,82525-3,82975 GHz, 6,04575-6,05025 GHz y 6,05025-6,05475 GHz, la cual se encuentra vigente. -----
2. Que mediante el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-071-2026 del 20 de febrero de 2026 (NI-13985-2022), el MICITT requirió a esta Superintendencia criterio técnico respecto de la solicitud realizada por la empresa Televisora de Costa Rica donde indicó lo siguiente: -----

*“En vista que de mi representada ya no utiliza los radioenlaces que se detallan a continuación, solicitamos que se proceda con el trámite de devolución de*

*dichos segmentos de frecuencias, y, por ende, la extinción de los derechos correlativos de la concesión para el uso y explotación otorgada por parte del Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo 119-2021-TEL-MICITT: ● 3,823000GHz-3,827500GHz ● 6,048000GHz-6,048975GHz ● 6,048975GHz-6,052500GHz (...). -----*

3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizó el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 03039-SUTEL-DGC-2026 del 26 de marzo de 2026. -----

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.---
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

**III.** Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. --
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. --
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados. -----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión. -----

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.-----

**IV.** Que la concesiones para el uso del espectro radioeléctrico se extinguen de conformidad con el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, en adelante LGT, el cual en lo que interesa dispone: -----

*“Artículo 22. Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y permisos. -----*

*Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes: -----*

*(...)*

*2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:-----*

*a) El vencimiento del plazo pactado-----*

*b) La imposibilidad de cumplimiento como consecuencia de medidas adoptadas por los Poderes del Estado. -----*

*c) El rescate por causa de interés público. -----*

*d) **El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario.** Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público.-----*

*e) La disolución de la persona jurídica concesionaria... (...)” (Resaltado intencional) -----*

- V. Que conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado en el oficio número 03039-SUTEL-DGC-2026 del 26 de marzo de 2026, el cual forma parte de la motivación del presente acto. -----
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones: -----

**POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger y aprobar el oficio número 03039-SUTEL-DGC-2026 en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-0071-2026, recibido por esta Superintendencia el 20 de febrero de 2026 (NI-02395-2026), sobre la solicitud de renuncia de las frecuencias de asignación no exclusiva para el Servicio Fijo por Satélite (SFS) otorgadas mediante el Acuerdo Ejecutivo 119-2021-TEL-MICITT a la empresa **TELEVISORA DE COSTA RICA S.A.** ----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, extinguir el título habilitante según Acuerdo Ejecutivo 119-2021-TEL-MICITT asignado a **TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, con cédula jurídica número 3-101-006829. -----

**TERCERO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, sobre el recurso detallado en el Acuerdo Ejecutivo 119-2021-TEL-MICITT, proceder con la recuperación de las frecuencias identificadas. Para dicha gestión debe indicarse que no se exime a **TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA** de sus obligaciones pendientes de pago, en caso de existir. -----

**CUARTO:** Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia a esta Superintendencia del acto final que resuelva sobre la pretensión de **TELEVISORA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**. -----

**QUINTO:** Remitir el oficio 03039-SUTEL-DGC-2026 del 26 de marzo de 2026 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFÍQUESE**

#### ***5.4 Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias en banda angosta.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 03134-SUTEL-DGC-2026, del 27 de marzo del 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples de Taxistas Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número 3-004-092277 para uso de frecuencias en banda angosta.-----

Seguidamente la exposición de este tema. -----

**“Federico Chacón:** *El último punto don Glenn.* -----

**Glenn Fallas:** *El último punto es una frecuencia de banda angosta, voy a presentarles aquí el oficio es el 03134-SUTEL-DGC-2026, es para el permiso de uso de frecuencia. -*

*La empresa es Cooperativa de Transportes y Servicios Múltiples de Taxistas Responsabilidad Limitada, en pequeño COOPEMARGARITA.* -----

*COOPEMARGARITA, tenía una serie de asignaciones mediante un título habilitante del 2015 que ya se encuentra vencido y además registraba una morosidad de los cánones del 2015 al 2016, según el oficio 01660-SUTEL-DGO-2026.* -----

*Mediante oficio 01572-SUTEL-DGC-2026, del 18 de febrero del 2026, consultamos nuevamente a la Unidad de Finanzas sobre el estado del pago de cánones.* -----

*Mediante oficio 01660-SUTEL-DGO-2026, nos reiteraron la condición de morosidad de la empresa.*-----

*Mediante oficio 01916-SUTEL-DGC-2026, del 25 de febrero del 2026, se informó al interesado, se le solicitó que rectificara la condición y a la fecha de emisión del presente informe no había registrado la actualización, por lo que al igual que uno de los anteriores que vimos, sería una improcedencia por morosidad del interesado.*-----

*El título habilitante 162-2015-TEL-MICITT se encuentra vencido y debe notificarse al administrado por parte del Poder Ejecutivo la extinción correspondiente. Entonces también se recomienda eso en ese sentido.*-----

*Las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido y acoger el informe sobre la solicitud de COOPEMARGARITA.*-----

*Recomendar al Poder Ejecutivo la improcedencia técnica por morosidad.*-----

*Recomendar al Poder Ejecutivo realizar la notificación de la extinción del título habilitante que ya se encuentra vencido, al ser del 2015. -----*

*Solicitar al Poder Ejecutivo que remita copia de las gestiones correspondientes a la SUTEL y aprobar la remisión del informe al MICITT. -----*

**Federico Chacón:** *Lo sometemos a votación.... don Rodolfo.-----*

**Rodolfo González:** *Sí, gracias, don Federico. El asunto de los cánones que está adeudando, no sé hasta qué punto es importante que esto también se haga de conocimiento de la Dirección General de Operaciones, para que de una vez ellos vayan tomando acciones al respecto, porque ya desde aquí se visualiza un posible incobrable.*

**Federico Chacón:** *Sí, gracias, don Rodolfo, ¿don Glenn, no sé si tiene alguna observación? -----*

**Glenn Fallas:** *Bueno, más bien la Dirección de Operaciones es la que nos brinda los insumos, el oficio 01660-SUTEL-DGO-2026 es un oficio de la Dirección de Operaciones y algo que también se indica es que cualquier condición del Poder Ejecutivo sobre la extinción, no exime a la empresa de sus obligaciones de pago. -----*

*Lo que sí probablemente pase, don Rodolfo, como usted lo dice, es que eso se convierte en un incobrable si la empresa no hace el esfuerzo y no regulariza su condición, porque actualmente es una empresa que está usando el espectro y lo requiere, así lo solicitó, pero cuenta con históricos de morosidad, igual eso se le informa a la Dirección de Operaciones dentro del proceso como tal, entonces ellos conocen la situación ahora. ---*

**Rodolfo González:** *Sí Glenn, pero en realidad la intención sería, es decir, ellos conocen la situación, no sé si van a conocer que efectivamente se le están emitiendo estas recomendaciones al Poder Ejecutivo y que desde ya podría, es un “podría”, suceder que esto llegue hasta ahí y que se materialice ese posible incobrable. -----*

*El punto es tener claro que la Dirección General de Operaciones desde ya está tomando cartas sobre el asunto, para evitar una condición de esas y es que lamentablemente hablamos de recursos públicos y es que lamentablemente, cuando una condición de esas se materializa el Consejo es el que va a tener que tomar una decisión. -----*

*Recordemos que cuando hay recurso público de por medio, siempre se da la necesidad de señalar un responsable y todo este tipo de cosas en las que uno procura evitar con la mayor antelación posible, que llegado momento se tiene que dar, bueno sí se dará, pero por lo menos tener todo el tiempo suficiente para de una vez ir trabajando en esa línea e ir visualizando esos posibles efectos y en la medida de lo posible evitarlos. Entonces es un asunto solamente de comunicación formal por parte del Consejo. -----*

**Glenn Fallas:** *Pero es que es el Canon de Reserva del Espectro, recordemos que el Canon de Reserva del Espectro lo recauda Hacienda y lo de la morosidad es ante Hacienda y es hasta que el Poder Ejecutivo tome una determinación, pero bueno, si se le informa tampoco es algo que vaya a ir en contra de alguna condición, pero la morosidad que registra es en el Canon de Reserva del Espectro. -----*

*El Canon de Reserva del Espectro, lo hemos visto en otras ocasiones, es como un poco complejo en cuanto a su formulación, aprobación y recaudación y es Hacienda la que maneja las morosidades asociadas a ese canon, pero si se le busca informar yo no vería el problema. Lo que no sé es que podría hacer la Dirección de Operaciones, pero sí se puede informar. -----*

**Cinthy Arias:** *Levantar la mano hacia Hacienda. -----*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias don Rodolfo por el señalamiento, no sé si tal vez podríamos estar de acuerdo, doña Cinthya y doña Ana, le podríamos solicitar a Mariana que nos ayude para cotejarlo con los informes que nos presenta también la Unidad de Finanzas y la Dirección de Operaciones, que usualmente nos presentan esta información*

*de la morosidad y la gestión de cobro de todos los cánones en general, para identificar que esté bien monitoreado este particularmente o cualquier hallazgo o cualquier gestión que debamos hacer proactivamente, como la señala don Rodolfo. -----*

**Mariana Brenes:** *Yo creo que, en Operaciones, Calidad y con el Poder Ejecutivo ellos ya tienen un procedimiento establecido para todo este tipo de gestiones de cobro, sino que Glenn nos confirme, para efectos de todas estas verificaciones, etcétera. -----*

**Glenn Fallas:** *Sí, tal vez lo que yo quisiera es que tengamos la realidad del caso, de que este es un canon del Ministerio de Hacienda. -----*

*El Ministerio de Hacienda es el que maneja la morosidad, la actuación de la Dirección de Operaciones es más que todo seguimiento, pero el que decide sobre las morosidades finalmente es el Ministerio de Hacienda. -----*

**Mariana Brenes:** *Sí, lo más que podríamos quizá incluir ahí para efectos de atender un poco la observación, es solicitarle a la Dirección General de Operaciones continuar con el monitoreo, continuar con la verificación de los estados de estas morosidades. -----*

**Federico Chacón:** *Doña Cinthya, ¿no sé si va a recomendar algo en esta línea?-----*

**Cinthya Arias:** *Sí, yo entiendo muy bien la observación de don Rodolfo en el sentido de que, de materializarse a nivel de Hacienda, que es quien recauda este canon, un incobrable, de ahí empezarían como indicó él, a surgir los señalamientos de culpables porque se materializa ese incobrable. -----*

*Entonces entiendo, combinando un poco con lo que señala Mariana, que la recomendación de él sería instruir a la Dirección General de Operaciones para que, como quien dice, levante un “red flag” ante Hacienda sobre el caso y sobre cualquier otro caso que esté en condiciones similares, para que se dé la actuación responsable de la SUTEL, lo que se vea, una actuación responsable de la SUTEL de cara a estos recursos en*

*donde nosotros solo estamos involucrados no con la recaudación, pero sí con la verificación del uso del recurso. -----*

*No sé si sería algo así don Rodolfo, su planteamiento y así combinándolo un poco con lo que Mariana señalaba. -----*

**Rodolfo González:** *Sí, doña Cinthya, la importancia de que todas las instancias que de una u otra forma intervienen en este tipo de cosas estén informadas de por dónde va el proceso, yo no sé hasta dónde este acto propiamente de comunicación al Poder Ejecutivo para que declare una extinción la Dirección General de Operaciones lo conoce, para tomar acciones en el sentido de que, mire, aquí tenemos un caso nuevo, aquí tenemos otro caso.-----*

*Si la Dirección General de Operaciones no tiene conocimiento de eso, ni tiene conocimiento de esta situación, puede ser perfectamente que esto se pase, que no sea considerado y que la condición se dé.-----*

*Yo lo que estoy viendo aquí nada más es un asunto de información, que se informe a la Dirección General de Operaciones, que es quien lleva registros del estado, del pago o de la morosidad, llamémosle así también, de esos pagos que se deben hacer. -----*

*Es solamente eso, para que efectivamente pueda visualizar hacia dónde va la situación y si tiene que intervenir lo haga, yo estoy de acuerdo con que la Dirección General de Operaciones le suministra a la Dirección General de Calidad la información del estado, pero nada más, es decir ¿y qué pasó con aquello?, ¿para qué le suministré esta información a Calidad?, sí, para que haga su análisis y su revisión, pero ¿y qué sucedió con eso?, ¿y qué más va a acontecer y por dónde va la situación? -----*

*Entonces, igual es un asunto de controles propios de la Dirección General de Operaciones. Entiendo bien la parte de Glenn, entiendo bien el trabajo que hace Glenn*

*en el contexto de lo que nos está presentando y en ese sentido, no hay ninguna objeción o ningún comentario. Única y exclusivamente en esa parte simple y llana de comunicación para que la Dirección General de Operaciones que esté informada. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo. -----*

**Rodolfo González:** *Y sí, en esa parte de información de la Dirección General de Operaciones, ellos verán qué acciones van a desarrollar y en eso entran perfectamente las que doña Cinthya acaba de mencionar y acciones adicionales que ellos consideren que van a coadyuvar, para que, una vez presentada una situación como esa, ellos tengan los argumentos. De eso se trata. -----*

**Cinthya Arias:** *Es conectar todos los puntos para que nada quede suelto. -----*

**Federico Chacón:** *Sí, yo tengo tal vez 2 observaciones a la buena sugerencia de don Rodolfo de seguimiento y ante este hallazgo, alertar a otra unidad del seguimiento y la gestión de cobro que se debería realizar, pero 2 comentarios, tal vez este sería un acuerdo independiente, por un lado y por otro lado también, ese seguimiento es lo que les comentaba inicialmente, que lo hace la Dirección de Operaciones y lo presenta regularmente al Consejo. -----*

*Entonces, tal vez podemos hacer 2 cosas, tomar un acuerdo independiente, en el que se remite esta situación a la Dirección de Operaciones para su respectiva información y seguimiento, o indagarlo, tal vez Mariana, que nos ayude para ver cómo gestiona estos casos Operaciones, la Unidad de Finanzas y cómo es que... si lo tiene inventariado este tema y cómo es que procedemos usualmente con esto antes de comunicarlo de una vez, don Glenn. -----*

**Glenn Fallas:** *Tenía una propuesta, igual es informativo, yo creo que como dice don Rodolfo, no queda mal informarles. Yo propondría un cuarto, informar a la Dirección*

*General de Operaciones de la SUTEL sobre la condición de morosidad de la empresa para que tome las acciones necesarias, así de forma general.-----*

*Luego podemos indagar, cuáles son las acciones que podría emprender la Dirección de Operaciones, igual si es una condición de eventualmente, como decía doña Cinthya, levantar la mano, informar a Hacienda, que ellos la tomen sin describirla nosotros en el acuerdo y con eso yo creo que se atendería la inquietud. -----*

**Federico Chacón:** *Bueno, yo no tengo problema en que sea así, me parece que lo más claro para el mismo acuerdo, lo que se está informando al MICITT es que sea un acuerdo aparte, nada más. -----*

**Cinthya Arias:** *Sí, se puede tomar también como un acuerdo aparte. -----*

**Glenn Fallas:** *Si gustan, entonces en un acuerdo aparte, voy a solicitar a los compañeros que lo elaboren con toda esta parte y se lo remetimos de forma informativa con el mismo texto que les voy a poner acá en chat, para que lo tengamos todos. -----*

*En este caso, sería primero el punto informar a la Dirección de Operaciones de la SUTEL sobre la condición de morosidad de la empresa sería un acuerdo en ese sentido, vamos a proponerlo entonces como un punto adicional. -----*

**Federico Chacón:** *De acuerdo, entonces, con esta inclusión de esta propuesta de este nuevo acuerdo, lo estaríamos sometiendo a aprobación esta remisión de la improcedencia al Poder Ejecutivo, por un lado, lo sometemos a votación primero. -----*

*¿Doña Ana, están de acuerdo? En firme, también. -----*

**Ana Rodríguez:** *De acuerdo, en firme. -----*

**Cinthya Arias:** *En firme. -----*

**Federico Chacón:** *En firme". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 03134-SUTEL-DGC-2026, del 27 de marzo del 2026 y explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -

### **ACUERDO 023-021-2026**

En relación con los oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2026 Y MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2026 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00618-2026 Y NI-01687-2026, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el dictamen técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES DE TAXISTAS RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con cédula jurídica 3-004-092277, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03175-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente: -----

### **RESULTANDO:**

- I. Que en fechas 16 de enero de 2025 y 09 de febrero de 2025, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2026 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2026, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada. -----
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 03134-SUTEL-DGC-2026, de fecha 27 de marzo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.-----
- II. Que de conformidad con el *“Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”*, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes: -----

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales. -----
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales. -----
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia. -----
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos. ----
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.-----
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro. -----
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones. -----
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras. -----

- IV.** Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03134-SUTEL-DGC-2026 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación. -
- V.** Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.-----

#### **POR TANTO,**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

#### **EL CONSEJO DE LA**

#### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 03134-SUTEL-DGC-2026, de fecha 27 de marzo de 2026, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y

SERVICIOS MULTIPLES DE TAXISTAS RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica 3-004-092277. -----

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2026 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2026, tramitados por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03134-SUTEL-DGC-2026. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo. -----

**TERCERO:** Notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03175-2012 de esta Superintendencia. -----

## **ACUERDO FIRME**

### **NOTIFIQUESE**

*“**Federico Chacón:** Por otro lado, le agradecemos a don Glenn si nos ayuda con ese pequeño acuerdo en el que se remite a conocimiento a la Dirección General de Operaciones, para lo que corresponde. -----*

***Glenn Fallas:** Perfecto, con todo gusto. -----*

***Federico Chacón:** Ese también lo sometemos a votación y sería en firme, por favor. ----*

*¿Don Rodolfo? -----*

***Rodolfo González:** Sí, solamente un comentario adicional, tal vez en ese segundo acuerdo, la condición de morosidad ya la Dirección General de Operaciones la conoce.*

*Lo que no conoce es la solicitud que se está haciendo al MICITT, para que tome acciones en función de esa morosidad, que me parece que es lo que cabría complementar en ese segundo, en función de informar la Dirección General de Operaciones que en vista de que se está recomendando al MICITT esta situación, entonces ahora sí, preste la atención al tema de la morosidad. Eso sería. -----*

**Ana Rodríguez:** *Tiene razón. -----*

**Cinthy Arias:** *Sí, tiene razón. -----*

**Federico Chacón:** *Está bien, de acuerdo, entonces con esa precisión yo creo que lo estaríamos aprobando también. No sé si lo sometimos a votación este segundo punto. -*

**Cinthy Arias:** *Sí, pero entonces habría que votarlo nuevamente para hacer esa modificación, creo. -----*

**Federico Chacón:** *Sí. -----*

**Ana Rodríguez:** *Aprobar esos cambios. -----*

**Federico Chacón:** *Perfecto, bueno, entonces en firme también, por favor. -----*

**Cinthy Arias:** *En firme. -----*

**Ana Rodríguez:** *En firme". -----*

## **ACUERDO 024-021-2026**

### **CONSIDERANDO:**

1. Que por medio de los oficios MICITT-DCNT-DNPT-OF-012-2026 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-040-2026 recibidos el 16 de enero de 2025 y 09 de febrero de 2025 (NI-00618-2026 y NI-01687-2026), respectivamente, por medio de los cuales se solicitó criterio técnico a esta Superintendencia respecto del requerimiento planteado por parte de **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES DE**

**TAXISTAS RESPONSABILIDAD LIMITADA** con cédula 3-004-092277  
**(COOPEMARGARITA)**.-----

2. Que mediante oficio 01572-SUTEL-DGC-2026 del 18 de febrero de 2026, esta Dirección consultó a la Unidad de Finanzas de la SUTEL sobre el estado de pago de cánones y contribuciones de **COOPEMARGARITA**. -----
3. Que por medio del oficio 01660-SUTEL-DGO-2026 del 19 de febrero de 2026, dicha dependencia en su respuesta informó que **COOPEMARGARITA** se encuentra moroso en el pago del canon de reserva de espectro. -----
4. Que el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone la obligación de todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de cancelar anualmente un canon de reserva de espectro radioeléctrico. -----
5. Que el artículo 22 inciso 1) subinciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones señala que es causal de resolución de contrato de concesión el atraso en el pago de tres meses en el pago de cánones y tasas establecidos en el citado cuerpo normativo. -----
6. Que mediante oficio 03134-SUTEL-DGC-2026 de fecha 27 de marzo de 2026 se documentaron las gestiones de consulta a la Dirección General de Operaciones, donde se establece que **COOPEMARGARITA** se encuentra morosa en el pago del canon de reserva de espectro y se recomendó la extinción del título habilitante asociado a dicha Cooperativa con base en la normativa vigente. -----

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Informar a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL que el Consejo de esta Superintendencia recomendó al MICITT la extinción del permiso de la empresa

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES DE TAXISTAS  
RESPONSABILIDAD LIMITADA. -----**

2. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que tome las acciones necesarias relacionadas con la morosidad en el canon de reserva de espectro que mantiene la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES DE TAXISTAS RESPONSABILIDAD LIMITADA. -----**

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

*“**Federico Chacón:** Con esto terminamos, muchas gracias a todos, muy buenos días y al ser las 11:10 concluimos la sesión”. -----*

A las 11:10 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**

**SECRETARIO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA**

**PRESIDENTE A. I.**